



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO  
UNIVERSITY OF  
MEXICO

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA PERTINENCIA DE LA RETÓRICA GRIEGA CLÁSICA EN  
EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

**T E S I S**

Para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

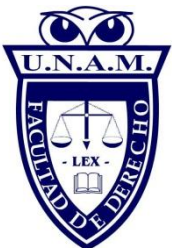
Presenta:

**ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ**

**Asesor: DR. ARNALDO CÓRDOVA**

**MÉXICO, D.F.**

**DICIEMBRE 2013**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi madre, por su paciencia, por su tiempo, por su inmenso amor, por recordarme en cada momento de dónde vengo y a dónde voy. Por ser la mejor maestra, la mejor mujer y la mejor madre. Siempre a ella.*

*A mi padre, porque en cada parte de mí estás tú y eso es maravilloso. Gracias papá por creer en mí siempre; por impulsarme y porque en cada uno de tus abrazos encontré las mejores palabras de aliento.*

*A mi hermano, por ser mi inspiración, mi mejor amigo y mi mayor bendición.*

## Agradecimientos

A todas y cada una de las personas que hicieron realidad este proyecto. A mi familia, en especial, a Gabriela González por sus observaciones, siempre atentas, siempre profundas, siempre con amor. A mis abuelos Eva, Juan y Gaba, quienes se fueron temprano y aún siento su presencia; estoy seguro que nos volveremos a encontrar. Gracias a mi abuelo Agenor por enseñarme a amar el camino de las letras para no abandonarlo nunca. A mis padrinos Cutberto Cantorán y Ana Rosa Viramontes por estar conmigo, desde el inicio hasta el final.

Al Dr. Arnaldo Córdova, por ser un verdadero padre intelectual y por su *areté* inmensa que descansará por siempre en la poesía de mi memoria. A Gerardo Ramírez Vidal, por sus consejos y sus enseñanzas; el tamaño de su sencillez y la proporción con su intelecto no tienen comparación alguna, siempre será un ejemplo para mí. A María del Refugio González, por su tiempo, por su paciencia, por sus conocimientos, por enseñar con afecto y con pasión. Gracias a Blanca Alcalá Ruiz por las oportunidades y por permitirme descubrir el amor por los asuntos públicos; a usted le debo gran parte de esta travesía.

A mis maestras y maestros por sus lecciones, por todo el aprendizaje, por su amistad. Gracias a Guadalupe Morales, Raúl Arellano, Roxana Ríos, Emigdio Francisco, Dámaso Garibo, Rosario Ramírez, Mireya García, Guadalupe Morales, Gabriela Romero, Juan Carlos Maldonado, Silvia Elena del Valle, Arturo Rueda, María Elena Mansilla, Elsie Nuñez Carpizo, Socorro Apreza, Lorenzo Córdova, Pedro Salazar, Flavio Galván, Arturo Pueblita, Pedro José Peñaloza, Luis Escobar, Guadalupe Lazcano, Héctor Benito Morales, Eduardo Tlacuilo, Román Lazcano, Elisa Speckman, Alfonso Ochoa Hofmann, Humberto Ortega, Blanca Macías, Fernanda Diez, Álvaro Baños, Pilar Suárez, entre muchos otros, para los que no alcanzarían las hojas de ningún libro. Sus lecciones se quedarán siempre conmigo.

Agradezco también al Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Filológicas y al Instituto Nacional de Ciencias Penales, por haberme regalado momentos maravillosos en sus bibliotecas. Gracias a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con ella estaré en deuda toda mi vida.

A mis amigas y amigos, imposible mencionar a cada uno de ellos, saben que están en mi corazón, en mis proyectos y en mis pensamientos. Todas y todos ellos son los mejores que la vida pudo poner en mi camino.

A mi Estado natal Puebla; a su gente, sus rincones y su gastronomía, por ser una fuente constante de inspiración.

A quienes día a día materializan el sueño de Diálogos Mexicanos por la Juventud A.C.; ustedes son una esperanza para el presente y un gran aliciente para mejorar las condiciones de vida en nuestro país. Gracias al periódico *El Universal* y al grupo Kybernus A.C. por creer en las nuevas generaciones y en la importancia de formar líderes con valores y compromiso social.

A todas y todos los que entregan su vida por sus sueños y sus ideales; por la libertad y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, a ustedes dedico también este trabajo y, también, entrego mi futuro.

Alejandro González Ruiz

## LA PERTINENCIA DE LA RETÓRICA GRIEGA CLÁSICA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

*Nada de lo que se hace con inteligencia existe sin el concurso de la palabra: la palabra es guía de todas nuestras acciones así como de todos nuestros pensamientos, y tanto más recurrimos a ella cuanto más inteligencia tenemos.*

ISÓCRATES

## Capitulado

### La pertinencia de la retórica griega clásica en el proceso penal acusatorio

**Introducción.....2**

#### **Capítulo I. La retórica griega clásica, límites y alcances.**

1.1. Concepto de retórica.....8

1.2. Las primeras formas de retórica antigua.....24

1.3. La retórica de los sofistas y el *Gorgias* de Platón.....37

#### **Capítulo II. La retórica judicial y el discurso forense.**

2.1. La *Retórica* de Aristóteles.....54

2.2. El proceso judicial ateniense y el discurso forense.....67

2.3. El desarrollo de los *juicios orales* a la caída de la *polis*.....88

#### **Capítulo III. La retórica clásica en el sistema jurídico mexicano**

3.1. La tradición retórica judicial en México.....102

3.2. La Reforma Constitucional en materia penal de 2008.....112

3.3. Hacia una nueva instrumentación de los juicios orales.....128

**Conclusiones.....140**

**Referencias.....143**

## INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este trabajo es dar al lector un breve esbozo sobre la retórica griega clásica y su vínculo con el derecho en la actualidad, principalmente enfocado a la audiencia de juicio oral en el proceso penal acusatorio.

La reforma constitucional en materia penal de 2008<sup>1</sup> reinstauró en México el proceso penal acusatorio,<sup>2</sup> con lo cual, los juicios orales vuelven a la mesa de discusión, ya no sólo como una aspiración teórica, sino como una realidad, que de no aplicarse correctamente, puede quebrantar el aparato jurisdiccional.

En el año 2011 se dio a conocer el Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas, elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), el Centro de Justicia de las Américas (CEJA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Los datos que arroja este informe son muy positivos y contrastan con el sistema inquisitivo o mixto que precedía a las entidades federativas que ya han instrumentado la reforma. En términos de eficiencia del aparato jurisdiccional, ejecución de las sentencias y medios alternativos de solución de controversias las cifras hablan por sí solas.

Con el sistema de juicios orales más del 27.8% concluye con una sentencia (ya sea en juicio oral o en procedimiento abreviado); el 10.4% se resuelve a través

---

<sup>1</sup> Esta reforma ha sido denominada la Reforma Constitucional más importantes que ha tenido nuestro país en materia de justicia (Armienta Hernández, Gonzalo, *El juicio oral y la justicia alternativa en México*, México, Porrúa, 2011, p. 61.)

<sup>2</sup> Recordemos que el juicio por jurados estuvo vigente en nuestro país gran parte del siglo XIX y hasta 1934 (Speckman, Elisa, "El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas Distrito Federal, 1869-1929", en Salvador Cárdenas Aguirre (coordinador), *Historia de la justicia en México* (siglos XIX y XX), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 743 – 788.)



de una conciliación o un mecanismo alternativo, en el caso de Oaxaca estas fórmulas han sido las más frecuentes.<sup>3</sup>

Por otro lado, si analizamos los estados en donde no se ha instrumentado el nuevo proceso penal nos podemos percatar del retroceso en el que se encuentran, pues sólo “37.2% de las condenas imponen más de tres años de prisión; en tanto que en los estados en los que sí opera, 52.07% de las condenas imponen más de 3 años de prisión, a pesar de que el 90% de las sentencias condenatorias se dictan en procedimientos abreviados, que implican una reducción de las sanciones.”<sup>4</sup>

Sin embargo, apartándonos de la eficiencia del aparato jurisdiccional y los beneficios que la reforma ha traído en términos materiales, existen algunos aspectos que nos preocupan y que exhiben la falta de atención en el principio que consideramos más importante de la reforma: el principio de oralidad. Veamos los aspectos que delinear la ausencia de retórica en la instrumentación de la reforma:

En Chihuahua, “... es frecuente que el Ministerio Público repita argumentos o... haga mal uso de las técnicas de interrogación” (Chihuahua: 66) En Oaxaca se advirtió “cierta inexperiencia o inseguridad por parte de los fiscales en su desempeño en las audiencias...sobre todo en la narrativa de la presentación del casos o en el interrogatorio a testigos; al parecer no hay una comprensión eficaz de los requerimientos del sistema en sus diferentes etapas...leyó la totalidad de sus actuaciones, aunque resultaron ociosas para el fin de la detención y cansado para la audiencia” (Oaxaca: 78). Así mismo se reitera en los fiscales “abuso de la lectura y mala exposición oral, falta de competencias para desarrollar y expresar la teoría del caso” (Oaxaca: 103). En Zacatecas se reporta que las formalidades legales de las audiencias se cumplen cabalmente; que hay una reducción en las ocasiones en las que los ministerios públicos y defensores interrumpían las audiencias para solicitar aclaraciones y dudas sobre el nuevo proceso penal; se ha percibido una mejora en el manejo de interrogatorios y contrainterrogatorios en los fiscales y defensores públicos, no así en los defensores privados. Al principio iban varios funcionarios de la procuraduría a las audiencias, ahora solo va uno (Zacatecas: 43-45). De manera similar el informe del Estado de México refiere el abuso en la lectura por parte del ministerio público, su escasa capacidad para exponer la teoría del caso, así como casos de distracción (por estar revisando la

---

<sup>3</sup> Síntesis Ejecutiva del Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas 2007 - 2011, SETEC-CEJA-USAID, México, 2011, p. 17

<sup>4</sup> *Idem*.

carpeta de investigación), solicitando que el defensor repitiera los argumentos que acababa de exponer lo que se autorizó, previa reconvencción del juez (Estado de México: 55).<sup>5</sup>

En este sentido, escribir una tesis sobre retórica griega clásica permite, no sólo conocer el origen de los juicios orales sino, además, retomar herramientas del pasado que podrían ser utilizadas hoy en día para la correcta instrumentación del proceso penal acusatorio y que estos errores tan graves que muestra el informe puedan ser erradicados, con la finalidad de contar con una reforma integral, donde todos los principios procesales sean cumplidos a cabalidad y tengan el mismo grado de importancia.

Uno de los principales puntos que será tratado en este trabajo está relacionado con la capacidad oratoria de los abogados, debido a que éste ha generado una gran polémica en el ambiente jurídico y la sociedad. La oratoria pese a ser sumamente importante, no sustituye la valoración de las pruebas, ni tampoco la justificación de la sentencia; es decir, el juez no puede resolver el caso señalando que simple y sencillamente fue persuadido por el abogado o el fiscal. Esto no quiere decir que la formación retórica tanto de las partes como del abogado, el juez o los testigos no sea de gran trascendencia. Por tanto, resulta necesario analizar los límites y alcances de la retórica en los juicios orales.

Desafortunadamente, los argumentos vertidos en la defensa de la instrumentación del proceso penal acusatorio son generalmente cuantitativos y no cualitativos; suele decirse que con un sistema penal acusatorio, los juicios serán más rápidos, ágiles o transparentes, lo cual, hasta cierto punto, puede ser verdad. No obstante, cabe la siguiente pregunta: ¿De qué nos sirve tener un proceso más pronto y expedito si no se está haciendo justicia verdaderamente a alguna de las partes implicadas en el litigio?

¿Qué tan oportuno resulta reinstaurar los juicios orales? Que si bien arrojan datos interesantes, como por ejemplo, la cantidad de procesos resueltos, el

---

<sup>5</sup> Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas 2007 - 2011, SETEC-CEJA-USAID, México, 2011, p. 57.

número de libramientos de órdenes de aprehensión y mayor eficacia en la ejecución de las sentencias, no nos permite observar a profundidad cuáles son las ventajas del sistema oral. Estas y otras preguntas han puesto en entredicho la conveniencia de los juicios orales, por lo cual, es necesario explicar a profundidad dónde está verdaderamente la ventaja de los procesos acusatorios y no sólo desviar el debate con argumentos meramente materiales o garantistas.

Los griegos fueron, sin lugar a dudas, los primeros en reflexionar y practicar esta materia. Aun sin haber forjado un concepto de derecho tan estructurado como el que se desarrolló en la antigua Roma, fueron capaces de resolver una serie de problemas derivados del incumplimiento de normas sociales y de lo que más tarde se convertiría en derecho como disciplina o sistema normativo.

La retórica judicial griega floreció en la época de la democracia ateniense en la Grecia clásica, al finalizar la guerra del Peloponeso. El gran mérito para que se desarrollara el sistema acusatorio debe ser atribuido a los sofistas, oradores en su mayoría atenienses que durante todo siglo IV a. C. hasta el ocaso de Atenas, concibieron una tradición oral importante como logógrafos y rétores.

La retórica ha sido estudiada a lo largo de la historia desde distintas perspectivas y ha evolucionado constantemente cobrando nuevos matices. En sus orígenes la retórica era utilizada por los griegos para narrar epopeyas, en las cuales era común ver a los personajes principales de estas historias pronunciando sendos discursos para persuadir ya sea a sus aliados o a sus enemigos.

Con el paso del tiempo, la retórica fue estudiada con mucha mayor profundidad por múltiples pensadores hasta llegar a ser sistematizada por los grandes filósofos griegos, como Corax, Tisias, Empédocles, Andócides, Platón y Aristóteles. Asimismo los mejores abogados y oradores de entonces como Iseo, Lisias, Antifonte, Isócrates e Iseo, también contribuyeron con la práctica en la formación de la doctrina retórica y su desarrollo en los procesos penales.

La retórica judicial fue la inspiración para este estudio debido a su gran influencia en lo que hoy en día entendemos como juicios orales, ya que es el tipo de retórica que utilizan los abogados para preparar a sus clientes en las audiencias penales públicas.

Los juicios orales siempre han estado relacionados con la retórica; incluso, podemos afirmar que es la retórica la esencia de los juicios orales. Sin embargo, la influencia de la retórica en el proceso penal acusatorio ha cambiado con el paso del tiempo y la tendencia indica que cada vez se le toma menos en cuenta, cuando puede ser de gran utilidad para resolver justamente un conflicto, en el que puede estar de por medio la vida y la libertad de una persona.

En el primer capítulo de este trabajo se estudia a la Retórica en su parte general. El objetivo es delimitar el concepto de *retórica* e identificar las diferencias con otros vocablos afines como la oratoria, la estilística y la argumentación. En el segundo párrafo del mismo capítulo, se exponen los orígenes de la retórica clásica en la literatura y en los diferentes pueblos que conformaron la Hélade, también se esbozan las instituciones que funcionaron de forma primordialmente oral como consejos, asambleas y tribunales. Por último, en este capítulo se analiza el proceso de transición de la *retórica homérica* o *retórica empírica* a los discursos forenses de los sofistas que codificaron el sistema retórico y le imprimieron pragmatismo.

En el segundo capítulo se estudia a la retórica en su parte especial, es decir, la retórica judicial y propiamente el discurso forense. La finalidad de este capítulo es conocer cómo funcionó la aplicación de la retórica a los escritos de acusación y cuáles eran las instituciones y reglas bajo las que se guiaba el proceso penal. También, en este capítulo busca conocer el proceso de evolución de los juicios orales desde la caída de Atenas hasta los procesos penales acusatorios en la actualidad.

En el último capítulo realizamos un esbozo general de la retórica judicial en la tradición jurídica mexicana; asimismo analizamos la reforma constitucional en materia penal de 2008, los argumentos esgrimidos para la re-instrumentación de los juicios orales, los principales problemas a los que se enfrenta esta reforma y, por último, expondremos una propuesta para lograr que los objetivos planteados por la reforma se cumplan correctamente.

Finalmente, como diría Laurent Pernot, “los elementos establecidos en la Atenas clásica — ese lugar y ese tiempo circunscritos— no serán olvidados jamás.

Constituyen, por su fuerza y complejidad, una base para la historia ulterior de la retórica.<sup>6</sup> Nosotros agregaríamos, que también para la retórica judicial y los juicios sucesivos en el mundo occidental.

---

<sup>6</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM, 2013, p. 83.

## CAPÍTULO I

## LA RETÓRICA JUDICIAL GRIEGA CLÁSICA, ORIGEN, LÍMITES Y ALCANCES

## 1. Concepto de retórica

*Sin la palabra la naturaleza sería muda; sin ella,  
todo es tinieblas y silencio en esta vida  
y en la posteridad que aguarda.*  
ALFONSO REYES

Hoy en día, la palabra *retórica* se encuentra con frecuencia en el lenguaje coloquial y, en general, se usa para describir la línea discursiva de un mensaje ya sea escrito u oral o para referirse de manera despectiva a la oratoria de algún líder político o social. Al respecto, Ramírez Vidal dice lo siguiente:

Se emplea la palabra retórica cuando en realidad se trata de una de sus partes o elementos (en vez de las figuras o de los argumentos), o de cualquier fenómeno de comunicación (a lo que se ha dado en llamar “panretórica”) o producto (la retórica griega, en vez del conjunto de los discursos). Otras veces, en vez del efecto (para referirse, por ejemplo, a “persuasivo”) o de una cualidad del lenguaje (en vez de “elocuencia”). A veces se dice retórica en vez de lo falso: “esto es pura retórica”. Sin embargo, lo más grave de todo es el frecuente desconocimiento de lo que es esta disciplina.<sup>7</sup>

Es complicado establecer un concepto exacto de la retórica, debido a que históricamente ha tenido múltiples connotaciones; en un principio, estaba ligada con el mito, la religión y la política. Más tarde, su sentido se fue reduciendo a ciertos campos del conocimiento; de manera específica al derecho, la literatura y las ciencias del lenguaje.

Con el paso del tiempo, las teorías acerca de la retórica se han multiplicado a tal grado que al presente abundan quienes consideran que la *retórica* se

---

<sup>7</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, “Presentación”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Espacios de la retórica*, México, UNAM, 2010. pp. 5-6.

encuentra prácticamente en cualquier ámbito de la acción humana y la comunicación.

Una definición de *retórica* como estudio sistematizado resulta fundamental en cualquier trabajo de investigación, si lo que se desea es evitar ambigüedades y precisar a qué nos referimos cuando hablamos de esta. Lo cual, no significa que desdeñemos otras acepciones de este vocablo. Sin embargo, es necesario situarnos en un mismo contexto para evitar tropiezos metodológicos.

La retórica (del griego *rhetoriké*, que significa “arte de la palabra”)<sup>8</sup> puede ser entendida como “el arte de elaborar discursos gramaticalmente correctos, elegantes y, sobre todo, persuasivos”<sup>9</sup> o bien, como “una disciplina mediante la cual se podía adquirir la capacidad para hablar y escribir sobre asuntos públicos”.<sup>10</sup> Con ambas definiciones coincidimos ampliamente; pues la retórica abarca los campos de la gramática, la persuasión y también del discurso público.

Si bien estas dos concepciones no son tan extensivas como nos lo hemos propuesto, sí permiten una aproximación a nuestro objeto de estudio que es la *retórica* y su vínculo con el sistema de impartición de justicia oral. Partiremos ahora de las dos teorías que más han influido en el desarrollo de la doctrina retórica. La primera es la denominada *Escuela clásica* o *aristotélica* y la segunda es conocida como *panretórica*. En términos generales, la *Escuela clásica*, que aparece a finales del siglo V a.C., postula que la retórica tiene límites muy claros, que se dividen en tres tipos de discursos: el epidíctico, el deliberativo y el forense.

---

<sup>8</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM, 2013, p.19.

<sup>9</sup> La acepción señala también que la retórica es “el arte de extraer, especulativamente, de cualquier asunto cotidiano de opinión, una construcción de carácter suasorio relacionado con la justicia de una causa, con la cohesión deseable entre los miembros de una comunidad y con lo relativo a su destino futuro”. Esta misma acepción es muy interesante, ya que refleja una naturaleza de la retórica distinta de la de los textos discursivos, es por lo tanto, una habilidad que se presenta en diversas situaciones de la vida cotidiana y que tiene como objetivo la justicia. Véase: Beristáin, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, México, Porrúa, 2001, p. 426.

<sup>10</sup> Don Paul Abbott, “La retórica y sus enemigos”, en Beristáin Helena y Ramírez Vidal, Gerardo, (comps) *Espacios de la retórica...*, *op. cit.*, p. 36.

El epidíctico se refiere a las piezas discursivas creadas para la alabanza (los funerales o los panegíricos de algún personaje en particular, especialmente, religioso, político y militar) o bien para el vituperio. El deliberativo, es al que se recurre en las asambleas ciudadanas realizadas en el ágora o en otros espacios públicos; se trata de un discurso con fines políticos pronunciado ante los ciudadanos reunidos en asamblea.

Finalmente, el discurso forense o judicial, que es el más riguroso y para el que los ciudadanos en Atenas solían contratar a especialistas en la materia (los llamados logógrafos). Este discurso debía ser pronunciado por la parte involucrada en un litigio para convencer a numerosos jueces de su inocencia o de la culpabilidad del adversario.

Sólo apelando a alguno de esos discursos y bajo los mecanismos y técnicas que señalan los manuales de retórica clásicos como los de Córax, Gorgias, Isócrates,<sup>11</sup> Iseo, Aristóteles, Cicerón o Quintiliano, podemos hablar de retórica; pues como insiste Paola Vianello: “la retórica tiene reglas muy bien definidas, las cuales fueron enseñadas por los antiguos maestros de retórica.”<sup>12</sup> De lo contrario, nos estaremos acercando a otros campos del conocimiento estrechamente ligados con la oratoria.

La retórica clásica consta de cinco partes, sin las cuales, sería imposible construir un discurso retórico: *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *actio*, que encontramos enunciadas usualmente en latín, debido a que la retórica griega clásica, fue retomada por Cicerón y Quintiliano, quienes las tradujeron en esta lengua y las transmitieron a la Edad Media y al Renacimiento.

---

<sup>11</sup> No estamos seguros de que haya escrito una obra sobre retórica, sin embargo, nos llegan testimonios de las enseñanzas de su tiempo así como su discurso *Contra los Sofistas*, que aunque su contenido no es propiamente el de un manual de retórica si nos permite percibir su pensamiento con respecto a esta. Anaxímenes de Lámpasco si deja ver en su *Retórica* las enseñanzas del sistema retórico isocrateo, pero como dijera Alfonso Reyes “no es lícito dictaminar por la obra conocida lo que pudo ser la obra ausente” (Reyes, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica*, México, FCE, 1997, obras completas, volumen XIII, p. 195.)

<sup>12</sup> Gerardo Ramírez Vidal, “Oratoria, retórica y estilística en Paola Vianello”, en AA.VV., *La fascinación por la palabra. Homenaje a Paola Vianello*, México, UNAM, 2011, pp. 35-38.



La *inventio* es la primera parte de la retórica, cuya función consiste en buscar las ideas y los argumentos más adecuados para su exposición, o bien “la imaginación de cosas verdaderas o semejantes a la verdad, que hacen que algo pueda probarse, y por lo tanto se vuelva creíble”.<sup>13</sup>

La *dispositio* es la siguiente etapa, que a su vez tiene fases sucesivas: ya que se ha elegido el material mental, se procede a ordenarlo en una estructura apropiada, posteriormente se organizan todos los pensamientos con los que contamos para plasmarlos en el texto. También se puede entender como “una tecnología, una configuración que organiza las acciones sociales de un modo práctico, y siempre podemos intervenir sobre ella.”<sup>14</sup>

La *elocutio* busca los mejores recursos expresivos y estilos orales para poder llevar a cabo la formación del discurso, es decir, qué herramientas somáticas conviene utilizar para persuadir mejor al público. La *memoria* es una etapa vinculada a la utilización de recursos mnemotécnicos con la finalidad de recordar datos, cifras, fechas, nombres y argumentos, que usados en la palestra de forma conveniente, le imprimen fuerza al discurso y producen un mayor impacto en el auditorio.

Por último, la parte que consideramos más importante de la retórica es la *pronuntiatio* o *actio*, ya que en ella se revela todo el proceso de preparación del orador, que exhibe ante el público sus cualidades retóricas a través del discurso pronunciado, con ayuda de elementos paratextuales como el volumen de la voz, la modulación, las pausas, la dicción, los gestos y los ademanes.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Reyes Coria, Bulmaro, *Arte de Convencer*, México, UNAM, 2009, p. 15.

<sup>14</sup> Alejandro Tapia, “La persuasión por el orden. Una revitalización de la *dispositio* retórica”, en Beristáin Helena y Ramírez Vidal, Gerardo, (comps) *Espacios de la retórica...*, op. cit., p. 279.

<sup>15</sup> No hay que confundir esta etapa con la *elocutio*. En la *actio* los planes del orador están encaminados a resolver problemas que se presenten con el discurso en el momento de pronunciarlo. En la *elocutio* se utilizan estrategias diseñadas antes de pronunciar el discurso que pueden no ser útiles si se presenta algún problema en el auditorio, como la falta de atención del público o un giro inesperado en los argumentos del orador que así lo exijan las circunstancias, situaciones para las que un orador se prepara en la *actio*.

Por otra parte, la *panretórica* indica que cualquier manifestación del lenguaje o de las expresiones artísticas puede contener una intención retórica,<sup>16</sup> ya sea que se presente en el texto, en la palestra o incluso en las bellas artes como la música, la escultura, la pintura o la danza. Helena Beristáin coincide en que la retórica se encuentra en cualquier texto y en cualquier expresión del lenguaje.<sup>17</sup> El ensayo “Las voces de *ARMAGEDDON*” de Michael Purves-Smith, nos ayuda a entender la presencia de la retórica en otros espacios como la música:

Para demostrar la relación entre la catástrofe, la guerra y la música clásica occidental, basta con hacer alusión a la *Obertura 1812* de Tchaikovsky, al *Coro Aleluya* de Händel y al primer movimiento de la *Quinta sinfonía* de Beethoven [...] Se puede decir que todas ellas hablan con la voz del Armageddon que es obvia en sus temas más conocidos. Todas dependen de figuras musicales que pueden fácilmente identificarse y cuyo uso es análogo al de las figuras retóricas.<sup>18</sup>

Esta posición también la comparten múltiples estudiosos de la nueva era de la retórica, como Sam Leith, con excepción de las escuelas de retórica judicial, influidas, sobre todo, por Chaïm Perelman y Theodor Viehweg. *Las otras escuelas —generalmente no jurídicas— sostienen que la retórica está en todas partes.*<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Esta discusión no es un asunto menor, si pensamos, por ejemplo, en que algunos autores consideran que dadas las múltiples manifestaciones de la retórica en la Antigüedad, a través de los usos que se le imprimió en las audiencias, los debates parlamentarios o las oraciones fúnebres, es que se codificó la estructura social ateniense, y aun se puede afirmar que fue precisamente la retórica la que a partir de los griegos, produjo toda la civilización occidental. (Sam Leith, *¿Me hablas a mí? La Retórica de Aristóteles a Obama*, México, Taurus, 2012, p. 22.)

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> Beristáin, Helena y Ramírez Vidal (comps), *Las miradas y las voces*, México, UNAM, 2013, p. 219.

<sup>19</sup> Véase el artículo de Sam Leith “*Rhetoric for our times*”, recuperado en línea el 6 de junio del año 2012, p.3. En <http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2012/jun/06/political-rhetoric-britain-us-grayling>.

*Nietzsche, si bien no está de acuerdo en que exista la retórica en cualquier expresión material del hombre*<sup>20</sup>, sí considera que la retórica es inherente al lenguaje verbal: “el lenguaje es retórica”,<sup>21</sup> ya que siempre se pretende sustituir el sentido de las palabras con fines personales para generar una respuesta en el oyente. Para este filósofo, el lenguaje es un instrumento constante de la retórica o de la persuasión *peithó*. En el mismo sentido coincide López Eire quien dice lo siguiente:

Decir que la lengua es “retórica” significa que la lengua proporciona una actividad con la que se puede convencer a otros, y esto sólo es posible porque la lengua no capta ni reproduce totalmente la realidad, sino, más bien, es ambigua, y más apropiada para la persuasión emocional y estética que racional, pero justamente por ello sumamente apta para influir en los demás y convencer en cuestiones donde la certeza absoluta está excluida, es decir, en la mayor parte de las cuestiones humanas.<sup>22</sup>

El debate entre clásicos y panretóricos, más allá de obstaculizar el estudio de la retórica, permite que su campo de conocimiento sea cada vez más amplio, lo cual produce una doctrina vasta y compleja. La retórica no es sólo persuasión o

---

<sup>20</sup> Por lo tanto, es fundamental entender no sólo qué es la retórica, sino también los usos que los antiguos griegos le dieron, como por ejemplo, en la educación, ya que, a partir del siglo IV a.C., dominaba todo el sistema de la enseñanza superior: la retórica era, en suma, la reina de todas las artes, a decir de algunos teóricos (Cf. Kraus, Manfred “El desarrollo de las artes retóricas en la antigüedad”, en Ramírez Vidal, Gerardo (comp.), *Conceptos y objetos de la retórica de ayer y hoy*, México, UNAM, 2008, p. 20.)

<sup>21</sup> Beristáin Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *La palabra florida. La tradición retórica indígena y novohispana*, México, UNAM, 2004, p. 5. (Presentación) Ramírez Vidal afirma que esa posición de Nietzsche se debía a que la retórica se podía apreciar “tanto en los contenidos que transmitimos (comunicamos *doxa*, no *episteme*; opiniones, no conocimientos), como en la propia materialidad del lenguaje (las palabras son tropos).” Con la expresión *tropos*, este autor se refiere a la palabra griega *τρόπος* que quiere decir “dirección” y que se utiliza en retórica cuando pretendemos sustituir con una palabra el significado de las cosas como si se tratase de una metáfora. Esta propuesta de colocar la retórica en una posición imprescindible de cualquier uso del lenguaje, el mismo autor la denomina *pregnancia retórica del lenguaje*.

<sup>22</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje*, México, UNAM, 2005, p. 16.

convencimiento, es mucho más que eso, se trata de una filosofía del lenguaje que es imposible reducir a sólo uno de sus efectos, aun cuando el resultado esperado sea el planteado desde un inicio.<sup>23</sup>

Partiendo de lo anterior, consideramos que la retórica griega clásica es un sistema teórico, con una metodología específica muy clara que funciona en cierto tipo de circunstancias discursivas (los géneros antedichos). Por tal razón, siguiendo a Vianello, la retórica clásica tiene reglas o patrones discursivos, que impiden que podamos trasladar sus atributos a cualquier manifestación del lenguaje.

Para concluir con este acercamiento al concepto de retórica, vale mencionar que, a diferencia de las otras artes de la palabra, ésta también es filosofía, y se relaciona no sólo con la sistematización del lenguaje para un fin ideológico o persuasivo, sino con una construcción del pensamiento, del discurso, pero también de la exposición oral y del público; es, además, la herramienta de persuasión por excelencia así como un referente imprescindible de la comunicación y el derecho.<sup>24</sup>

Ya que hemos estudiado el concepto de *retórica* en su parte general, si queremos entenderla a profundidad y saber cuál es su relación con el derecho, es necesario diferenciarla de otros conceptos que, aunque albergan múltiples similitudes y constantemente suelen confundirse entre sí, tienen rasgos diversos; estos son: oratoria, estilística y argumentación.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Decía Quintiliano que “la retórica no puede ser definida como el poder de persuasión, ya que el dinero persuade y no es retórica, al igual que otras cosas”. Como se puede observar Quintiliano no era panretórico, pues jamás vería en una escultura una expresión retórica del lenguaje. (Quintiliano, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, versión de Carlos Gerhard Hortet, México, UNAM, 2006. pp. 1-19 y pp. 162-164.) Para Quintiliano, se trata además de la ciencia del hablar sobre el bien (§38, p. 172).

<sup>24</sup> Más adelante, veremos cómo la concepción de retórica también puede ser entendida como arte, en la expresión amplia del término. W. Jaeger, haría una excelente exposición al explicar el sentido de la palabra *tekhné* (arte) en todas sus dimensiones. Véase: Jaeger, Werner, *Paideia*, México, FCE, 1971, p. 515.

<sup>25</sup> Consideramos que estos conceptos son los más usados en términos jurídicos cuando se hace alusión a la retórica judicial; no obstante, estamos conscientes de que hay muchos otros términos

Posteriormente, nos ocuparemos ahora de la definición de oratoria —una noción que también ha sido profusamente discutida y que es, en realidad, la que más se confunde con la retórica—, desde los orígenes de la literatura ática hasta nuestros días. Gran parte de esta confusión se debe a que los oradores constituían un elemento fundamental de la vida pública en la Grecia antigua.<sup>26</sup>

La primera distinción que encontramos entre la oratoria y la retórica, es que la primera de ellas es un término estrictamente latino y, por otro lado, la retórica alude a un concepto griego. Al respecto, Vianello afirma que “en la actualidad, entendemos por oratoria el arte de pronunciar discursos. Este valor semántico le viene del homónimo término latino *oratoria* (un adjetivo que sobreentiende *art*, arte), con el cual los romanos tradujeron el adjetivo griego retórica (referido a *tekhnê*, “arte”).<sup>27</sup>

Por ejemplo, para Vico, la oratoria se divide en tres partes: deleitar, enseñar y conmover (*delectare, docere, commovere*);<sup>28</sup> cada una juega un papel fundamental en la exposición del discurso, al grado de que utilizando la técnica correctamente se puede mover al auditorio a la acción, sea la causa de la que se trate, en especial, en el mundo jurídico. Vico explica:

Y verdaderamente será mejor aquel orador que, al empezar a hablar, se gane los ánimos de los oyentes por la manifestación de sus excelentes costumbres, de modo que le escuchen queriendo y de buen grado. Dé, pues, crédito, a la causa con argumentos en la misma tensión del discurso, para que la crean cierta; al final, encienda unas a modo de llamas de elocuencia en los ánimos de los que escuchan, y conmueva los afectos que quiere, de modo que hagan lo que propone.<sup>29</sup>

---

que también guardan relación con la retórica y el derecho, como por ejemplo, la lógica, la dialéctica, la erística o la elocuencia.

<sup>26</sup> “Axer, Anna, “La dimensión retórica como forma de pensar el texto”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Los ejes de la retórica*, UNAM, 2005, pp. 13-31.

<sup>27</sup> Vianello de Córdova, Paola (comp.), *Oratoria griega y oradores áticos del primer periodo*, 2a. ed., México, UNAM, 2004, p. 14.

<sup>28</sup> Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005, p. 114.

<sup>29</sup> *Idem.*

La oratoria es una disciplina compleja, ya que el orador debe darse a la tarea de seleccionar, dentro de un repertorio posible de formas, figuras, técnicas, efectos de sentido y otros recursos, los que considere apropiados para la pronunciación del discurso.

Los elementos de la oratoria son: dicción, matiz, mímica, ritmo, pronunciación, voz, ademanes y gesticulación, entre muchos otros. Kant, por ejemplo, establece, aludiendo a la oratoria, que:

[...] si queremos dividir las bellas artes, no podemos elegir, por lo menos, como ensayo, ningún principio más cómodo que la analogía del arte con el modo de expresión que emplean los hombres en el hablar, para comunicarse unos con otros tan perfectamente como sea posible, es decir, no sólo sus conceptos, sino también sus sensaciones. Éste consiste en la palabra, el gesto, y el sonido (articulación, gesticulación y modulación). Sólo el enlace de estos tres modos de la expresión constituye la completa comunicación del que habla, pues pensamientos, intuición y sensación son, mediante ellos, al mismo tiempo, y en conjunto, transferidos a los demás.<sup>30</sup>

La oratoria logra generar tales sensaciones en el oyente, que el mismo Kant llegó a definirla como “el arte de tratar un asunto del entendimiento como un libre juego de la imaginación”;<sup>31</sup> sin embargo, en términos generales, la oratoria podría ser descrita como una parte de la retórica que abarca, sobre todo, la *pronuntiatio*<sup>32</sup> del discurso, es decir, la parte proferida, aunque recordemos que no necesariamente, siempre que nos refiramos a oratoria, hacemos alusión a un sistema de lenguaje retórico.

El orador es, entonces, el que habla, el que utiliza la palabra en las asambleas o en los tribunales. Desde luego, que una concepción de la oratoria tan elevada como la de Vico o Kant, puede confundirse con la excelencia del discurso

---

<sup>30</sup> Kant, Immanuel, *Crítica al juicio*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1914, p. 261.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 261.

<sup>32</sup> La *pronuntiatio* es una parte de la retórica íntimamente ligada con la exposición del discurso; es la denominada “preparación de la forma lingüística”. “Axer, Anna, “La dimensión retórica como forma de pensar el texto”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Los ejes de la retórica... op. cit.*, p. 16.

retórico, sin embargo, siempre habrá que analizar el discurso en particular, su pronunciación e impacto para diferenciar los recursos retóricos de los recursos oratorios.

Por otra parte, existe una oratoria antigua, denominada *proto-oratoria*,<sup>33</sup> que surge, de la misma forma que la retórica, sin ninguna escuela específica, sino que su doctrina se fue construyendo a lo largo del tiempo empíricamente.

No hay que confundir esta apreciación con lo que podría ser la *panretórica*, ya que el hecho de que tanto la oratoria como la retórica compartan múltiples espacios de la cultura antigua, no quiere decir que en cada uno de esos espacios exista una sistematización del lenguaje; se trata, más bien, de una influencia, que involucra otras expresiones artísticas y que permite entender el contexto del complejo mundo de la retórica o de la oratoria.

Es importante mencionar que múltiples autores de la época griega clásica, como Aristófanes, Heródoto, Tucídides, Antifonte o Andócides utilizan el término *rétores* como sinónimo de lo que después comprendería exclusivamente la oratoria, es decir, sólo la palabra hablada. Por tal motivo, es necesario tener cuidado con el sentido que se le imprime a ambos términos.

Por ejemplo, en el *Gorgias* constantemente, se emplea la palabra *retórica* para referirse a los discursos de los oradores e incluso de los políticos; cuando Sócrates discute con Polo sobre la justicia y la retórica, en realidad, se está haciendo alusión a los oradores y políticos que disertan discursos, lo cual es entendible, debido a que aun con el desarrollo de la democracia ateniense, eran únicamente los políticos quienes tenían la oportunidad de pronunciar discursos. Al respecto, Ute Schmidt Osmanzik expresa:

Este planteamiento se discute en buena medida en el terreno de la retórica [¿cómo debe ser la política?] El diálogo [*Gorgias*] tiene como subtítulo “sobre la retórica”, y Platón, en esta obra, no entiende (con escasas excepciones) por “retórica” un “arte del bien hablar”; “retórica” significa en el *Gorgias*, principalmente, “discursos del político”, en tanto que la retórica es el instrumento de que se sirve el gobernante en el poder y quien quiere llegar a serlo. De ahí que “orador” y “político” significan casi

---

<sup>33</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM, 2013, p. 49.

siempre lo mismo en el *Gorgias*; de ahí que Pericles, Temístocles, Cimón, Milcíades y el propio Calicles, quienes inician una carrera política, son llamados “oradores”.<sup>34</sup>

Podemos agregar, por lo anterior, que la confusión entre retórica y oratoria surge precisamente por las obras literarias que hacen alusión a este concepto; al realizar un análisis histórico y contextual, habría que afirmar que, tratándose del siglo V o IV a.C., cuando alguien se refería a la oratoria, lo hacía en el sentido del discurso pronunciado,<sup>35</sup> o bien, de la práctica consuetudinaria de discutir públicamente en las asambleas.

Por lo tanto, la oratoria se emplea como sinónimo de retórica, no obstante, en la Grecia clásica, la palabra *rhêtor* se empleaba para designar al orador. De ahí proviene la confusión. Sin embargo, de ninguna manera la oratoria debe ser considerada como retórica en la época griega clásica.

Quizá más tarde, con las obras de Quintiliano (*Sobre la enseñanza de la oratoria*)<sup>36</sup> y Cicerón (*De la invención retórica*, *Bruto: de los oradores ilustres*, *Del óptimo género de los oradores*, y *De la participación oratoria*, entre otras), consentiríamos una dimensión mucho más profunda de la oratoria —como lo mencionábamos respecto de las apreciaciones de Vico y Kant—, pero antes, esto no era posible, ya que se encontraba perfectamente delimitado el campo de estudio de la retórica y de la oratoria, que era sólo su producto.

Por último, uno de los usos más equivocados de la retórica en el lenguaje coloquial, se refiere a la oratoria y sus formas menos convincentes o sobrecargadas, a las que jamás les acompaña una perspectiva retórica; cuando se

---

<sup>34</sup> Platón, *Gorgias*, versión de Ute Schmidt Osmanczik, México, UNAM, 1980, p. 63.

<sup>35</sup> Vianello de Córdova, Paola, *Oratoria Griega y Oradores áticos del Primer Periodo*, 2ª Ed., México, UNAM/IIF, 2004, p. 16.

<sup>36</sup> Roberto Heredia dice que “el buen sentido de Quintiliano dejó de lado la gran oratoria política. Su propósito era formar abogados competentes y disertos sobre la base de una educación moral sólida y con el auxilio de un amplio bagaje de conocimientos. El buen sentido del pedagogo se da la mano en este punto con las profundas reflexiones del poeta y del historiador” (Tácito, *Diálogo sobre los oradores*, versión de Roberto Heredia, México, UNAM, 1987, p. 59.)



señala: “esto es pura retórica”,<sup>37</sup> en todo caso habría que advertir: “es un orador deficiente”, o “sus discursos carecen de sustento”, pero nunca hay que utilizar la palabra retórica como sinónimo de una forma poco ética o equivocada de expresarse.

Como concepto y práctica, la oratoria antecede a la retórica;<sup>38</sup> mas el hecho de sistematizarla con la finalidad de persuadir en diferentes momentos y circunstancias, da nacimiento a la retórica. Se debe tener presente la dimensión de “arte” (tekhné)<sup>39</sup> que le dieron los griegos a la retórica, derivado, principalmente, del uso reiterado de la palabra a partir de la experiencia y con apego a una estricta metodología que ya describiría Aristóteles en su *Retórica*. Ciertamente, hubo una gran necesidad de practicar el discurso político desde los orígenes de la Grecia antigua, por ello, es natural que la oratoria sea anterior a un proceso de sistematización de la retórica.

---

<sup>37</sup> Anna Axer señala que la retórica puede tener dos significados: uno derivado de la oratoria que con el tiempo abarcaría todo el campo de las humanidades, y otro peyorativo que se originó desde el Romanticismo, ya que surgió una retórica con “un estilo propio de enunciados impersonales, contruidos con fórmulas hechas y basados en esquemas artificiales” (Gerardo Ramírez Vidal, “Presentación”, en Beristaín, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps), *Espacios de la retórica...*, *op. cit.*, p. 13.)

<sup>38</sup> Si bien es cierto que la retórica ha tenido una evolución en cuanto a su delimitación y sus fines, también lo es que la oratoria como su producto ha sufrido los mismos procesos de perfeccionamiento. En un principio, la oratoria sólo podía utilizarse por aquellas personas que poseían poder económico y político y su objeto estaba destinado a persuadir de lo verdadero. Más adelante, ya entrado el siglo V a.C., y la consolidación de la democracia ateniense en el llamado siglo de Pericles, la oratoria se transformó y pasó de ser un recurso de élite a ser una herramienta del pueblo que guiaba su vida en sociedad y que no buscaba persuadir sólo de la verdad, sino también de lo verosímil, aquello que podía contrastarse con datos objetivos y que apelaba a un profundo sentido de justicia.

<sup>39</sup> La discusión acerca de “tekhné”, es decir arte, con respecto a la retórica, debe ser vista tanto a la luz de las obras de Platón, como de los sofistas, ya que hay posiciones muy interesantes en ambos sentidos, que en gran medida se contraponen. Para algunos filósofos como Sócrates, no es un arte (según se desprende de los *Diálogos* de Platón), pero para Gorgias sí lo es. Veremos esta discusión a detalle más adelante, en el parágrafo relativo a los sofistas.

En resumen, para los fines de este trabajo, ofrecemos una explicación sencilla de la oratoria. Podríamos decir de forma lisa y llana que es el producto de la retórica.<sup>40</sup> Con esta definición nos referimos a que la oratoria se manifiesta en el momento en el que una persona pronuncia un discurso ante un público. La oratoria es la aplicación de la ciencia retórica (si es que le antecede un proceso retórico).

Ahora pasemos al concepto de *estilística*, que es, en términos generales, “la disciplina que estudia el empleo adecuado y consciente de los recursos expresivos de la lengua”.<sup>41</sup> El tema del estilo es muy importante, ya que no solamente se trata de un asunto de formalidades del lenguaje o de la belleza del texto; es más bien un mecanismo que puede tener repercusiones prácticas en aquella o aquellas personas hacia las que se dirige el discurso.<sup>42</sup>

La precisión con respecto a la estilística resulta necesaria, porque también suele hablarse de poética como retórica, porque en ambas se estudia la *lexis* (*elocutio*), que abarca el estilo, dentro del cual se consideran las figuras retóricas o tropos del discurso.

Ya Aristóteles hacía una distinción muy clara entre ambas, precisamente en sus obras *Poética* y *Retórica*; una aborda los diferentes elementos de la épica y la tragedia, centrándose en la mimesis y en la catarsis; la otra, trata de los discursos en prosa, orientándose a la persuasión.

La estilística también es fundamental en la ciencia jurídica, ya que la exposición de hechos en una demanda, de motivos, alegatos, acuerdos, decretos y todas las manifestaciones escritas y orales del derecho, están íntimamente ligadas al correcto uso del lenguaje, a la sintaxis y a una forma de hablar que respete reglas gramaticales, pero que, además, el interlocutor, el jurado, el juez o aquel a quien va destinado el mandamiento judicial escuche de forma adecuada (es decir, que se entienda el mensaje). Sobre esto señala López Eire:

---

<sup>40</sup> Gerardo Ramírez Vidal, “Oratoria, retórica y estilística en Paola Vianello”, AA.VV., *La fascinación por la palabra...*, op. cit., p. 36.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 37.

<sup>42</sup> Bengtson, Hermann, *Historia de Grecia*, Madrid, Gredos, 2008, p. 367.

Pues bien, el discurso retórico necesita también de ciertos recursos de la poesía, como el ritmo, pues procura el embellecimiento rítmico y la posibilidad de mostrar caracteres y provocar emociones, para mejor llevar a cabo su propósito fundamental, que es el de lograr la persuasión de los oyentes.<sup>43</sup>

Además de la oratoria y la estilística, otro concepto que a menudo suele confundirse con el de retórica es el de la *argumentación*; no obstante, hay que aclarar que los argumentos también son una parte de la retórica, o mejor dicho, de la sistematización del lenguaje, que indica cuál es la forma adecuada de elaborar un discurso, con la finalidad de convencer o probar una posición o un hecho. Así que no hay que confundir la argumentación con la estilística, que contiene el orden y el estilo, que explicábamos anteriormente.

La argumentación es, entonces, la “cadena de razonamientos, que se basan en los datos de la causa y que sirven para demostrarla”.<sup>44</sup> Esta definición se entrelaza directamente con la primera parte de la retórica, es decir, la *inventio*.<sup>45</sup>

Sobre la argumentación, Chrstian Plantin, establece que “el estudio de la argumentación puede relacionarse con la retórica o con la ciencia”,<sup>46</sup> aunque

---

<sup>43</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje*, México, UNAM, 2005, p. 10

<sup>44</sup> Beristáin Díaz, Helena, ver entrada “Argumentación”, *Diccionario de retórica y poética*, 8a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 64.

<sup>45</sup> Para algunos autores, como Giambattista Vico, la argumentación se entrelaza con la primera parte de la retórica, es decir, la *iventio*, pues sostiene que ahí es donde “se encuentran argumentos idóneos para persuadir”, sin embargo, considero que Vico da una interpretación distinta a la argumentación que la que nosotros proponemos, pues él toma argumentos como “elemento” y no cómo cadena de razonamientos, al menos en esa primera aproximación; más tarde, daría un esbozo mucho más completo de lo que es la argumentación y, ahora sí, la asocia con “una razón (*ratio*) tomada de otro sitio que, aplicada a la cosa de que se trata, la “confirma” y la explica. El sitio donde se toma la razón se llama lugar (*locus*). El lugar es, así pues, domicilio y sede del argumento”. Como Vico no vuelve a colocar a la argumentación en alguna parte de la retórica no sabemos si sostiene su posición de asociarla con la *Inventio*; no obstante, desde nuestra perspectiva, esta segunda construcción se asociaría más a la *dispositio*, pues como explicamos con anterioridad, es en esta parte donde se seleccionará el material mental que mejor sirva al discurso. Véase: Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005, pp.123-125.

después del Renacimiento se hace una separación entre ambos conceptos debido al surgimiento de los tratados de lógica formal, que apartaban a la retórica de la lógica del “sentido común” y se acercaban más a la argumentación, ya no con entimemas (silogismos que carecen de una premisa por considerarse obvia) sino con silogismos puros.

La argumentación, en términos generales, es lo que da claridad y definición a las palabras que se emplean para probar algo,<sup>47</sup> es decir, que aun cuando haya muchas formas de probar un mismo asunto, de toda la información posible se debe seleccionar aquella que permita una que otorgue mayor nitidez al discurso; por ello, estaría completamente vinculada con la *inventio*. Al respecto, Rojas Amandi afirma:

El verbo latino *arguo* significa hacer brillar, aclarar, iluminar. Nuestros términos *arguir*, *argumento*, *argumentación*, etimológicamente comparten la misma raíz de las palabras latinas *argentum* o *argentino* y la misma raíz que el griego *árgyros* —ἄργυρος— o el adjetivo *argós* —ἀργός—. Todos estos términos nos dirigen al mismo núcleo semántico: *resplandor*, *brillo*, *blancura*. Ésa es precisamente la función de la actividad argumentativa: aclarar las cosas, ayudarlas a que reluzcan o brillen, ponerlas de manifiesto.<sup>48</sup>

No obstante, abundan teóricos que sostienen que la argumentación es la parte más importante de la retórica;<sup>49</sup> sobre todo, cuando se habla de la retórica judicial o de la retórica y el derecho. Aun cuando existe una rama del derecho llamada argumentación jurídica, que busca ofrecer los mejores procedimientos del

---

<sup>46</sup> Plantin, Christian, *La argumentación*, España, Ariel, 2002, p. 13.

<sup>47</sup> Graciela Fernández señala que los argumentos pueden tener un sentido fuerte y otro débil; el primero, hace referencia a un “razonamiento en el que, una vez sentadas ciertas posiciones, otra posición diferente se deriva de ella de manera necesaria”, en el sentido débil “la proposición derivada puede seguirse de las otras de una manera no necesaria, sino simplemente verosímil”. (Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico*, UNAM, México, 2011, p.7.)

<sup>48</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Argumentación Jurídica*, México, Oxford, 2010, p. 16-16.

<sup>49</sup> Para Dehesa Dávila, la *Inventio* es la parte más importante de la retórica, que nosotros asociamos con la argumentación. (Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, SCJN, 2004, P. 75.)

razonamiento jurídico,<sup>50</sup> ésta se confunde con la finalidad de la *Inventio* o la *Dispositio* de la retórica que es mucho más amplia. Hay la tendencia de reducir la retórica judicial sólo a la argumentación.

El uso correcto del lenguaje en los tribunales y el éxito de un abogado se deben, sobre todo, a la retórica; la argumentación, al final, es sólo un medio para persuadir. Esto no quiere decir que la argumentación no sea relevante para el derecho; por el contrario, “el mensaje puede conectar o desconectar a un orador del auditorio al que se dirige y convertirse en un vehículo de convencimiento o descalificación, de ahí que sea vital la elección certera de cada una de las palabras”.<sup>51</sup>

Sin embargo, lo correcto sería utilizar el término *retórica judicial* y no *argumentación jurídica*<sup>52</sup>. Debido a que la primera acepción hace referencia a los mecanismos del lenguaje tanto escrito como orales que se emplean en una audiencia judicial; por su parte la argumentación jurídica, se limita únicamente a proponer la estructura gramatical o el lenguaje jurídico que puede ser útil al abogado y no el conjunto de recursos del lenguaje textuales y paratextuales de los que se sirve el abogado.

Digamos pues, que la argumentación jurídica es una parte de la retórica judicial. Ahora bien, si lo que se quiere, es utilizar un concepto para referirse al abogado como orador y el vínculo con el lenguaje jurídico, frente al público, la audiencia y el juez, lo adecuado sería hablar de la *argumentación oratoria*.

Cabe decir, que la palabra a través de la retórica, la oratoria, la estilística o la argumentación no era solamente un mecanismo de comunicación era, además, una forma de entender el mundo, era parte de la cultura antigua, de la sociedad, la religión o el derecho; era la esencia misma de la sociedad ateniense. A los

---

<sup>50</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Argumentación Jurídica...*, op. cit., p. 54.

<sup>51</sup> Meyenberg Leycegui, Yolanda y Lugo, José Antonio, *Palabra y poder manual del discurso político*, México, Grijalbo, 2011, p. 18.

<sup>52</sup> Puede que estos errores provengan del llamado “padre de la argumentación jurídica” Robert Alexy y su “discurso jurídico” que busca empatar racionalidad en el derecho y pragmatismo judicial. Para más información véase: Alexy, Robert “*Teoría del discurso y derechos constitucionales*”, Fontamara, México, 2004.

oradores y rétores se debe, en gran medida, la importancia de la civilización griega en la historia universal. Los filósofos, logógrafos, líderes políticos, maestros, e incluso la misma sociedad ateniense, desde diversas posiciones, y aún con las críticas, reconocían en la retórica un instrumento de formación imprescindible para la vida en la *polis*.

Con respecto a los objetivos de este trabajo de investigación, vale decir, que la génesis de los juicios orales yace, principalmente, en la retórica antigua, en excelentes oradores y en brillantes recursos gramaticales. La retórica antigua, tiene diversas etapas de evolución y desarrollo; para poder situarnos, perfectamente, en ella, debemos de conocer brevemente algunos rasgos de la historia de Grecia.

## 1.2. Las primeras formas de retórica antigua

*Fénix señalaba a Aquiles: "Tú eres  
un orador de palabras y hacedor  
de empresas".*

HOMERO

El antecedente más remoto de la retórica antigua, entendida en sentido amplio, se encuentra en los poemas épicos la *Ilíada* y la *Odisea*, escritos por Homero,<sup>53</sup> hacia el siglo VIII a.C.<sup>54</sup> A la forma tan primigenia de retórica que en ellos se encuentra,

---

<sup>53</sup> Alfonso Reyes, en su prólogo a la traducción que hizo de la *Ilíada*, comenta lo siguiente: "Homero —a pesar de las corrupciones o adulteraciones de los poemas—, se le puede situar entre los años 700 y 800 a.C. Probablemente nativo de Quíos, es autor sucesivamente de las dos grandes epopeyas, pero no de los treinta y tres llamados *himnos homéricos* o de los *epigramas homéricos*, ni del perdido poema burlesco *Margites* que aún le atribuía Aristóteles. [...] ni de la *Batrachomyomachia* o *Batalla de las ranas y los ratones...*" (Homero, *La Ilíada*, 35ª. ed., México, Porrúa, 2007, p. 1.)

<sup>54</sup> Aproximadamente en el año 1900 a. C., no se conocía a Grecia como actualmente se le conoce, ni geográfica ni nominalmente. Al territorio donde se encontraba la antigua Atenas y otras ciudades, se le denominaba *Hélade* y comprendía una serie de ciudades inconexas así como islas

se le denomina *retórica empírica*,<sup>55</sup> debido a que no existía una concepción previa a ésta como ciencia o arte y tampoco una doctrina o estudios sistematizados que permitieran aplicar la retórica de forma consciente. Sin embargo, es evidente el uso de técnicas persuasivas.<sup>56</sup>

Estos poemas son fundamentales para el estudio de la retórica por dos razones; la primera, es porque albergan diversos tipos de discursos retóricos, que comparten, en muchos casos, la estructura del discurso forense y la segunda, porque muestran una serie de artificios que después servirán para ejemplificar los elementos de la retórica judicial.<sup>57</sup>

La *Ilíada* (del griego *Ἰλιάς*, Ilión o Troya)<sup>58</sup> narra la guerra entre aqueos y troyanos, motivada por el rapto de Helena, esposa de Menelao, gobernante de Esparta.<sup>59</sup> Los sucesos narrados, de haber ocurrido, antecedieron a la invasión dórica de la Grecia continental,<sup>60</sup> es decir, aproximadamente en el año 1250 a.C.<sup>61</sup>

Expondremos ahora algunos ejemplos de la *Ilíada* en los que se percibe el surgimiento de la retórica en el discurso persuasivo;<sup>62</sup> el primero de ellos es el

---

y pueblos con rasgos distintivos y diferencias significativas, múltiples migraciones y periodos constantes de guerra y pacificación entre las pequeñas aldeas. A este primer periodo se le conoce como Heládico Antiguo. Véase: Nack, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia*, Barcelona, Labor, 1960, pp. 18-34.

<sup>55</sup> Para conocer más sobre la retórica empírica véase la colección “Bitácora de Retórica” que publica el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM.

<sup>56</sup> Los griegos “primero ejercieron y practicaron la retórica y luego reflexionaron sobre ella” (López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje*, México, UNAM, 2005, p. 16.)

<sup>57</sup> López Eire, Antonio, Homero, *La Ilíada*, 14<sup>a</sup>. ed., Madrid, Cátedra, 2008, p. 9.

<sup>58</sup> Véase vos “Ilíada”, en Enciclopedia Universal Ilustrada, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XXVIII, p. 986.)

<sup>59</sup> Grimberg, Carl, *Grecia*, México, Daimon, 1983, pp. 37-44.

<sup>60</sup> Petrie, A., *Introducción al estudio de Grecia*, México, FCE, 1980, p. 10.

<sup>61</sup> Homero, *La Ilíada I-XII*, versión de Rubén Bonifaz Nuño, México, UNAM, 1996, p. 8.

<sup>62</sup> Señala Laurent Pernot que “ I.J.F. de Jong (1987) ha calculado que en la *Ilíada* los discursos en estilo directo representan, por su número de versos, el 45% del total del poema: la epopeya reúne, pues, en parte casi iguales, la narración y el discurso, al hacer hablar, en estilo directo, a los personajes cuyas aventuras relata. Incluso en medio de los combates y los peligros, las “palabras

discurso que Tetis —madre de Aquiles—, dirige a Zeus con la finalidad de que no abandone a su hijo en la empresa que está por iniciar en la Guerra de Troya, y que al final le conceda la gloria de un héroe. Aquí se puede apreciar el discurso retórico, ya que encontramos claramente una intención persuasiva por parte de Tetis para mover el ánimo de Zeus en favor de su hijo:

Zeus padre, si es que a ti un día útil te fui entre los inmortales, ya fuera de palabra, ya de obra, cúpleme este deseo: hónrame al hijo, cuya fugaz vida más breve aún resulta comparada con la de los demás; que ahora Agamenón le ha deshonrado, el señor de guerreros, pues le ha quitado su compensación él en persona y guardada la tiene. Mas tú, precisamente, buen consejero, Olímpico Zeus, dale compensación, y pon, en tanto, el triunfo en las manos de los troyanos, hasta que a mi hijo le honren los aqueos y en estimación aun lo realcen.<sup>63</sup>

La cita anterior es relevante porque más tarde, en otro canto, Hera —esposa de Zeus—, sumamente molesta, le reprocha a éste el haber entablado conversación con Tetis y haber aceptado su petición sin su consentimiento o en su presencia; y le dice lo siguiente:

Aterrador Crónida, ¡qué palabras has dicho! Hasta hace ya demasiado tiempo que nada te pregunto ni inquiero; por el contrario, bien tranquilo tramabas aquello todo que te viene en gana; pero ahora en mi alma terriblemente temo no te haya seducido Tetis de pies de plata, del Viejo del Mar hija; pues de mañana ella se sentaba junto a ti y te tomó de las rodillas. A ella sospecho que tú le inclinaste, aprobadora e infaliblemente, tu cabeza en promesa de que habrás de dar a Aquiles honra y perecer harás junto a las naves a multitud de aqueos.<sup>64</sup>

Mientras un discurso es ético el otro es patético<sup>65</sup> ya que Zeus no hace caso a las palabras de Hera; le reclama ser una mujer intrigante; afirma que ella está

---

aladas”, según una expresión recurrente, constituyen una dimensión esencial de la poesía homérica.” (Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM, 2013, p. 27.)

<sup>63</sup> Homero, *La Ilíada*, 14ª. ed., Madrid, Cátedra, 2008, Canto I, versos 505-510, pp. 70-71.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, Canto I, versos 545-555, pp. 74-75.

<sup>65</sup> Pues apela al carácter sensible del oyente.



lejos de su corazón y la conmina a obedecerlo y mantenerse lejos de él; desde luego, permanece firme en su posición de apoyar los ruegos de Tetis.<sup>66</sup>

Estas discusiones son paradigmáticas para la retórica judicial, ya que la retórica es una herramienta de persuasión tanto en el ámbito político como en el interpersonal, así lo demuestran tanto los discursos de súplica y de reproche, como las aspiraciones persuasivas que ponen de manifiesto el *ethos* (carácter ético) y el *pathos* (apelación a lo sensible) de los personajes involucrados. Ambas mujeres trataron de convencer a Zeus, una lo logró —aunque al final de la obra se comprende que sólo en parte— y la otra no pudo hacerlo. Lo importante es el desarrollo de los diálogos y cómo se empieza a configurar de forma empírica la retórica clásica. Esta muestra del *ethos* que albergan los poemas homéricos, sirvió de fundamento siglos después para que múltiples abogados en Atenas cambiaran el sentido de los juicios, apelando a los principios de la *polis* y no a los hechos en sí mismo.

De este modo, podemos ver cómo a lo largo de los cantos se reproducen una y otra vez discursos persuasivos en los que se vislumbra la formación prematura pero consistente de la doctrina retórica que más tarde daría paso a la retórica del ciudadano y, finalmente, a la retórica judicial. Como apunta López Eire:

Leyendo los *Poemas Homéricos*, nos cercioramos de que en el mundo que en ellos se nos refleja, los héroes que lo pueblan hablan en público para influir en sus camaradas de armas o en sus enemigos o en su amigos y obtener así beneficio, ventaja o provecho de ello, y asimismo nos damos cuenta de que estos aristocráticos héroes guerreros y junteros saben emplear el lenguaje para afectar anímicamente a los oyentes, en especial mediante la emoción o el embeleso.<sup>67</sup>

Uno de los cantos más relevantes en términos retóricos que podemos encontrar en la *Ilíada*, es el número IX, titulado por algunos autores “La embajada

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*, Canto I, versos 560-565, p. 75.

<sup>67</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, *op. cit.*, pp. 38-39.

de Aquiles”. En él, Agamenón pide a Odiseo, Fénix y Ayante acudir ante Aquiles para persuadirlo de que retome su lucha en contra de los troyanos.

Anteriormente, los aqueos habían sufrido una estrepitosa derrota, lo que los orilló a regresar a su campamento; aunado a esto, habían perdido todo respaldo de los dioses ya que Zeus les prohibió su participación, respondiendo a las súplicas de Tetis.

Aquiles se rehusaba a seguir en la lucha. La responsabilidad de los emisarios de Agamenón era enorme, ya que el éxito de la guerra de Troya dependía, en gran medida, de la participación de Aquiles; por tal razón, los tres embajadores disertan magnas piezas oratorias con tal de persuadir a Aquiles de no abandonar la batalla. Recursos retóricos que bien pueden representar un juicio en el que tres partes con diversos argumentos tratan de persuadir sobre el mismo asunto, aquí veríamos, quizá la parte de la retórica denominada *Inventio* y , por lo que respecta, a las diferentes formas de argumentar, bien podríamos hablar de argumentación retórica.

Odiseo le dice, con un tono mucho más serio y apelando a la importancia del éxito de los aqueos: “¡Arriba!, pues, si acaso, aunque tarde, decidido estás a proteger a quienes hijos son de los aqueos, ahora que se ven atormentados, del tumulto al que se hallan sometidos por obra de los teucros.”<sup>68</sup>

Fénix, inclinando la voluntad de Aquiles al recordarle sus antiguas enseñanzas —por mandato de Peleo— lo conmina a no abandonar sus instrucciones. Esta estrategia de persuasión es recogida en una de las frases más reproducidas en los ensayos y libros sobre el mundo y la cultura antigua: “Por eso me mandó [Peleo] para enseñarte a realizar estas acciones todas: *a ser de los discursos orador cumplido y ejecutor de hazañas*. Así, por consiguiente, hijo querido, lejos de ti quedarme no querría...”<sup>69</sup> Estas palabras de Fénix que llegan

---

<sup>68</sup> Homero, *La Ilíada*, 14<sup>a</sup>. ed., Cátedra, *op cit.* Canto IX, verso 250, p. 389.

<sup>69</sup> Las cursivas en esta cita son nuestras y tienen por objeto hacer énfasis en esta parte que ha sido reproducida de otras formas y bajo otras traducciones como “orador de palabras y constructor de empresas” o “hacedor de discursos y ejecutor de grandes hazañas”; sin importar de qué modo se encuentre o se traduzca, en esta frase podemos ver reflejada la importancia de la palabra para

fácilmente al corazón de los oyentes — mas no así del emisor—, bien podría compararse con los discursos que contienen una fuerte carga sentimental pronunciados por los abogados hoy en día con la finalidad de convencer al jurado de la inocencia de su cliente.

Por último, Ayante, reprochando la actitud de Aquiles, le señala: “en lo hondo de su pecho su altivo corazón volvió feroz, ¡inflexible! pues ni la atención vuelve a la amistad aquella, la de sus compañeros, con la que a él por encima de todos le honrábamos al lado de las naves...”.<sup>70</sup> Quizá podamos ver en la respuesta de Aquiles al discurso de Fénix, el resultado de los deseos de los tres embajadores, su reacción y la soberbia demoledora que lo caracteriza:

¡Fénix, anciano padre, descendiente de Zeus!, yo no he menester en absoluto de esa estima, pues pienso que ya soy estimado por decreto de Zeus, que a mí me retendrá junto a las curvas naves, mientras aliento me quede en el pecho y estén en movimiento mis rodillas. Y otra cosa a ti voy a decirte y métetela dentro de tus mientes: no confundas mi alma con tus lamentos y tus aflicciones para dar gusto al héroe Átrida (que nada en absoluto te obliga a quererle), con el fin de que odioso a mí no me resultes que te quiero. Decente es para ti que tú conmigo por quien de mí se cuida tú te cuides. Reina igual que yo y de mi honra tómate la mitad como tu parte...<sup>71</sup>

En las respuestas de Aquiles siempre podemos ver instrumentos retóricos interesantes, más allá de la habilidad directa de persuadir y sus dotes como orador; se percibe una destreza especial para utilizar el lenguaje con diversas figuras, entre ellas, la anáfora. Así lo afirma López Eire:

Así, Aquiles podría haberse contentado con decir de una vez que no aceptaría ningún regalo de Agamenón, pero prefiere escindir la presentación de su rechazo a los dones de aquél mediante la repetición de una misma frase concesiva: “(No aceptaría sus regalos)... / ni aunque me diera.../ ni aunque me diera” [Hom. *IL*. IX,

---

los antiguos y la manera en la que resultaba determinante para la formación de cualquier ciudadano que aspirara a ser un líder, militar o político trascendente. (*Ibíd.*, Canto IX, verso 443, p. 400.)

<sup>70</sup> Homero, *La Ilíada*, 14ª ed., Cátedra, Canto IX, versos 625-630, p. 441.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, Cantos IX, versos 610-615 p. 410.

379,385]. De esta manera su voluntad de no aceptar regalos parece, a todas luces, mayor.<sup>72</sup>

Esta maestría que desprende Aquiles con el uso del lenguaje, es la que se espera que utilicen los abogados en las audiencias con la finalidad de darle fuerza a sus argumentos, ya sea para aclarar su punto principal y que al juez no le queden dudas o bien, para cautivar con el jurado con un discurso perfectamente trazado.

Después de haber mostrado la cantidad de recursos retóricos que encierran los cantos de la *Ilíada*, vale la pena mencionar que el canto por antonomasia que resume la importancia de la oralidad para los antiguos griegos y para la filosofía, es el número XVIII titulado “La fabricación de las armas”. En este canto se narra el proceso de construcción del escudo que Hefesto —dios del Fuego y la Herrería— crearía para Aquiles, debido a que este último había perdido su armadura en manos de los troyanos, al habérsela llevado Patroclo quien murió en manos de Héctor.

Lo que podemos apreciar en este poema es la narración de un debate judicial<sup>73</sup> muy particular, en donde dos hombres tratan de convencer al pueblo de que son inocentes de la comisión de un delito. Al final, Los que resuelven el conflicto son un grupo de ancianos a quienes se premia con talentos de oro por dar una sentencia justa.<sup>74</sup>

Esta es pues la muestra de uno de los primeros juicios orales descritos en la historia. Aun cuando la narración es confusa, lo importante es la manera en la que los antiguos decidieron resolver de forma pública una controversia, escuchando a las partes involucradas. El valor de la palabra era fundamental en su sistema de normas y sus juicios.

A partir de esta breve reseña de la *Ilíada*, podemos decir que el arte y la cultura, así como la literatura, el drama, la poética o el derecho, estuvieron íntimamente ligados en sus primeras formas con la retórica empírica, incluso la cultura en el mundo antiguo ha sido resumida en:

---

<sup>72</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, op. cit., pp. 32-35.

<sup>73</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, op. cit., p. 28.

<sup>74</sup> Homero, *La Ilíada*, 14ª ed., Cátedra, Canto XVIII, versos 470-615, pp. 810-819.

Un profundo y convencido humanismo: éste se hizo manifiesto de tres maneras: a) Religiosamente, por el antropomorfismo de las divinidades; b) legislativamente, por el respeto a la figura humana que promulgaba las leyes, y c) lingüísticamente, por la preocupación reflexiva sobre el fenómeno humano en general, y por lenguaje en particular, debido a que este último era considerado como el medio de comunicación y pensamiento por antonomasia. La reflexión sobre lo humano era entendida como una búsqueda de la excelencia por el esfuerzo.<sup>75</sup>

La ciudad de Atenas finalmente codificó todo el sistema retórico, lo dotó de una vasta doctrina y revolucionó la tradición retórica existente hasta entonces en Grecia, exclusiva sólo para militares, dioses o líderes políticos, y transformó la retórica tradicional en la retórica del ciudadano.<sup>76</sup> A esta ciudad se le atribuye, también, el mayor florecimiento de la democracia; aunque otros pueblos en la antigüedad ya habían manifestado ciertas formas de consenso popular, sólo que, pocos de ellos abandonaron completamente sus formas de gobierno centradas en la voluntad de un solo hombre.<sup>77</sup>

A pesar de que en el gobierno de Solón la capacidad productiva determinaba la influencia de los ciudadanos en la toma de decisiones y esto pudiera parecernos antidemocrático, lo cierto es que esta estratificación política era hasta cierto punto justa, ya que verdaderamente tenía una intención de identificar las diferencias económicas y con base en ellas definir el peso político.

---

<sup>75</sup> María Teresa Padilla Longoria, "Paola Vianello y su rescate de la *paideia* griega", AA.VV., *La fascinación por la palabra...*, *op. cit.*, pp. 85-86.

<sup>76</sup> Hannah Arendt señala que "ser político, vivir en una polis, significaba que todo se decía por medio de palabras y de persuasiones, y no con la fuerza y la violencia". Se recomienda el ensayo de Dora Elvira García González, "Retórica y discurso en el pensamiento político de Hannah Arendt", en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Crisis de la historia*, México, UNAM, 2009, pp. 59-79.

<sup>77</sup> Petrie señala, con respecto a la tiranía, que "el tirano no era necesariamente cruel ni opresor: muchos fueron en verdad benéficos y grandes patronos de las artes y las letras. Pero su posición era del todo anticonstitucional, su poder sobre la vida y fortuna de sus súbditos era arbitrario, y de aquí que el tirano haya sido odioso para la conciencia política de los griegos" (Petrie, A., *Historia de Grecia...*, *op. cit.*, p. 20)

De esta manera, incluía en los Consejos a los más pobres, con la posibilidad de discutir y exigir cuentas a los magistrados en las asambleas públicas; por tal motivo, muchos autores sostienen que él es quien sentó las bases de la democracia en Atenas,<sup>78</sup> inclusive lo han llamado el “padre de la democracia ateniense”.<sup>79</sup>

Más tarde, en el año 508 a.C., Clístenes creó el Consejo de los quinientos, para que funcionara como cuerpo administrativo, legislativo y judicial,<sup>80</sup> además conservó la figura de los Arcontes y estableció los jurados populares.<sup>81</sup> Bajo el gobierno de Pericles,<sup>82</sup> bien entrado el siglo V a.C., se emprendieron grandes reformas que consolidaron la democracia; la elección de los cargos públicos se hizo por sorteo con la participación de la mayoría de los ciudadanos.<sup>83</sup>

La oración fúnebre de Pericles ha pasado a la historia como uno de los discursos más célebres de la humanidad, por la enorme capacidad persuasiva del orador que conserva el espíritu de la época, la consolidación de la democracia y las instituciones. Refleja, además, el sentimiento y la identidad del pueblo ateniense, que rememora la muerte de sus guerreros.

---

<sup>78</sup> Incluso cuando lo invitaron a quedarse de por vida en el cargo y con plenos poderes, Solón rechazó la oferta y pronunció las siguientes palabras “la dictadura es uno de esos sillones de los que no se logra bajar vivo”. Se retiró a los sesenta y cinco años en el 572 a.C, tras veintidós años de poder consecutivos. (Montanelli, Indro, *Historia de los griegos...*, *op. cit.*, pp. 98-99).

<sup>79</sup> Vianello de Córdova, Paola (comp.), *Oratoria griega y oradores áticos del primer periodo*, 2ª. ed., México, UNAM, 2004, p. 16.

<sup>80</sup> Petrie, A., *Historia de Grecia...*, *op. cit.*, p. 27.

<sup>81</sup> Estas reformas terminaron con las guerras de facciones que habían surgido durante las tiranías y con las constantes divisiones entre clases sociales. Aunque no dieron estabilidad política debido a los múltiples conflictos militares en los que los atenienses se vieron envueltos contra persas y los espartanos.

<sup>82</sup> Nack, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia...*, *op. cit.*, 1960, pp. 242-320.

<sup>83</sup> En el periodo de Pericles (493-429 a.C.) se promovió, además, la literatura y el arte dramático, así como las bellas artes. Esquilo, Sófocles, Eurípides, Heródoto, Tucídides y Fidias son personajes relevantes de este periodo. Asimismo, se desarrolló una importante tradición sofística, con la anuencia del gobierno, en los discursos, sobre todo, de Gorgias y Protágoras. Véase: Montanelli, Indro, *Historia de los griegos*, *op. cit.*, pp. 202-221.

De acuerdo con la teoría Aristotélica, se trata de un discurso epidíctico, por el ser un elogio de los héroes muertos durante el primer año de la Guerra del Peloponeso. Pericles, se refiere primero a la costumbre de pronunciar discursos fúnebres y a las diferentes actitudes del auditorio, después de ello, expone el elogio de los muertos que es al mismo una alabanza de la democracia:

Pues amamos la belleza con economía y amamos la sabiduría sin blandicia, y usamos la riqueza más como ocasión de obrar que como jactancia de palabra. Y el reconocer que se es pobre no es vergüenza para nadie, sino que el no huirlo de hecho, eso sí es más vergonzoso [...] Por otra parte, para los hijos o hermanos de estos que aquí están presentes veo una dura prueba (pues a quien ha muerto todo el mundo suele elogiar) y a duras penas podríais ser considerados, en un exceso de virtud por vuestra parte, no digo iguales sino ligeramente inferiores. Pues para los vivos queda la envidia ante sus adversarios, en cambio lo que no está ante nosotros es honrado con una benevolencia que no tiene rivalidad. Y si debo tener un recuerdo de la virtud de las mujeres que ahora quedarán viudas, lo expresaré todo con una breve indicación. Para vosotros será una gran fama el no ser inferiores a vuestra natural condición, y que entre los hombres se hable lo menos posible de vosotros, sea en tono de elogio o de crítica.<sup>84</sup>

Este discurso creaba cohesión e identidad colectiva ya que el orador reflejaba el pensamiento ético de los atenienses. Ya en tiempos de Pericles se constituye un ciudadano político, interesado en las instituciones, los juicios orales y los debates públicos, más allá de las batallas militares; En los tiempos de la *Ilíada* los rétores eran guerreros míticos; ahora se han convertido en ciudadanos:

Después de Homero, los héroes de antaño sólo se asoman en las tragedias (proporcionando excelentes ejemplos de maestría en oratoria y hasta de anacrónico espíritu democrático) y los nuevos héroes de Atenas son ya los realmente democráticos ciudadanos políticos, capaces de dirigir los destinos de la *polis*, que colectivamente (pues la guerra a todos iguala) reciben honras funerales públicas en unas ceremonias rituales de las que no puede faltar, como un rito más, el discurso laudatorio en prosa elaborada, que corría a cargo de destacadas personalidades en el campo de la oratoria o de la política o en ambos, como Pericles, Demóstenes e Hipérides.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, versión de Antonio Guzmán Guerra, Madrid, Alianza, Tomo I, II, 1989. Libro II, versos 35-46, p. 154.

<sup>85</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, *op. cit.* p. 48.

Las dotes oratorias de Pericles no estaban exentas de críticas; según Tucídides:<sup>86</sup> “el régimen de Atenas era una democracia de un solo hombre, pero, en realidad, era el gobierno de su primer ciudadano”. Pericles conducía al pueblo en la Asamblea gracias a que era un excelente orador, o bien, en palabras de Cicerón, un “orador casi perfecto”<sup>87</sup> que siempre llevaba a las masas a su campo de batalla.<sup>88</sup>

A finales del siglo V y durante el siglo IV a.C., los jóvenes atenienses de las clases altas seguían cursos de retórica, que desarrollaban sus habilidades verbales para enfrentarse en diferentes espacios (asambleas o juicios). Así lo señala también Manfred Kraus:

Quien no había aprendido o no se había apropiado perfectamente de las reglas de la retórica, se veía efectivamente excluido de la vida política y social, por no hablar del mundo de la cultura. En la antigüedad tardía, entonces, el arte retórica no fue menos fundamental ni menos prestigiosa para toda la actividad política que en los siglos anteriores.<sup>89</sup>

En el año 359 a.C., se levantaría un imperio que terminaría con el apogeo de la cultura griega y con el desarrollo de la Atenas clásica, nos referimos a

---

<sup>86</sup>Tucídides, *op. cit.*, libro II, v. 65, p. 9.

<sup>87</sup> Cicerón, Marco Tulio, *Bruto: de los oradores ilustres*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM, 2004, p. 16.

<sup>88</sup> Sin embargo, la posición de Tucídides es ampliamente debatida por los estudiosos de nuestro tiempo; existen versiones encontradas acerca del papel de Pericles y, al parecer, han sido sacadas de contexto las tesis que afirman que su función en la historia de Atenas fue mucho más perjudicial que favorecedora para la población. Frente a quienes lo culpan de haber provocado a propósito la Guerra del Peloponeso (como el mismo Tucídides lo señala), muchos otros afirman que ésta era inevitable y, que al final, Pericles arrojó valientemente la defensa de su ciudad hasta el último momento, sin rehuir a su responsabilidad aprovechándose de su elocuencia (Bengtson, Hermann, *op. cit.*, p. 210.)

<sup>89</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *Conceptos y objetos de la retórica de ayer y hoy*, México, UNAM, 2008, p. 20.



Macedonia, comandada por Filipo II.<sup>90</sup> En contra de la actitud expansionista de los macedonios surge un movimiento encabezado por Demóstenes “el hombre que despertó a los griegos a la libertad y el campeón de la oratoria contra sus opresores”.<sup>91</sup> Él heredó una prolífica tradición retórica, sobre todo, en lo que respecta al discurso judicial. Werner Jaeger realiza un extraordinario trabajo sobre la vida de Demóstenes, el escenario de Grecia antes de su nacimiento y la interpretación de sus discursos:<sup>92</sup>

[...] tan pronto como Demóstenes estuvo en edad, tuvo que ir ante el tribunal para demandar a sus tutores por malversación de su patrimonio, e hizo a la edad de veinte años una serie de discursos que nos han sido transmitidos junto con los discursos forenses y políticos de sus años posteriores. En esas ocasiones tuvo que describir en detalle las tristes complicaciones en que se vieron envueltos sus bienes y sus asuntos de familia. Tenemos pues, en Demóstenes, el ejemplo excepcional de un tipo poco frecuente aun en tiempos posteriores a la antigüedad, y por ello de inestimable valor para nosotros.

La labor de Demóstenes fue sobresaliente, y sus *Filípicas*<sup>93</sup> tienen un alto valor estético, pero no pudieron evitar la conquista de Macedonia.<sup>94</sup> Para el año

---

<sup>90</sup> Todo comenzó con las ambiciones expansivas de los macedonios sobre Anfípolis, que era una ciudad de la Grecia meridional y que Atenas reclamaba como suya. Aunado a esto, Atenas había perdido la denominada *Guerra Social* —entre otras batallas—, con lo cual su poderío e influencia en la región fue mermando rápidamente. Véase: Nack, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia, op. cit.*, pp. 386-401.

<sup>91</sup> Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 21ª reimpresión de la 2ª. ed., México, FCE, 2010, p. 1078.

<sup>92</sup> Jaeger, Werner, *Demóstenes. La agonía de Grecia*, México, FCE, 1945, p. 34.

<sup>93</sup> Discursos en contra de Filipo II de Macedonia.

<sup>94</sup> Jaeger dice que “lo que Demóstenes y los más de sus contemporáneos habían considerado la muerte de la libertad política griega, era considerado ahora, de repente, como el cumplimiento de todas las promesas con que el destino había bendecido a la cuna del pueblo griego.” Esta apreciación resume en gran medida la frustración del sueño de Demóstenes: mientras ha pasado a la historia como un orador inmortal con profundas convicciones como libertador, en su tiempo, algunos atenienses no le otorgaron esta categoría, pues pensaban que la mejor forma de unificar a la Grecia antigua era bajo la dirección de Macedonia y no mediante una independencia absoluta (Werner, Jaeger, *Demóstenes...*, *op. cit.*, p. 11.)

350 a.C., Grecia ya estaba muy dividida, incluso los mismos atenienses acusaban a Demóstenes de sostener alianzas con los persas.<sup>95</sup> La participación de los atenienses no resultó decisiva en la lucha contra Filipo II, y a pesar de que se enfrentaron en una intensa batalla en la Segunda Guerra Sacra, poco faltó para que se consumara la caída de Atenas.

En el 338 a.C., Alejandro Magno, hijo de Filipo II, obtuvo la victoria militar en la Batalla de Queronea; el poder e influencia de Macedonia sobre Grecia ya era inevitable.<sup>96</sup> Sin embargo, el trato con Atenas y otras ciudades griegas no fue del todo hostil. Alejandro tenía una gran formación humanística, incluso se dice que Aristóteles había sido su maestro,<sup>97</sup> de tal suerte que valoraba con vehemencia la cultura griega, y jamás pretendió acabar con ella, con sus templos e incluso con sus costumbres religiosas.

A la muerte de Alejandro Magno la práctica de la oratoria y la retórica disminuyó,<sup>98</sup> pues incluso, se mandó perseguir a los oradores antimacedónicos que habían contribuido fuertemente al desarrollo de la retórica a través de sus discursos, Hipérides, por ejemplo, fue capturado, torturado (cortándole la lengua) y finalmente asesinado. Demóstenes, no corrió con la misma suerte, aunque ya en el ostracismo se suicidó bebiendo veneno.<sup>99</sup>

---

<sup>95</sup> Petrie, A., *Introducción al estudio de Grecia...*, *op. cit.*, p. 68.

<sup>96</sup> Nack, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia...*, *op. cit.*, pp. 391-393.

<sup>97</sup> Sobre la formación de Alejandro Magno, Begston señala que “aunque no se sabe con exactitud cuáles fueron las enseñanzas de sus maestros sí podemos afirmar que su formación estuvo influida, en principio, por el orador Anaxímenes de Lámpasco, quien le enseñaría las dotes oratorias, y Aristóteles de Estagira, quien también había tenido una trayectoria importante en lo retórico, no por nada cuenta con una obra de imprescindible lectura para cualquier filólogo u orador, denominada precisamente *La retórica*. Aunque el periodo de enseñanza fue muy limitado (aproximadamente un año con Anaxímenes y tres años con Aristóteles) este tiempo le sirvió a Alejandro para afirmar que él debía a Filipo el vivir y a Aristóteles el saber vivir correctamente.” (Bengoston, Hermann, *Grecia...*, *op. cit.*, p. 311.)

<sup>98</sup> Quintiliano, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, versión de Carlos Gerhard Hortet, México, UNAM, 2006, p. 22.

<sup>99</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p.60.

No obstante, si se diera el hecho de que las audiencias públicas o los juicios orales se terminaran, o si la libre expresión fuese restringida, siempre habrá horizontes nuevos para la retórica, que le permitirán moldearse, evolucionar y encontrar nuevos cauces en diferentes expresiones del lenguaje.<sup>100</sup>

Después de haber expuesto el concepto de retórica, así como sus primeros vestigios en la literatura antigua y la historia de Grecia, centraremos ahora nuestra atención en los sofistas, quienes contribuyeron de forma determinante al establecimiento de la retórica práctica en Atenas a través de sus discursos pronunciados en los tribunales.

### 1.3. La retórica de los sofistas y el Gorgias de Platón

*Lo único que tengo es una voz  
para deshacer la mentira y sus dobleces*  
W.H. AUDEN

Hay múltiples imprecisiones en torno a los antiguos griegos. Una de las más graves, es la que señala que los sofistas fueron unos corruptores de la sociedad y, sobre todo, de la juventud; que se dedicaban a mentir aprovechándose de sus aptitudes como oradores y que contribuyeron en poco o nada al desarrollo de la filosofía.

En todo esto, se incurre en un gran error. Los sofistas fueron, ante todo, filósofos,<sup>101</sup> de hecho, la expresión misma proviene del griego (σοφία), que quiere

---

<sup>100</sup> Recordemos que la retórica cristiana tuvo un gran esplendor y no estuvo precisamente asociada a la democracia, pues “[...] la retórica eclesiástica, no puede contener nada que no apruebe la Iglesia, esposa de Cristo y maestra de la verdad” (Fray Diego Valdez, *Retórica Cristiana*, que ha sido reimpressa en México por el FCE desde 1989, p. 45.)

<sup>101</sup> La palabra *sofista* “podía ser usada para denotar a cualquiera que poseyese un conocimiento excepcional, habilidad o talento de cualquier clase y no era necesariamente ofensiva o irónica”. (AA.VV., *Los sofistas y Sócrates*, versión de Alberto Vargas, México, UAM, 1991, p. 19.)

decir sabiduría y (σοφός), que significa sabio.<sup>102</sup> Para entender a profundidad su papel y evitar la percepción equivocada que existe sobre ellos, es fundamental leer sus obras y conocer el proceso histórico que les tocó vivir. Alfonso Reyes hace un análisis comparativo entre los sofistas y los físicos que sirve para comprender el contexto en el que ambos estaban envueltos:

Para apreciarlos [a los sofistas] hay que cerrar los oídos a las burlas de la Academia: son los primeros humanistas. Los produjo la necesidad de superar la limitada educación del gimnasio y extenderla a todas las artes liberales. Los físicos eran intelectuales puros, creadores. Los sofistas, junto a aquella Iglesia triunfante, son como la Iglesia militante [...] Entre los físicos predominaban las inclinaciones conservadoras. Entre los sofistas hubo de todo, pero los anima cierto afán revolucionario, fruto de la época [...] El sofista interroga los fundamentos del Estado y de la conducta. Si corresponde al pensamiento físico el haber pedido cuentas sobre el concepto del universo al mito y a la poesía, corresponde en cambio al pensamiento sofístico el haber planteado el problema de los orígenes sociales [...] El sofista inicia la ciencia del espíritu, que le aparece inseparable del instrumento lingüístico en que ella se expresa. Su interés por la demostración mediante la palabra resulta en dos consecuencias principales: por una parte, la figura del razonamiento lleva a la figura del discurso, y de aquí nace la retórica; por otra parte, la figura del discurso como incorporación del razonamiento lleva a la investigación científica del lenguaje, y de aquí nace la gramática. Dos movimientos inversos brotan así del mismo impulso, y dan la gramática como base, la retórica como ejecución.<sup>103</sup>

En realidad, la posición crítica hacia a los sofistas y, propiamente, a la retórica antigua, está íntimamente relacionada con la división entre los maestros de filosofía que basaban su enseñanza retórica en el documento escrito y aquellos que eran excelentes oradores,<sup>104</sup> por lo que daban mayor importancia a la filosofía

---

<sup>102</sup> Sebastián Yarza, Florencio I., *Diccionario Griego-Español*, Barcelona, Ramón Sopena, 1972, p. 1260. Esta acepción sólo en sentido amplio, pues habría que atender a diversas épocas donde el significado de esta palabra cobra distintos matices.

<sup>103</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica*, Obras Completas, México, FCE, 1961, volumen XIII, pp. 55-56.

<sup>104</sup> Por ello un gran sofista como Isócrates veía en la retórica una disciplina pragmática de “fundamentos filosóficos, destinada a interpretar y justificar los sanos lugares comunes, y no a perderse en abstracciones ni sutilezas”. *Ibid.*, p. 190.

y el conocimiento transmitido de forma oral, ya que “el paso de la oralidad a la escritura es paralelo al cambio político que va de la aristocracia a los comienzos de la democracia y a una actitud filosófica que se fía mucho más de la vista de lo leído que de la palabra escuchada”.<sup>105</sup>

Ambos grupos —filósofos basados en la enseñanza escrita y oradores— coincidían en que la retórica era fundamental para el desarrollo de los ciudadanos atenienses, sin embargo, muchos filósofos carecían de cualidades oratorias y siempre tuvieron una posición contraria a los hombres más elocuentes como Gorgias, Protágoras, Isócrates o Antifonte. No obstante, los sofistas defendían diversas posturas, especialmente, enfocadas al discurso escrito. Sobre ello, Manfred Kraus hace una apreciación relevante:

Antifonte fue tanto orador exitoso como rétor y maestro eficaz. Aquí tenemos la primera evidencia segura sobre la transición de la retórica de la lucha política y judicial a la enseñanza escolar; de la práctica a la teoría, de la oralidad a la escritura. Sin embargo, estas transiciones no se daban sin resistencia. La lucha, por ejemplo, entre los defensores de la oralidad y los simpatizantes de la escritura continuó por algún tiempo. Se puede citar a este respecto la controversia entre Alcídamente, autor del tratado *Sobre los autores de discursos escritos* o *Sobre los sofistas*, e Isócrates, representante de una generación de oradores que gustaban de emplear la escritura en la composición de sus discursos. Al componer una *Acusación contra Pálamedes* (en respuesta a la correspondiente *Apología* de Gorgias), Alcídamente se coloca conscientemente en la tradición añeja de la enseñanza oral mediante discursos ejemplares. Pero, por otra parte, por el simple hecho de escribir un tratado en defensa de la oralidad, el mismo Alcídamente demuestra también la dialéctica entre esta lucha conservadora y el carácter irresistible de la evolución hacia la escritura.<sup>106</sup>

Por otra parte, en lo que respecta específicamente a la obra de los sofistas, vale decir que la imagen negativa que aún persiste, se debe en gran medida a los

---

<sup>105</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, *op.cit.*, p. 52.

<sup>106</sup> Kraus, Manfred “El desarrollo de las artes retóricas en la antigüedad”, en Ramírez Vidal, Gerardo (comp.), *Conceptos y objetos de la retórica de ayer y hoy*, México, UNAM, 2008, p. 20.

*Diálogos* de Platón;<sup>107</sup> historias ficticias creadas precisamente a la manera de charlas, por medio de las cuales este filósofo postulaba explicaciones a diversos temas como la justicia, la verdad, la naturaleza, y desde luego, la retórica.<sup>108</sup>

Esta posición de Platón que se encuentra en el *Gorgias* o en el *Protágoras* radica precisamente en la enseñanza de la teoría retórica y, en general, de la filosofía ligada con la discusión sobre la enseñanza oral y escrita. Así lo estima Ramírez Vidal:

[...] esta actitud crítica de Platón se explica precisamente por el carácter oral de la retórica de su tiempo. La retórica, al igual que la gran poesía de esa época (por ejemplo, la tragedia, la comedia y el ditirambo), eran artes que actuaban de manera principalmente oral (sin importar que se hubiera empleado o no la escritura en su composición). Por esta razón, eran artes verdaderamente contrapuestas a la concepción de Platón de una educación filosófica oral, eran artes cuyos errores y cuya afiliación a la mera apariencia él tenía que desenmascarar. Se trataba, pues, de la reivindicación de la verdadera educación en su sentido más general, de la verdadera *paideia*.<sup>109</sup>

En este mismo sentido Werner Jaeger, en su *Paideia*, hace alusión a la retórica de Isócrates,<sup>110</sup> y menciona que los fundamentos de su tradición educativa

---

<sup>107</sup> Los *Diálogos* de Platón son intentos de sistematización de la retórica, así como de la búsqueda de una dimensión ética para ella. (Gerardo Ramírez Vidal, "Presentación", en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Espacios de la retórica...*, *op. cit.*, p. 7.)

<sup>108</sup> Las lecturas ligeras y el desconocimiento preciso de la obra de Platón son responsables del papel que coloca a los sofistas, particularmente a Gorgias o Protágoras, como personajes faltos de seriedad, interesados por una remuneración económica más que por una vocación pedagógica, capaces de manipular la verdad a cambio de sus intereses.

<sup>109</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *Conceptos y objetos de la retórica de ayer y hoy...*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>110</sup> Cabe mencionar que Isócrates no era un gran orador; era más bien un excelente redactor de discursos y lingüista, nos dice Jaeger que él mismo se describía como un hombre de constitución física endeble, tímido y con una voz inapropiada para las audiencias. Por lo tanto, no quiere decir que los retóricos estuvieran en contra de la escritura, muchos de ellos dependían de la redacción y el estilo. Sin embargo, se trataba más bien de los fundamentos y postulados sobre los que se sostenía la filosofía o la retórica. (Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 21ª reimpresión de la 2ª. ed., México, FCE, 2010, p. 836.)

contradecían fuertemente las enseñanzas de Platón, quien ya para entonces había ganado cierta fama como educador. Por lo que señala:

Dentro del panorama del pugilato general del espíritu en torno a la esencia de la verdadera *paideia* que nos brinda la literatura griega del siglo IV a.C., personifica Isócrates, como el representante más destacado de la retórica, la antítesis clásica de lo que representaban Platón y su escuela. El pleito de la filosofía y la retórica; cada una de las cuales pretende ser la forma mejor de la educación, resuena, a partir de entonces, como nota fundamental a través de la historia de la cultura antigua.<sup>111</sup>

Las críticas a la retórica sofística son una visión parcial de los hechos, que no debe tomarse de forma literal o como parte de un pensamiento común que compartía la sociedad ateniense; por el contrario, debe apreciarse en su justa dimensión para no incurrir en una ambigüedad; incluso, uno de los más grandes sofistas de todos los tiempos fue precisamente Sócrates, el maestro de Platón.<sup>112</sup>

Situándonos en el contexto adecuado, podemos afirmar que los sofistas forjaron cuantiosas generaciones de logógrafos y oradores que contribuyeron en gran medida al desarrollo del sistema jurídico ateniense y a la democracia;<sup>113</sup> su trabajo y sus discursos sirvieron para que múltiples estudiantes de derecho en la posteridad aprendieran el arte del litigio; gran parte de esos escritos hoy en día se encuentran más vigentes que nunca, ya que nos permiten comprender cómo se llevaba a cabo un proceso penal acusatorio en Atenas y qué semejanzas hay entre esos juicios y los que se efectúan actualmente.

En realidad, los sofistas fueron de gran ayuda para la educación griega en su máxima expresión, ya que abonaron a la formación del hombre público. La mayor parte de los ciudadanos de aquel entonces carecían de lecciones sobre el

---

<sup>111</sup> *Ibíd*, p. 830.

<sup>112</sup> Zeller, Eduard, *Sócrates y los sofistas*, Buenos Aires, Nova, 1955, pp. 183-199.

<sup>113</sup> Señala Axer: "los sofistas, que como maestros de la expresión formularon las primeras reglas de construcción de discursos, participaban activamente como oradores, tarea que tenía una naturaleza pública. (Beristáin, Helena y Gerardo Ramírez Vidal (comps), *Espacios de la retórica...*, *op. cit.* p. 14.)

comportamiento en sociedad, retórica o política; en el mejor de los casos, los estudiantes tenía la oportunidad de adquirir estos conocimientos en instituciones como la Academia o el Liceo, no obstante, salvo algunos afortunados, la mayor parte de la población no recibían ningún tipo de instrucción.

Además, los sofistas promovieron con vehemencia el desarrollo de la filosofía occidental; son imprescindibles para entender el mundo antiguo, la condición griega y las instituciones políticas; fueron críticos de los dogmas tradicionales e incluso del conservadurismo. Alejandro Tapia en su ensayo “La persuasión por el orden. Una revitalización de la *dispositio* retórica”, dice lo siguiente:

[...] los sofistas se hacían preguntas tales como ¿son las cosas como parecen?, ¿han sido las cosas siempre así?, ¿es el orden de las cosas algo necesario o algo contingente?, ¿se pueden generar otros principios?” Tales preguntas no eran cuestiones filosóficas puramente especulativas, sino que tenían profundos efectos prácticos para la vida social. Esta actitud planteada por los sofistas habría inaugurado un nuevo tipo de consciencia, la consciencia de sí mismos y del propio poder a los agentes dispuestos a preguntar por la génesis de las nociones y a mirar al lenguaje como una *tékhne*, es decir, como una herramienta y no como una emanación de lo real. Ello hacía evidente que lo real podía ser moldeado, y tal actitud pasó a ser uno de los elementos esenciales de la revolución griega del pensamiento y, más tarde, del hombre occidental.<sup>114</sup>

Por lo tanto, los sofistas, con sus lecciones y conferencias sobre retórica y elocuencia, otorgaron una formación más completa a la población de Atenas; enseñaron las habilidades retóricas a ciudadanos, que les permitieron tomar parte de las decisiones más importantes de la *polis* y, especialmente, a defenderse en los tribunales. Se trataba, pues, de llegar a la *areté* (virtud), es decir, la más alta categoría de ciudadano político y orador. Dice Jaeger al respecto:

En este punto toda educación política de los caudillos debía fundarse en la elocuencia. Se convirtió necesariamente en la formación del orador, bien que en la palabra griega *logos* vaya implícita una muy superior compenetración de lo formal y lo material. Desde este punto de vista se hace comprensible y adquiere sentido el hecho de que surgiera una clase entera de educadores que ofrecieran públicamente

---

<sup>114</sup> Alejandro Tapia, “Más allá del argumento”, *Ibíd.*, p. 276.



enseñar la “virtud” —en el sentido antes indicado— a cambio de dinero. Una falsa modernización del concepto griego de *areté* es la que hace aparecer al hombre actual como una arrogancia ingenua y sin sentido la aspiración de los sofistas o maestros de sabiduría, como los llamaban sus contemporáneos y como pronto se designaron a sí mismos. Este absurdo malentendido se desvanece tan pronto como interpretamos la palabra *areté* en su sentido evidente para la época clásica, es decir, en el sentido de *areté* política considerada ante todo como aptitud intelectual y oratoria, que en las nuevas condiciones del siglo V era lo decisivo.<sup>115</sup>

Sobre el tema de la retórica judicial, vale mencionar que en la Atenas del siglo IV a. C. no existían tantos medios de prueba como ahora y mucho menos peritajes, si a eso le sumamos que la tecnología de la que hoy nos valemos era inexistente y que las acusaciones muchas veces eran completamente inverosímiles<sup>116</sup> —véase la *Apología de Sócrates*—,<sup>117</sup> nos enfrentamos a un problema complejo, pues convencer a los jueces se convertía en un verdadero reto; más allá de la afrenta pública, un ciudadano, mujer, extranjero o esclavo podía perder la vida, si así se le condenaba por el tribunal; de ahí, entonces, la gran importancia del uso correcto de la retórica y de la gran aportación de los sofistas para la defensa judicial.<sup>118</sup>

Asimismo, los sofistas rompieron con la filosofía apodíctica que planteaba el horizonte de los argumentos como verdaderos y no verdaderos, es decir, que los

---

<sup>115</sup> Jaeger, Werner, *Paideia... op. cit.*, FCE, 2010, p. 267.

<sup>116</sup> Sobre los recursos de los litigantes y sus medios de persuasión, véase para mayor profundidad, (Eduars, M y S. Usher, *Greek Orators I*, Inglaterra, Aris & Phillips, 1993, p. 125-220.)

<sup>117</sup> Alfonso Reyes retoma a Aristóteles y hace algunas precisiones sobre lo compleja y teatral que podía ser una audiencia pública: “Se descarta toda agencia baja o viciosa: las tretas para provocar la compasión presentando viudas llorosas o huérfanos hambrientos. El arte es todo de mente y de discurso; le son ajenas las exhibiciones dramáticas [a Aristóteles]. El error de quienes han aceptado semejantes teatralidades proviene de que tenían siempre delante el alegato jurídico, y no la discusión política, que es el género retórico por excelencia”. (Reyes, Alfonso, *Obras Completas... op. cit.*, p. 218.)

<sup>118</sup> Hay una profusa antología de los abogados más ilustres que contribuyeron ampliamente en la formación y estructura del sistema jurídico griego. Gracias al trabajo de los logógrafos múltiples personas pudieron defenderse de acusaciones infundadas. (F, Dobson J., *The Greek Orator*, Londres, Methuen & Co. Ltd., 1919.)

juicios sólo podían ser correctos en la medida en que se demostraba su veracidad, como si se tratase de una ciencia fáctica. Los sofistas desarrollaron conceptos más amplios, que han sido de gran utilidad para el derecho, como el de la *verosimilitud* o *eikos*, es decir, que la retórica no podía ser considerada una ciencia en el sentido de la búsqueda de premisas generales, únicas, absolutas e inmutables como si fueran leyes universales.

Por el contrario, esta disciplina buscaba los discursos más pertinentes para cada circunstancia; si se trataba de un litigio, entonces habría que encontrar los argumentos propicios tanto para la acusación y la defensa, lo más creíble, lo que convenciera al juez, lo más emotivo, lo verosímil, no lo verdadero. En este sentido, López Eire señala:

La Verdad absoluta no existe y, desde luego, no está en la realidad sino en el discurso temporal y localmente “verosímil” que se adapta bien a las circunstancias, que es, por tanto, más psicológico que lógico, que no es absoluto ni necesario ni independiente de las coordenadas de espacio y tiempo, y que, en consecuencia, requiere un “momento oportuno” o *kairós* y de una adaptación a las circunstancias o *prepón* en su forma o en su contenido, o sea, en lo que se refiere a lo que se dice y a la manera en la que lo que se pretende decir se dice (“estilo”, *lexis*).<sup>119</sup>

Desafortunadamente se conservan muy pocos escritos y discursos de los sofistas; la mayoría de los textos que tratan sobre su papel en la antigüedad son de filósofos que sentían cierta animadversión hacia ellos. Por lo tanto, no podemos conocer con claridad los argumentos con los que se defendían. Lo que sí podemos hacer es releer lo que queda de sus discursos e interpretar los sucesos de acuerdo al contexto, la personalidad de sus críticos y el escenario de su época.<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, *op. cit.*, p. 112.

<sup>120</sup> Gran parte de los textos de los sofistas que albergaba el canon de los diez oradores áticos se perdió cuando se quemó la biblioteca de Alejandría, y sólo quedó la obra de los filósofos más conocidos en la actualidad como Platón o Aristóteles; nadie niega su gran aportación a la filosofía e historia occidental, sin embargo, hay que entender que su papel en la historia depende, en gran

Por tanto, las obras de personajes como Platón resultan indispensables para entender la doctrina retórica. Aun cuando lo han calificado como uno de los “enemigos de la retórica”,<sup>121</sup> Platón es —paradójicamente y al mismo tiempo—, el primero en hablar de ella como una ciencia, en el sentido de conjunto de teorías y metodología propia.

La obra de Platón, como se mencionó, está redactada en mayor medida, en forma de diálogo; es decir, conversaciones entre personajes de su época — ficticios y reales—que discuten acerca de temas filosóficos, políticos o científicos. Estas obras atienden a distintas etapas de su crecimiento, por lo cual deben leerse a la luz de su espacio temporal.<sup>122</sup>

Desafortunadamente, no podemos analizar en este trabajo cada uno de los diálogos que tienen algún fundamento retórico; nos limitaremos a hacer un breve esbozo sobre el *Gorgias*, que nos dotará de los instrumentos necesarios para conocer el pensamiento de Platón con respecto a la retórica. No se debe olvidar que, para efectos de un mayor abundamiento, también el *Protágoras* contiene gran parte de la doctrina retórica de Platón.<sup>123</sup>

---

medida, de la falta de documentos de aquellos filósofos que pensaban diferente, precisamente los sofistas.

<sup>121</sup> Don Paul Abbott señala que existen un grupo de filósofos que pueden ser considerados “enemigos de la retórica”, entre ellos se encuentran Platón, Descartes, Pascal, John Locke, Thomas Sprat, Kant, Hegel, Benedetto Croce y Tzvetan Todorov, entre otros. Cabe destacar que aunque son considerados enemigos, con sus obras y críticas hicieron importantes aportaciones a la doctrina retórica, quizá más, incluso, que algunos de los “defensores de la retórica”. (Don Paul Abbott, “La retórica y sus enemigos”, en Beristán, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Espacios de la retórica...*, *op. cit.*, p. 30.)

<sup>122</sup> Las etapas pueden ser divididas de la siguiente forma: los primeros *Diálogos* atienden a su juventud, en ella pudo haber escrito la *Apología*, *Critón*, y *Eutifrón*; los segundos, a su etapa de madurez; corresponde a ésta el *Gorgias*, el *Fedro* y el *Banquete*, entre otros. Finalmente, en su época de vejez, los tratados de filosofía más sólidos como el *Teeteto*. (Ross, David, *Teoría de las ideas de Platón*, Madrid, Cátedra, 2ª. ed., 1989, pp. 15-25.)

<sup>123</sup> Véase Platón, *Protágoras*, versión de C.C.W. Taylor, Clarendon, Reino Unido, 1976, pp. 1-57.

En el *Gorgias* participan Sócrates, Querefón, Polo, Calicles y, desde luego, Gorgias. No se sabe con exactitud cuándo fue escrito, pero por el estilo del texto pudo haber sido uno de los últimos diálogos de la época de juventud o de los inicios de la época de madurez de Platón,<sup>124</sup> ya que se puede apreciar una fuerte influencia socrática, entre otros recursos literarios muy particulares de esa época.<sup>125</sup>

Gorgias era un sofista<sup>126</sup> nacido en Leontino, una ciudad de Sicilia entre Siracusa y Catania.<sup>127</sup> La fecha de su nacimiento es también dudosa, aunque suele fijarse en el año 480 a.C.<sup>128</sup> Era un hombre sumamente viajero; para todos era conocida la popularidad que tenía como orador, lo cual, lo hacía un hombre altamente solicitado por los ciudadanos atenienses ávidos de aprender retórica, ya fuera en conferencias o en lecciones privadas.

---

<sup>124</sup> Platón, *Gorgias*, versión de Ute Schmidt Osmanzik..., *op. cit.*, p. 16.

<sup>125</sup> Según Platón, un día después de que Gorgias impartiera una conferencia en Atenas, éste se encontró con Calicles, Sócrates y Querefón. La idea original era invitar a Gorgias a la morada de Calicles para entablar una discusión, sobre todo, con el gran maestro Sócrates, a quien le llamaba fuertemente la atención la popularidad de Gorgias. Ya en casa de Calicles se discuten por un largo periodo distintos temas, todos ellos relacionados con la retórica. De hecho el subtítulo del mismo diálogo es precisamente “sobre la retórica”, aunque se sabe, que esta apreciación corresponde a editores posteriores (Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 73.)

<sup>126</sup> Respecto a estas aseveraciones algunos teóricos sostienen que en realidad pudo no haber sido sofista. Ute Schimidt señala, por ejemplo, que en ninguno de los *Diálogos* de Platón se hace referencia explícita al respecto y que en todo caso Platón, aun cuando lo critica, en realidad, utiliza la palabra *sabio* para referirse a él. Las actividades de Gorgias, como viajar para difundir sus conocimientos y cobrar por ellos, así como de no mostrar reparo ante la falsedad de los argumentos en los discursos, lo colocan en una posición muy similar a la de los sofistas de su época. Por tanto, no es casualidad que se le vea como uno de ellos aunque pueda no desprenderse una connotación explícita. *Ibíd*, p. 11. Aunado a lo anterior se cree que Gorgias pudo haber sido alumno de Empédocles de Agrigento, célebre filósofo, considerado por algunos autores como el inventor de la retórica. (Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 37)

<sup>127</sup> Nack, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia*, Barcelona, Labor, 1960, p. 34.

<sup>128</sup> Zeller, Eduard, *Sócrates y los sofistas*, Buenos Aires, Nova, 1955, pp. 48-49.

La primera discusión que nos parece interesante es la que entabla Sócrates con Gorgias con respecto al conocimiento en los discursos.<sup>129</sup> Gorgias no solamente defiende los discursos retóricos, aludiendo a que, al igual que en otras ciencias, el discurso tiene una dimensión científica, sino que, además, sostiene que la retórica es un arte:

GORGAS: Porque, Sócrates, en cuanto a las demás artes, todo el conocimiento — por decirlo así— se refiere a operaciones manuales y a esta clase de acciones; en cuanto a la retórica, en cambio, no hay tal operación manual, sino toda la acción y eficacia se da a través de discursos. Por eso estimo yo que la retórica es un arte que se refiere a discursos, y como afirmo yo, hablo correctamente.<sup>130</sup>

Sócrates, desde luego, no comparte esa posición por lo que señala que las “artes” tienen métodos muy específicos que no comparte la retórica y que, además, cualquier persona llega a pronunciar discursos que son meramente una opinión, incluso, engañosa. Sócrates orilla a Gorgias a buscar una definición de retórica, sus fines o sus métodos; en este juego filosófico Gorgias cae en las falacias y trampas de Sócrates que lo orillan a reducir cada vez más el campo de la retórica, no obstante Gorgias se mantiene en su posición y señala refiriéndose al discurso retórico que:

Lo que en verdad es el máximo bien, Sócrates, y lo que es causa, por una parte, de los hombres mismos, pero por otra, del gobernar a los otros, cada uno en su propia ciudad. SOCRATES: ¿En qué sentido dices esto? GORGAS: Yo sigo que ser capaz de persuadir mediante discursos a los jueces en el tribunal, a los consejeros en la sala de consejos, a los miembros de la asamblea en la asamblea y en cualquier otra reunión, sea cual fuere la reunión pública. Y en efecto, en virtud de esta capacidad harás esclavo al médico, esclavo al maestro de gimnasia: por otra parte, de aquel

---

<sup>129</sup> Este diálogo resulta paradigmático para la ciencia en general, ya que se esboza por primera vez la diferencia entre “doxa (δόξα)” y “episteme (ἐπιστήμη)”, es decir una opinión común —muchas veces engañosa y relacionada, sobre todo, con el mundo sensible— y un conocimiento especializado, relacionado con el mundo de la ideas; de ahí que Sócrates indagará con Gorgias si en verdad los “discursos retóricos” tenían algo de “episteme” y no sólo eran “doxa”.

<sup>130</sup> Platón, *Gorgias...*, *op. cit.*, p. 6.

comerciante se sacará a la luz que está haciendo negocio para otro y no para sí mismo, sino para ti, que eres capaz de hablar y de persuadir a la multitud.<sup>131</sup>

Sócrates, más tarde, insistirá en que la retórica es sólo persuasión, y al ser persuasión resulta sumamente engañosa. El énfasis que coloca en el mundo jurídico es interesante, pues una de las grandes preguntas que se plantearon los filósofos de la tradición escrita como Platón era el uso perjudicial que los abogados u oradores podían producir en las audiencias penales y arriesgar la vida o la libertad de alguien, y dice:

SÓCRATES: Por tanto, la retórica es, según parece, productora de una persuasión que hace creer, pero no de una persuasión que enseña con referencia a lo justo e injusto. GORGIAS: Sí. SÓCRATES: Entonces, el orador de los tribunales y de las otras reuniones de multitudes no es uno que enseña sobre lo justo e injusto, sino sólo uno que hace creer; de todos modos, no sería capaz de enseñar de esta manera a una multitud en tan poco tiempo los asuntos más grandes.<sup>132</sup>

De esta manera podemos apreciar que se centra a otro terreno: el de la justicia, y en él hallamos posiciones encontradas respecto a sus fines y su obtención; Sócrates duda que la retórica pueda contribuir a la justicia, ya que supone que los buenos oradores se valen de la retórica para huir de la justicia y convencer a los jueces de que tienen la razón aun cuando saben que merecen pagar alguna culpa.

Esta discusión plantea una pregunta fundamental: ¿Realmente contribuye la retórica a la justicia o en verdad la entorpece? Cabe aclarar, que el hecho de que quizá no contribuya al correcto funcionamiento de la justicia tampoco quiere decir que la entorpezca, aunque nosotros sostenemos que la retórica, no sólo ayuda al desarrollo de la justicia, sino que además, es fundamental impartir justicia instrumentando la retórica en los juicios.<sup>133</sup>

---

<sup>131</sup> *Ibíd*, p. 9.

<sup>132</sup> *Ibíd*, p. 13.

<sup>133</sup> Zeller, Eduard, *Sócrates y los sofistas...*, *op. cit.*, pp. 80-83.

Si trasladamos esa interrogante a la actualidad nos enfrentamos al famoso dilema de los juicios orales, sobre los que se impone la idea de que un abogado con extraordinarias cualidades de oratoria podrá convencer fácilmente al juez, o en su defecto al jurado, y en consecuencia su habilidad retórica hará que salga libre un culpable o que un inocente sea culpado. Afortunadamente esta preocupación que aqueja a tantas personas y, en especial, a aquellas que están por enfrentarse a un cambio de sistema de justicia penal, de inquisitivo a acusatorio, ya había sido discutida y solucionada en la antigüedad.

Gorgias, en su magistral defensa de la retórica, señala que ésta, al igual que otras ramas del conocimiento puede ser muy útil para hacer el bien, no sólo en términos jurídicos o políticos, sino también en otros aspectos de la vida diaria, y que, al contrario, hay personas que le dan un mal uso, pero eso no depende de la retórica en sí misma sino de la ética de quien la utiliza.

El diálogo de Gorgias que se cita a continuación es quizá el más relevante para los estudios de la retórica en los textos de Platón, ya que contiene la tesis de la “defensa de la retórica” y da respuesta a estos debates jurídicos que se han seguido en la actualidad; aquí está entonces, la respuesta a todos aquellos que señalan que la retórica sirve para engañar:

GORGAS: Sócrates, si supieras todo, a saber, que la retórica —por así decir— reúne todos los poderes y los contiene en sí misma [...] Te aduciré una prueba relevante: frecuentemente había yo ido con mi hermano y con otros médicos a casa de algún enfermo que o bien no quería tomar su medicina o bien no quería permitir al médico cortar y quemar; al no poder persuadirlo el médico yo lo persuadí mediante ningún otro arte que la retórica. Además afirmo: si llegaran a la ciudad que quieras un orador y un médico, y si tuvieran que decidir mediante un combate verbal en la asamblea o en cualquier otra reunión, cuál de los dos debe ser elegido como médico, de ninguna manera se distinguiría el médico, sino sería elegido quien es capaz de hablar, si quisiera. Y si se luchara contra cualquier otro maestro, el orador persuadiría más que cualquier otro que lo eligieran a él, pues no hay nada acerca de lo que el orador no hable más convincentemente que cualquier otro maestro ante la multitud. Tan grande y de tal índole es el poder de este arte, pero, Sócrates, uno debe servirse de la retórica como de toda otra arma de lucha. Pues no por eso se debe usar cualquier otra arma de lucha contra todos los hombres, por el hecho de que quien aprendió el pugilato, el pancracio y la lucha en armas de modo que es más fuerte que los amigos y enemigos, no por eso debe golpear, herir o matar a los

amigos y enemigos. Por Zeus, si alguien ha frecuentado la palestra, se encuentra físicamente en buen estado y ha llegado a ser pugilista, y luego pega a su padre y a su madre o a alguno de sus parientes y amigos, tampoco se debe por eso odiar y expulsar de la ciudad a los maestros de gimnasia y a quienes enseñan a luchar en armas. Pues aquellos les transmitieron su arte para un uso justo ante los enemigos y malhechores, para defenderse, no para atacar. Pero éstos cambiaron el sentido, y usan la fuerza y el arte de manera incorrecta. Por tanto, no son malvados quienes enseñan; tampoco el arte es culpable y, malvado por ello, sino —creo— aquellos que no lo usan correctamente. El mismo razonamiento vale también para la retórica. Pues si bien es cierto que el orador es capaz de hablar contra todos y acerca de todo, de modo que —en una palabra— es más convincente en la multitud acerca de lo que quiere, no por eso debe precisamente quitarles la reputación ni a los médicos —porque sería capaz de hacerlo— ni a los demás maestros, sino usar la retórica de manera justa como también la lucha. Creo que, si alguien ha llegado a ser orador y si luego actúa injustamente en virtud de ese poder y de ese arte, no se debe odiar a quien la enseñó, ni expulsarlo de la ciudad. Porque aquél la traspasó para un uso justo; el otro, en cambio, la usa de manera contraria. Por ello es justo odiar, expulsar y matar a quien no la usa correctamente, pero no a quien la enseñó.<sup>134</sup>

Sócrates, desde luego, está sorprendido con la respuesta de Gorgias e insiste en preguntarle si realmente la retórica se parece a las otras artes, por lo que empieza con las falacias,<sup>135</sup> para tratar de desviar el sentido del diálogo y proseguir con sus fundamentos antiretóricos.<sup>136</sup>

En la boca de Gorgias, Platón establece su resolución al dilema de la retórica, ya que con el argumento de Gorgias se “trasfiere la responsabilidad moral de la retórica, concebida como instrumento, al hombre que se sirve de ella”.<sup>137</sup> De

---

<sup>134</sup> Platón, *Gorgias...*, *op. cit.* p. 16.

<sup>135</sup> Sócrates le pregunta a Gorgias si no es necesario que el que sepa retórica, aprenda qué es la justicia, naturalmente Gorgias responde que sí, sin embargo, esto no quiere decir que aunque aprendas qué es la justicia y después te vuelvas un prominente orador ya serás un hombre justo, ahí está la falacia, en la que Sócrates busca que Gorgias caiga. Esta insistencia de Sócrates es natural, pues se decía que Gorgias “sabía adaptar sus disertaciones al objeto y a las circunstancias, alterando la chanza con la seriedad según las necesidades, sabiendo dar a lo conocido un nuevo encanto y atenuar lo chocante de afirmaciones inauditas” (Zeller, Eduard, *Sócrates y los sofistas*, Buenos Aires, Nova, 1955, pp. 82-83.)

<sup>136</sup> *Ibíd*, p. 19.

<sup>137</sup> Quintiliano, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, versión de Carlos Gerhard Hortet, México, UNAM, 2006, p. 27.



ahí que se insista en que Platón fue un gran teórico de la retórica, más que un enemigo. Con su crítica ha sentado un planteamiento muy interesante en torno a la doctrina retórica, que muchos de sus defensores no habían podido lograr.<sup>138</sup>

Si analizamos el diálogo entre Gorgias y Sócrates podríamos resumirlo en lo siguiente: Gorgias considera que el orador hace uso de la retórica porque busca la justicia y sus discursos buscan el bien, por lo tanto, el orador debe tener conocimiento de qué significa la justicia, sin embargo, está consiente que al igual que en otras artes, alguien puede hacer las cosas injustamente, pero eso dependerá de la persona, no de la retórica o de quien le enseñó retórica.

Sócrates, por su parte, piensa que si un orador sabe qué es lo justo y busca pronunciar discursos a la luz de la justicia, no tiene por qué cometer injusticias, pero como en la práctica los oradores (quizá se esté refiriendo a los políticos) cometen tantas injusticias (atentan contra el bien de la *polis*), entonces no podemos pensar que la retórica sea un arte.<sup>139</sup> Sócrates, además, hace una distinción entre las cuatro artes fundamentales<sup>140</sup> que buscan el cuidado del cuerpo y el alma y sus contrapartes que simulan su cuidado.<sup>141</sup>

---

<sup>138</sup> Sobre la importancia de la sofística en el pensamiento de Platón (Ross, David, *Teoría de las ideas de Platón*, Madrid, Cátedra, 2ª. Ed., 1989, pp. 127-144.)

<sup>139</sup> Sobre esta discusión vale la pena consultar el ensayo de Arturo E. Ramírez Trejo, titulado "Discurso y verdad en la retórica clásica griega", en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *op. cit.*, pp. 59-72.

<sup>140</sup> Es interesante hacer un comparativo desde la perspectiva aristotélica de estas virtudes, ya que él habla de tres clases de virtudes: las virtudes externas, en donde se encontraba la cuna, los hijos, la riqueza, el honor y los amigos; las virtudes del cuerpo, donde encontramos la salud y la belleza y también se encuentran las virtudes del intelecto, que bien pueden ser las virtudes de la retórica, ya que ahí se encuentra la sabiduría, la capacidad de hablar y la memoria. Finalmente, existen las virtudes del alma, ahí está la justicia, la valentía, la templanza, la generosidad, la magnanimidad y la prudencia. (Reyes Coria, Bulmaro, *Hombre de bien, orador perfecto*, México, UNAM, 2005, pp. 23-51.)

<sup>141</sup> Las artes que cuidan el cuerpo son la gimnasia y la medicina, pero también está la cosmética, que engaña a través de la apariencia y los cuidados superficiales el verdadero cuidado del cuerpo, lo mismo pasa con la gastronomía que hace creer a las personas que hay que comer tal o cual platillo en beneficio propio, cuando en realidad va en detrimento de nuestra salud que realmente cuida la medicina. (Platón, *Gorgias...*, *op. cit.*, pp. 22-28.)

En lo que respecta a las artes que cuidan el alma, se encuentra la política y la justicia; por su parte, la retórica es considerada una simulación de la política, ya que según Sócrates es mera adulación y la sofística es la parte engañosa de la justicia.<sup>142</sup>

De lo anterior, se desprenden nuevos argumentos para atacar a la retórica, uno de ellos se refiere al engaño que puede causar la retórica a las multitudes, distorsionar la información e incluso crear “falsas apreciaciones de la realidad” con el objetivo de que un conocimiento engañoso por el uso reiterado parezca verdadero.<sup>143</sup> Cito entonces las palabras del Sócrates de Platón:<sup>144</sup>

SÓCRATES: Mi dichoso amigo, tratas de refutarme retóricamente, como quienes pretenden refutar en los *tribunales*. Porque también ahí unos parecen refutar a otros cuando presentan muchos y renombrados testigos de los argumentos que aducen o cuando quien aduce lo contrario presenta sólo o ninguno. Pero esta clase de refutación no vale nada con respecto a la *verdad*, porque a veces alguien podría hasta ser *víctima del falso testimonio de muchas gentes que supuestamente son alguien*. También ahora, casi todos los atenienses y extranjeros estarán de acuerdo contigo acerca de lo que dices, si quieres presentar testigos en mi contra de que no digo la verdad.<sup>145</sup>

El debate acerca de los fines de la retórica y su relación con el derecho ha estado presente a lo largo de la historia. Es una actitud recurrente de múltiples retórica, dotarla de una perspectiva ética, no obstante, pierden de vista su dimensión de “arte” como técnica o herramienta que sirve para persuadir en diversas circunstancias como lo es el derecho

---

<sup>142</sup> Argumento bastante curioso, primero porque Sócrates jamás llama a Gorgias *sofista*, esto quiere decir que en realidad lo respeta, y las acusaciones contra Gorgias no vienen de su diálogo homónimo. Por otra parte, Sócrates utiliza múltiples falacias en sus argumentos, que son quizá la principal crítica a los sofistas (Platón, *Gorgias...*, *op. cit.*, p. 27)

<sup>143</sup> Axer, Anna, “La dimensión retórica como forma de pensar el texto”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Los ejes de la retórica*, México, UNAM, 2005, pp. 13-33.

<sup>144</sup> Cabe hacer esta aclaración, ya que no podemos pensar que realmente sea Sócrates el que haya pronunciado esas palabras, valdría la pena leer la vida y filosofía de Sócrates a la luz de otros tratadistas clásicos, como por ejemplo Jenofonte.

<sup>145</sup> Platón, *Gorgias...*, *op. cit.*, p. 38.

Sócrates concluye que “se debe usar la retórica y también cualquier otra acción: siempre para lo justo”,<sup>146</sup> por lo tanto, vemos que realmente el *Gorgias* es una lección filosófica acerca de los fines de la retórica, de su objeto, de grandes oradores, una crítica muy precisa, que sin duda, influyó en la *Retórica* de Aristóteles y a muchos estudiosos de la posteridad para conocer el pensamiento clásico con respecto a la retórica, la política y la justicia. Es pues, este *Diálogo*, un esfuerzo involuntario de la sistematización de la retórica.<sup>147</sup>

La retórica puede cambiar el sentido de una votación o una sentencia; con los elementos antes mencionados se esperaría que esta resolución fuese en favor de la justicia, de lo bueno, de lo verdadero, aunque debemos ser conscientes de que no siempre sucede de esa forma y no por eso la retórica deja de ser imprescindible en un sistema judicial, especialmente, en materia penal.

---

<sup>146</sup> *Ibíd*, p.119.

<sup>147</sup> Algunos tratadistas argumentan que hoy en día se siguen reproduciendo ciertos vicios de la retórica antigua y que se ha avanzado poco en lograr esta forma ideal del discurso judicial, a la que le debe anteceder una formación profunda que además busque apelar a la razón. Sin embargo, estas lecturas pierden de visto el objetivo de la retórica y olvidan que las formas de retórica poco éticas corresponden a quien crea o pronuncia el discurso y no a la retórica misma (Correas, Oscar, *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*, México, Ediciones Coyoacán, 2009, p. 50.)

## CAPÍTULO II

### LA RETÓRICA JUDICIAL Y EL DISCURSO FORENSE.

#### 2.1. La Retórica de Aristóteles

*Los discursos escritos son más vigorosos  
a causa de su elocución que a causa de su reflexión*  
ARISTÓTELES

A la fecha, existe un sinnúmero de obras sobre retórica, oratoria o argumentación; sin embargo, éstas se limitan mucho más a los tropos o figuras retóricas, la técnica del orador, su dicción o bien a la narrativa, pero ninguna ha logrado cristalizar una teoría retórica tan completa como la de Aristóteles, que sirvió, en gran medida, para sistematizar la retórica judicial y sentar los planteamientos del discurso forenses. A ella se refieren todos los estudiosos del discurso forense. Alfonso Reyes señala con respecto a los trabajos precedentes a la *Retórica* que

Se asegura que Aristóteles redactó la *Retórica* para contestar el tratamiento deficiente y poco filosófico que Isócrates había aplicado en el caso. Los “tecnólogos” de quienes habla con menosprecio — Córax, Calipo, Pánfilo, Teodoro— extremaban el amor de su oficio hasta declarar que no había en el mundo más técnica que el arte retórico ¡Como si toda creación no necesitara de una técnica! Aristóteles vuelve la espalda desdeñosamente a sus predecesores, incapaces de organizar los miembros dispersos de su empirismo, ni de abarcar en sus compilaciones la totalidad de las especies retóricas, y suelta respetuosamente la mano de su maestro.<sup>148</sup>

Aristóteles, conocido también como el “padre de la Lógica”,<sup>149</sup> nació en Estagira, un pequeño pueblo que se encontraba en la costa oriental de la Calcídica,<sup>150</sup> aproximadamente en el año 384 a.C. Esta ciudad, formaba parte del

---

<sup>148</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica en la edad ateniense. La antigua retórica....*, op. cit., p. 216.

<sup>149</sup> Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico*, UNAM, México, 2011, p. 10.

<sup>150</sup> Düring, Ingemar, *Aristóteles*, UNAM, México, 2005, p. 19.

reino de Macedonia, en donde su padre Nicómaco fue médico del rey Amintas III; de ahí que, más tarde, Aristóteles se encargara de la formación de su nieto Alejandro.<sup>151</sup> Aunque no se sabe a ciencia cierta qué le enseñó, parece ser que sí influyó en su pensamiento; así lo relata Bengtson:

Aristóteles, sobre todo, abrió al aplicado príncipe el paso al mundo griego y su cultura, especialmente a Homero, cuya *Ilíada* le entusiasmó verdaderamente y despertó en él un extremado culto por Aquiles. Tampoco, cuando después de tres años se separaron los caminos del maestro y del discípulo, olvidó jamás el príncipe heredero la profunda impresión de la destacada personalidad intelectual del maestro griego: posteriormente manifestó Alejandro que él debía “a Filipo el vivir, a Aristóteles el saber vivir correctamente.” El antiguo maestro dirigió más tarde al rey Alejandro los escritos *Alejandro o sobre la colonización* y *Sobre la monarquía*, una especie de espejo de príncipes.<sup>152</sup>

A los 17 años Aristóteles ingresó a la Academia de Platón; sin embargo, se piensa que tuvo más contacto con las obras de Platón que con él, ya que en ese momento, su maestro pasaba más tiempo en Siracusa que en Atenas<sup>153</sup>. A la muerte de Platón y con la llegada del partido antimacedónico al poder, promovido por Demóstenes<sup>154</sup>, Aristóteles prepara lo que sería la culminación de sus doctrinas sobre retórica judicial y también su partida de Atenas. Más tarde por invitación de Hermias se dirigió a Atarneos.<sup>155</sup> En la vida de este filósofo podemos distinguir tres etapas —quizá de la misma forma que con Platón con respecto a sus *Diálogos*— la primera de ellas, es la “académica o platónica” (367 al 347 a.C.), durante su primera estancia en Atenas; la segunda, es la de “transición” que corresponde a sus viajes (347 al 335 a.C.) y, finalmente, la del “Liceo” o su

---

<sup>151</sup> *Idem*.

<sup>152</sup> Bengtson, Hermann, *op.cit.*, p. 311.

<sup>153</sup> Aristóteles, *Retórica*, 2ª ed., versión de Arturo Ramírez Trejo, México, UNAM, 2010, p. 24.

<sup>154</sup> Montanelli, Indro, *Historia de los griegos*, España, Plaza & Janés, 1961, pp.95-114., pp. 291-296.

<sup>155</sup> Düring, Ingemar, *Aristóteles...*, *op. cit.*, p. 30.

segunda estancia en Atenas (335 al 323 a.C.).<sup>156</sup> En esta última etapa es donde concluye los apuntes sobre *Retórica*.<sup>157</sup>

López Eire señala que “Aristóteles es, al escribir la *Retórica*, platónico (partidario de una Retórica lógica y ética), recordemos la discusión entre persuasión y certeza legal del *Gorgias*; y empírico a la vez (partidario de una Retórica que no desdeñe ninguna estrategia destinada a persuadir al oyente-juez, que es quien tiene la última palabra en el proceso de los discurso retóricos).”<sup>158</sup>

De aquí podemos concluir que, a pesar de tener una preocupación filosófica, al mismo tiempo, mostraba una intención pragmática, principalmente, en los juicios. La *Retórica*<sup>159</sup> comienza con la distinción entre ésta y la dialéctica pero, además, trata a profundidad el discurso judicial.<sup>160</sup> La obra se divide en tres libros, el primero y el segundo hacen referencia al análisis teórico de la retórica o sus métodos y el tercero se refiere a la estilística y a la división del discurso.

La *Retórica* puede ser definida como “una mezcla de nociones estéticas, literarias, lógicas, psicológicas y éticas”.<sup>161</sup> Vale decir, que desde la perspectiva filosófica, podemos encontrar dilemas, en torno a la verdad, los sentimientos, las pasiones y, por el lado práctico, los diferentes temas que pueden llegar a utilizarse tanto en las asambleas como en los tribunales. Así lo expone el autor:

Y lo más grande de todo, que el juicio del legislador no es ciertamente en particular, sino acerca de cosas futuras y también en general. El de la asamblea y el del tribunal, en cambio, juzgan ya acerca de cosas presentes y determinadas; a las cuales muchas veces está ligado ya tanto el amar como el odiar y la propia

---

<sup>156</sup> Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, SCJN, 2004, p. 43.

<sup>157</sup> Düring, Ingemar, Aristóteles..., *op. cit.*, p. 93.

<sup>158</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje...*, *op. cit.*, p. 125.

<sup>159</sup> Para efectos de este trabajo, citaré los conceptos en español tal y como aparecen en las citas de la obra publicada por el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM, señalando, únicamente, cuando haya lugar alguna precisión.

<sup>160</sup> Aristóteles, *Retórica*, 2ª ed., versión de Arturo Ramírez Trejo, México, UNAM, 2010, Libro 1, pp. 1-3.

<sup>161</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica...*, *op. cit.*, p. 215.

conveniencia, de manera que ya no pueden contemplar cabalmente lo verdadero, sino que lo propio, placentero o penoso, ensombrece el juicio.<sup>162</sup>

Este autor mezcla arte (técnica) con filosofía; la *Retórica* escrita a manera de lecciones de un profesor (tal vez se trata de la suma de las notas que recogieron sus estudiantes de retórica),<sup>163</sup> nos permite comprender el universo de la ciencia que influyó fuertemente en el pensamiento occidental, le dotó de identidad y sentó las bases para la teoría judicial de múltiples juristas y abogados tanto de Grecia como de Roma.

La *Retórica*, el paso de la filosofía tradicional, que busca el conocimiento inmutable y verdadero, a la filosofía de lo verosímil, de lo que puede ser de múltiples formas y cambiar constantemente. Ésta última, resulta imprescindible en la doctrina de los sistemas judiciales acusatorios, donde los abogados no persiguen una verdad general, sino persuadir al juez de los elementos que prueban la inocencia de su cliente. En este sentido coincide Ramírez Trejo:

La retórica no es dialéctica pura, pues así carecería de sentido, ya que la demostración pura de la verdad para el hombre no se da, porque la verdad es para él funcional y teleológica; al menos entre los griegos de la época clásica que perseguían un fin ético o conductual; y el paso entre la analítica y la ética se da necesariamente a través de la dialéctica y la retórica.<sup>164</sup>

Esta forma de ver a la retórica como filosofía<sup>165</sup>, tiene su origen, primero, en la enseñanzas de Sócrates y su dialéctica,<sup>166</sup> posteriormente —y como hemos visto— en los *Diálogos* de Platón, ya que éstos, representan un muestra

---

<sup>162</sup> Aristóteles, *Retórica...*, *op.cit.*, p. 2.

<sup>163</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 68.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, 8-9.

<sup>165</sup> Recordemos que la retórica no siempre fue filosofía, a pesar de que existió una formación pedagógico-retórica, al final de la tiranía de Siracusa, en Sicilia por Córax y Tisias. Posteriormente su influencia fue esparcida por toda Atenas gracias a las enseñanzas de Gorgias y a los discursos judiciales de Lisias, así como a la amplia labor de sofistas y filósofos críticos de la retórica.

<sup>166</sup> Del griego (διδασκαλία) está íntimamente ligada con el “arte de la conversación” o el aprendizaje que se da a través de la discusión, aunque con el tiempo su significado y doctrina ha variado.

teleológica del mensaje que se dirige al oyente en los discursos, pero también de un *ethos* muy claro, es decir, la responsabilidad de lo que se genera en el *otro*.

Aristóteles establece entre los elementos de la retórica, propone tres dimensiones muy importantes. Estas son: el *ethos*, *pathos* y *logos*. Luis Puig define al *ethos* como “la imagen que, con fines persuasivos, el orador da de sí mismo en su discurso, o la imagen que el discurso ofrece de su autor”<sup>167</sup>. Ésta es importante ya que de lo contrario pensaríamos que “ningún discurso, por bien escrito que esté, será eficaz si no se cree o no se confía en quien lo dice”<sup>168</sup>, por tanto el carácter del orador debe ser desarrollado a partir de la retórica, de ahí la buena imagen de la que deben gozar los abogados.

El *pathos* es una prueba o argumento que apela a las pasiones del oyente, digamos que entra a la “psicología del arsenal de pruebas”;<sup>169</sup> este elemento resulta fundamental para las audiencias, pues gran parte de los juicios se han ganado a lo largo de la historia, no sólo por los argumentos racionales esgrimidos en el juicio, sino por la forma en la que el abogado pudo apelar a los sentimientos tanto de jueces como de jurados.

Finalmente, el *logos* está relacionado con las circunstancias especiales que darán forma al discurso, como el tiempo, lugar y caso que se trate, es decir los factores externos que pueden ser determinantes para orientar un caso hacia alguna de las partes.

En resumen la correcta utilización de estas tres partes podría resumirse en “la personalidad del orador, la capacidad de poner al oyente en una cierta situación emocional y el don de delinear de tal manera la exposición que con éxito se pueda mostrar algo como verdadero o probable”.<sup>170</sup>

Esta acepción se vincula con los conceptos de *isegoría*, que es el derecho de palabra con que contaban todos los ciudadanos (quedan excluidos por tanto,

---

<sup>167</sup> Luisa Puig, “El ethos del discurso”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Espacios de la retórica...*, *op. cit.*, p. 149.

<sup>168</sup> Meyenberg Leycegui, Yolanda y Lugo, José Antonio, *Palabra y poder manual del discurso político*, México, Grijalbo, 2011, p.18.

<sup>169</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 70.

<sup>170</sup> Düring, Ingemar, Aristóteles..., *op. cit.*, p. 209.



mujeres, menores de dieciocho años y extranjeros o metecos), y también *parrhesía*, que se versa sobre la libertad para hablar o el momento preciso para hacerlo, era más bien como la oportunidad en la que el ciudadano tenía la facultad de ejercer su derecho.

Vemos, entonces, una evolución del pensamiento y los dilemas planteados por Platón en la obra de su alumno. Aunque de cualquier modo, ya se aprecia en el *Gorgias* que la retórica utilizada para el servicio de la justicia es “la verdadera retórica”.<sup>171</sup>

Con esto, queremos situar el marco conceptual de la obra de Aristóteles; por un lado, una influencia meramente pragmática de la logografía ática o la narrativa (poética), que corresponde sobre todo al tercer libro de la *Retórica* y, por otro lado, la retórica-filosófica de su maestro Platón, que podemos ver en los dos primeros libros.<sup>172</sup> Gracias a estos dos antecedentes es como Aristóteles pudo fundar su propia doctrina.

*La Retórica*, representa no sólo el final del pensamiento aristotélico sobre retórica, sino, además, significa la evolución de un proceso teórico, iniciado con Platón en el *Gorgias*, continuado en el *Fedro* y finalmente en el *Político*. Sin embargo, como bien lo ha señalado Ingemar Düring:

La materia de enseñanza [retórica] debía tener un valor útil inmediato. Su meta [de Aristóteles] era instruir a los hombres jóvenes dentro de corto tiempo para ser ciudadanos políticos efectivamente capaces. La meta de Platón, por el contrario, era la formación del carácter a través de un estricto ejercicio en el pensamiento científico.<sup>173</sup>

Esto quiere decir que en un principio, Platón consideró que la retórica de su tiempo carecía de verdad y, en voz de Sócrates, pensaba que estaba lejos de alcanzar el ideal de la justicia. Más tarde, en el *Fedro*, suaviza un poco su posición

---

<sup>171</sup> Pernot, Laurent, *La retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 75.

<sup>172</sup> En el libro primero, de los capítulos tres al quince, es donde encontramos el tratamiento especial que da Aristóteles a la retórica judicial.

<sup>173</sup> Düring, Ingemar, *Aristóteles...*, *op. cit.*, p. 21.

y le otorga algunos beneficios útiles a la retórica, finalmente, termina por aceptar su importancia.

En Aristóteles se puede apreciar un conflicto entre filosofía y pragmática, primero, por su rigorismo metodológico y, al final, por la flexibilidad de sus formas. En él coincide Alfonso Reyes: “Aristóteles lucha visiblemente entre su intelectualismo, que lo lleva a precisar demasiado, y su sentido realista, que lo lleva a borrar los contornos de sus precisiones, por lo cual no siempre se sabe lo que en definitiva preceptúa.”<sup>174</sup>

Por este motivo, Aristóteles, piensa que en su *Retórica* se dio una base científica a la doctrina retórica, ya que expone, justamente, esa dualidad de opiniones (“dialéctica”) que es un diálogo en diversos momentos y la retórica como el discurso continuo que apela, esencialmente, a lo verosímil. Al respecto Laurent Pernot señala:

En su sistema, la retórica se funda en lo verdadero y no en lo probable. Ésta y la dialéctica forman parte de la “lógica” (ciencia del discurso humano): la dialéctica, la más importante de ambas, es la ciencia del diálogo mediante preguntas y respuestas; la retórica, la ciencia del discurso continuo. A fin de expresar la diferencia y al mismo tiempo la relación entre las dos artes, Zenón, el fundador de la escuela estoica (siglos IV-III a.C.), se valía de una imagen célebre: cerraba el puño para simbolizar la dialéctica, y abría la palma de la mano y extendía ampliamente los dedos para simbolizar la retórica, manifestando de esa manera que las dos ciencias se distinguían una de la otra por el grado de tensión y de concisión.<sup>175</sup>

Este filósofo hablaba constantemente acerca de la verosimilitud en el discurso retórico; él insistía en la complejidad de llegar a la verdad, ya que en todo caso, ésta se trataba de un concepto mucho más filosófico, pero lo que en realidad se hacía con el discurso retórico era acercarse a la verosimilitud o lo que parecía verdad o tenía una base de mejores argumentos o argumentos propicios para cada causa judicial. De tal suerte, que en cualquier argumento, dado que se busca lo verosímil, había siempre la posibilidad de encontrar argumentos discrepantes y refutables; veamos el ejemplo que el mismo Aristóteles propone:

---

<sup>174</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica a la edad ateniense...*, op.cit., p. 383.

<sup>175</sup> Pernot, Laurent, *La retórica en Grecia y Roma...*, op. cit., p. 97.

[...] cual si alguien dijera de que hay indicio de que está enfermo, pues tiene fiebre; o de que ha parido, porque tiene leche. De entre los indicios sólo éste es prueba. Pues es el único irrefutable si acaso es verdadero. El otro, el que es como lo universal respecto a lo particular: cual si alguien dijera que hay indicio de que tiene fiebre; pues respira jadeante. Pero ese también es refutable, aunque sea verdadero; pues se admite que el que no tiene fiebre respire con dificultad.<sup>176</sup>

Un ejemplo en este sentido es el de la historia de Leodamas, cuando acusa a Calístrato. Leodamas señala que es peor, quien aconseja a alguien a cometer un delito, ya que sin sus consejos el delincuente jamás hubiera cometido aquel acto; por otro lado, Cabrías señala, que no es así, que es peor cometer el delito, ya que por más que se aconseje hacer una mala acción, si no hay alguien que mueva esas motivaciones a la realidad no habría nada que castigar<sup>177</sup>; ¿cómo saber quién tiene la razón?, ¿se juzga a los dos?, ¿cómo tomar una decisión? Para contestar esta interrogante Aristóteles propone la retórica judicial.

Se trata de incorporar las herramientas de la antigua retórica a los tribunales, estructurando argumentos que nos permitan llegar a la verosimilitud del acto y, por medio de ello, persuadir en una audiencia a los jueces; ciertamente él proponía como uno de los principales fines de esta retórica judicial la justicia. De hecho podría decirse que el conflicto entre la verdad y el derecho, que se manifiesta con las malas prácticas del abogado, se resuelve con el uso correcto de la retórica.<sup>178</sup>

Por tal motivo, la retórica no podría ser considerada como una ciencia en el sentido formal del término, ya que no se buscan conocimientos universales e inmutables de las cosas, sino que orienta decisiones humanas sobre lo que “puede ser” o se acerque más al bien o a la justicia. Como existen posiciones encontradas, es importante argumentar correctamente ya que ambos podrían tener, desde su perspectiva, la razón.

---

<sup>176</sup> Aristóteles, *Retórica*, 2ª ed., versión de Arturo Ramírez Trejo, México, UNAM, 2010, Libro 1, p. 11.

<sup>177</sup> *Ibíd.*, Libro I, pp. 29-30.

<sup>178</sup> Düring, Ingemar, Aristóteles..., *op. cit.*, p. 208.

Aristóteles propuso, asimismo, la división entre los tres tipos de discursos retóricos (epidíctico, deliberativo y judicial), pero, ¿de dónde nace esta división?, o ¿cuál fue la motivación de su postulado? La respuesta radica en el análisis del orador y la materia en cuestión, es decir, dependiendo quién hable, el público al que se dirige y la finalidad del discurso, es como llegamos a los géneros retóricos, así lo establece en su *Retórica*:

Y hay, en número, tres especies de retórica; pues tantos resultan ser también los oyentes de discursos. En efecto, a partir de tres cosas se compone el discurso: del que hace el discurso, también acerca de qué y para quién hace el discurso, y el fin está también en relación a éste, y me refiero al oyente. Y es necesidad de que el oyente sea o espectador o juzgador; y juzgador o de lo que ha sucedido o de lo que va a suceder. Y quien juzga acerca de lo que va a suceder es el de la asamblea; y quién acerca de lo que ha sucedido, (como) el juez; pero quién acerca de la facultad, el espectador; de manera que por necesidad tres serían los géneros de los discursos retóricos: deliberativo, forense, epidíctico.<sup>179</sup>

Sin embargo, no sólo bastaba para Aristóteles conocer los discursos retóricos y saber cuándo utilizar cada uno, sino además, el éxito de la persuasión se encontraba en otros factores: la prudencia, la virtud y la benevolencia. Esta selección radica en el efecto que se puede generar en el receptor del mensaje y en los vicios o errores que usualmente puede incurrir el orador en la realidad, es impresionante como esta posición y crítica sigue vigente en la actualidad. En palabras del autor:

Pues se engañan acerca de los que hablan o deliberan, o a causa de todas esas cosas o a causa de alguna de ellas. Pues o por imprudencia no opinan rectamente, o bien, opinando rectamente, por perversidad no dicen las cosas que les parecen, o son ciertamente prudentes y decentes, pero no benévolos; por esto es posible que conociéndolos no aconsejen las mejores cosas. Y ninguna, fuera de éstas. Es, por tanto, necesidad que, quien parece tener todas esas cosas, sea persuasivo para quienes escuchan. De dónde, pues, podrían aparecer prudentes y honestos, debe deducirse a partir de las distinciones hechas respecto a las virtudes; pues a partir de esas cosas uno podría en tal forma disponer a otro y también a sí mismo.

---

<sup>179</sup> *Ibíd.*, Libro I, p.13.

Las pruebas, eran otro tema que preocupaba al estagirita; cómo construirlas y de qué forma argumentar, para ello, él señalaba que las pruebas se vuelven premisas retóricas y que así como el silogismo parte de premisas, de la misma manera, debemos utilizar una herramienta para crear argumentos más sencillos y directos a partir de esas mismas pruebas (premisas) y las denominó *enthymemas*, es decir, un silogismo que evita mencionar ciertas premisas, ya que las considera obvias. Estos entimemas han sido utilizados a lo largo de la historia por los abogados tanto en los alegatos como en las demandas e incluso en las sentencias.<sup>180</sup>

Un ejemplo de entimema sería: “siendo Sócrates tan sabio es creíble que haya sido bueno”; “todos los hombres son mortales –Sócrates es hombre– luego es mortal” (aquí vemos el silogismo). Pasemos al entimema nuevamente, “Sócrates, como todo humano, algún día tenía que morir”.<sup>181</sup>

En este sentido la persuasión para Aristóteles se obtiene por medio de las pruebas (argumentos), que constan de partes extratécnicas: testimonios juramentos y confesiones, leyes y contratos, los técnicos son los alegatos. De la forma en que se argumenta y se utilizan los silogismos, radica el tópico, el recurso retórico o el “lugar común” al que se hará referencia, sin embargo, la exposición es muy diferente, si se trata de una Asamblea o de un discurso forense:

Así pues, el modo de elección, uno es, principal a éste, el tópico; y llamémoslo los elementos de los *enthymemas*. Y llamo elemento y tópico de *enthymema* a la misma cosa; pero primeramente hablemos acerca de lo que es necesario hablar primero. De los *enthymemas*, pues, hay dos clases: ya que unos son probatorios de que algo que es o no es, y otros, refutatorios; y se distinguen, como refutación y silogismo en la dialéctica. Y es, por su parte, el *enthymema* probatorio, el concluir a partir de cosas comúnmente admitidas; el refutatorio, en cambio, el concluir cosas no admitidas de común acuerdo.<sup>182</sup>

---

<sup>180</sup> *Ibíd.*, Libro I, p.12.

<sup>181</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica de la edad ateniense...*, *op.cit.*, p. 221.

<sup>182</sup> Aristóteles, *Retórica...*, *op. cit.*, Libro II, p. 121.

La Retórica de Aristóteles es, desde luego, un buen manual de gramática para la redacción de sus discursos forenses; basta con leer lo que señala acerca de los silogismos y su relación con los *enthymemas* y la tópica, así como el uso del lenguaje para darnos cuenta de sus ambiciones gramaticales. No sólo invita a sus discípulos a expresarse correctamente, sino también a escribir con pulcritud.<sup>183</sup>

Específicamente de los discursos, Aristóteles señala que deben contener expresiones claras y contundentes, ya que la ambigüedad de las oraciones ocasiona serios problemas en el oyente. Aquí volvemos al tema de la estilística y la argumentación, dos disciplinas de las que se vale la retórica para su perfeccionamiento.

Así pues, el discurso se compone de estas cosas, pero el principio de la elocución es el helenizar;<sup>184</sup> y esto en cinco cosas está: primero, pues, en las conjunciones, si uno las expresara como es natural que sean anteriores o posteriores unas a otras... Y es necesario que, hasta tanto se guarde memoria, se expresen en correspondencia unas con otras, y que ni se aparten grandemente ni se exprese una conjunción antes de la conjunción necesaria; pues en pocos lugares encaja. “Yo, pues, después de que me habló (pues llegó Cleón demandando y también exigiendo), me marché habiéndolos tomado conmigo”. Es esto, pues, que muchas conjunciones se intercalan antes de la conjunción que habrá de expresarse. Y si antes de que “me marché” lo intermedio fuera mucho, resultaría poco claro. Así pues, primera cosa es lo que viene en las conjunciones; y segunda, el hablar con los propios nombres y no con los generales; tercera, no con ambiguos. Y esto, si no se eligieren los contrarios, lo cual hacen cuando nada ciertamente tienen que decir, pero pretenden decir algo; pues los tales dicen cosas en poesía, como Empédocles; pues lo que está en giro, siendo mucho, engaña, y sufren los oyentes lo que la mayoría juntos a los adivinos; pues cuando dicen cosas ambiguas, al mismo tiempo asienten.<sup>185</sup>

Por otro lado, Aristóteles entiende a la discusión política por excelencia no porque considere que este discurso conlleva a una técnica más compleja, sino precisamente por esta ausencia de límites claros entre política, religión y derecho, los asuntos de la polis se entrelazaban con todos los aspectos de la vida social,

---

<sup>183</sup> *Ibíd.*, Libro II, p. 133.

<sup>184</sup> Se refiere a hablar correctamente, un lenguaje puro, el de los helenos.

<sup>185</sup> *Ibíd.*, Libro III, p. 151.

por eso un juicio podía ser considerado como una vulneración a la estabilidad misma de la sociedad ateniense.

La retórica, en términos generales, puede ser resumida en tres características, que son de amplia utilidad para el mundo del derecho. Estas características se asocian con la argumentación o con la construcción del discurso, sin embargo, su dimensión cubre toda la retórica y sus partes y no únicamente el discurso escrito.

- 1) La retórica puede tratar cualquier género de asuntos, no se limita a éstos o aquéllos casos, sino que “en cada caso” considera los medios para persuadir.
- 2) Gira en torno a la persuasión; busca que el auditorio acepte las tesis presentadas. Aquí entra en juego una distinción fundamental: no hay que confundir la verdad de los razonamientos con nuestra adhesión a ellos. Los distintos grados de aceptación subjetiva de una tesis no siempre son proporcionales con su verdad o con su grado de probabilidad. Lo que interesa en este tipo de argumentación no son tanto los procedimientos para demostrar la validez de los enunciados, como los mecanismos que provocan la adhesión de las personas a ellos, en otras palabras, la persuasión.
- 3) Es una “facultad” de “considerar”, esto es, “un hábito de contemplar con la inteligencia” los medios para persuadir; no se trata, pues, de persuadir a cualquier precio, sino de una consideración metódica de los elementos para persuadir que puedan darse en cada situación.<sup>186</sup>

Finalmente Aristóteles señalaba que “los argumentos nacen no sólo del discurso de la palabra, sino también del discurso de la ética, ya que el oyente dará crédito al orador, en la medida en que éste parezca bueno, o de buenas intenciones, o ambas cosas”<sup>187</sup>. Con ello, concluimos que nuevamente el debate de la retórica y la ética, radica en quién pronuncia el discurso y no en el mensaje por sí mismo, la retórica tiene dimensiones tan profundas que es imposible limitarla en algún efecto negativo que pueda producir. Sobre la relación entre argumento lógico y argumento retórico, Dehesa señala:

---

<sup>186</sup> Los siguientes puntos corresponden a un síntesis realizada por Graciela Fernández Ruiz, realizada en su libro *Argumentación y lenguaje jurídico*, UNAM, México, 2011, p. 42.

<sup>187</sup> Fragmento traducido de *La Retórica* de Aristóteles por Bulmaro Reyes Coria en, *Hombre de Bien, orador perfecto*, UNAM, México, p.14.

Debe recordarse que argumento, en el sentido lógico, es el razonamiento utilizado para probar o refutar una tesis o para convencer a alguien de la veracidad o validez de un aserto. En la retórica grecolatina se denominaba argumento a la serie de razonamientos deductivos basados en los datos de la causa, que, en el discurso forense, se aducían como pruebas racionales.<sup>188</sup>

El estagirita, desde luego, no fue un gran orador<sup>189</sup>, ni siquiera se tienen registros de que haya pronunciado discursos ante alguna multitud más allá de sus lecciones en el Liceo, sin embargo, sus trabajos sobre retórica resultaron no sólo la aportación más importante a la doctrina retórica de Occidente, sino que su relevancia traspaso fronteras.

Además su *Retórica* sirvió a múltiples oradores de la talla de Cicerón o San Agustín y ha contribuido al desarrollo de la retórica judicial en la actualidad, quizá más, que cualquier otra obra que se haya escrito. Aristóteles conocía perfectamente el terreno de los oradores y cómo debían de utilizar la retórica en las audiencias, su estudio es un gran manual para cualquier abogado en distintas épocas pues señalaba que:

[...] el orador debe adaptarse al auditorio, incluso a sus debilidades y a sus prejuicios, y colocarse de manera constante en concordancia con el punto de vista de la opinión. Sobre todos estos puntos, Aristóteles da la impresión de estar jugando un juego a fondo y de dar mayores concesiones a la retórica vulgar. Pero es necesario comprender bien que no se trata sino de un momento de su reflexión sobre la retórica: un momento de amoralidad metódica, requerido por el estudio de la *thekné*.<sup>190</sup>

Aristóteles muere a los 63 años en el exilio, debido a su vínculo con los macedonios. Sin embargo, sus discípulos siguieron su pensamiento y la publicación de múltiples textos escritos por él.<sup>191</sup> Los romanos primero y los

---

<sup>188</sup> Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, SCJN, 2004, p. 33.

<sup>189</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *Conceptos y Objetos de ayer y hoy... op.cit.*, p. 27.

<sup>190</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, 80-81.

<sup>191</sup> Aristóteles, *Retórica*, versión de Arturo Ramírez Trejo, 2ª. ed., México, UNAM, 2010, p. 28.



clérigos después, fueron quienes se encargaron de preservar el legado de las enseñanzas aristotélicas y fue a través de la instrumentación de los procesos acusatorios en Europa y América, cómo éstas pudieron regresar al mundo de la praxis jurídica.

Aunque para Aristóteles el fin ético de la retórica es la felicidad, pensamos que para la retórica judicial se trata de la justicia, que más allá de ser un concepto complejo, polisémico y subjetivo puede ser delimitado, asociado a que las partes en un litigio se sientan verdaderamente incluidos en el proceso; reconozcan que no fueron violados sus derechos y que se les juzgue conforme a derecho, velando siempre por el debido proceso.

## 2.2. El proceso judicial ateniense y el discurso forense.

*Una opinión no puede considerarse  
más creíble que la verdad, ni siquiera  
la influencia de los amigos, ni las  
súplicas, ni las lamentaciones  
persuadirán a los jueces, sino la  
verdad*

GORGIAS DE LEONTINI

El origen de la retórica pragmática, más allá de los poemas homéricos, lo encontramos en los juicios, y no en las asambleas o en los rituales funerarios como se podría pensar.

Los procesos judiciales nacieron, propiamente, en la época de los arcontes (siglo VII-VI a.C.),<sup>192</sup> ya que eran, en realidad, los primeros jueces que en forma colegiada dictaban sentencias por hechos considerados como violatorios de las normas establecidas. Cabe destacar, que los mismos arcontes decidían si una actitud podía ser considerada un delito o no, es decir, que no se apegaban fielmente a la norma. Bajo el mismo supuesto, si se cometía alguna falta pero

---

<sup>192</sup> Grimberg, Carl, *Grecia...*, op. cit., pp.101-113.

había alguna justificación convincente, la persona podía ser inocente, o en su defecto culpable de todo cargo.

La figura de los arcontes puede ser hasta cierto punto comparada con la del *praetor* romano,<sup>193</sup> quien tenía como actividad principal administrar justicia, conceder la libertad a un inculpado o dictar sentencia, además de hacer las veces de fiscal y todo lo que estuviera relacionado con el aparato judicial.

Solón constituyó el primer recurso de alzada o apelación denominado *éphesis*<sup>194</sup>, que modificó de forma relevante los procesos judiciales, ya que cualquier ciudadano podía apelar las sentencias que dictaran los arcontes. Además, se instituyó la figura del jurado popular, que más tarde haría las veces de tribunal, desplazando a los arcontes-jueces.

Naturalmente, en un gobierno tiránico, no tiene sentido un juicio oral, pues la justicia depende de la voluntad de quién gobierna y no de la justicia en sí misma, por tanto, durante la tiranía la palabra quedó socavada para la ciudadanía.

Fue la necesidad de postular asuntos vinculados con la propiedad privada lo que motivó a personas con mucha experiencia a enseñar retórica práctica. Córax y Tisias, un par de siracusanos, ya desde la primera mitad del siglo V a.C. comenzaron a enseñar retórica judicial.

Sobre el apogeo de la retórica a la caída de los tiranos Graciela Fernández señala que:

En efecto, en la antigua Grecia, el auge de la retórica coincide, al menos en lo que respecta a Sicilia, con el fin de la tiranía [El tirano Hierón muere en 468 a.C., y en 466 es expulsado de Siracusa el tirano Trasíbulo], cuando una vez restablecida la democracia, comenzaron a sucederse numerosos litigios. Muchos de éstos giraban en torno a la propiedad de las tierras, pues todos aquellos terratenientes que durante el reinado de los tiranos habían sido despojados de sus territorios, comenzaron a reclamar sus pertenencias. Es de imaginarse que en una situación así, la habilidad argumentativa de los litigantes y su capacidad persuasiva, resultaba decisiva para lograr el triunfo en el litigio, y fue así como el arte retórico fue

---

<sup>193</sup> Petrie, A., *Introducción al estudio de Grecia*, México, FCE, 1980, p. 93.

<sup>194</sup> *Ídem*.

convirtiéndose en un instrumento cada vez más poderoso en el mundo del derecho y, por ende, comenzó a cultivarse cada vez más.<sup>195</sup>

Christian Plantin dice al respecto:<sup>196</sup>

Todas las ciencias humanas tienen sus mitos fundacionales. Los de la argumentación están sin duda entre los más antiguos, ya que se remontan al siglo V a. C. Se cuenta que en esa época Sicilia estaba gobernada por dos tiranos, que habrían expropiado las tierras para distribuirlas a sus soldados. Cuando en el año 467 a. C. una insurrección derrocó la tiranía, los propietarios expoliados reclamaron sus tierras y se produjeron como consecuencia infinidad de procesos. En estas circunstancias fue cuando Córax y Tisias habrían compuesto el primero “método razonado” para hablar ante un tribunal o, en otros términos, el primer tratado de argumentación.

Los padres de la retórica judicial, iniciaron sus actividades como logógrafos por toda la cantidad de juicios derivados de las confiscaciones. Es importante mencionar que Córax y Tisias se centraron mucho más en la *héuresis*,<sup>197</sup> es decir, en los argumentos, lo que sería, en esencia, el discurso judicial.

Ambos maestros colocaron sobre la tradición retórica judicial una aporía que hasta el día de hoy se enseña en las facultades de derecho y que puede ser vista como uno de los principales problemas lógicos a los que se enfrentó la retórica de sus orígenes.

Este dilema surge de la siguiente historia: Córax, maestro de Tisias, instruye a su alumno en el arte de la elocuencia judicial y le enseña a formular los argumentos para ganar cualquier tipo de asunto. El acuerdo al que llegan maestro y alumno radica en que si Tisias gana su primer caso, deberá pagarle a su maestro por las enseñanzas prestadas; de lo contrario, si pierde su primer asunto

---

<sup>195</sup> Fernández Ruiz, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico*, UNAM, México, 2011, p. 76.

<sup>196</sup> Plantin, Christian, *La argumentación*, Ariel, España, 2002, p. 5.

<sup>197</sup> Vianello de Córdova, Paola (comp), *Oratoria Griega y Oradores áticos del Primer Periodo*, Segunda Edición, México, UNAM, 2004, p. 30.

como abogado, no tendría la responsabilidad de pagar ninguna cantidad a su maestro ya que las enseñanzas no habrían dado resultados.

Lo peculiar de esta cuestión y quizá el mito que convirtió a ambos personajes de leyenda en los padres de la retórica judicial, es la estratagema que el alumno diseña para evitar pagar al maestro.

La situación prosigue de la siguiente forma: cuando Tisias termina su formación como estudiante de retórica judicial, a la primera persona que demanda es a su maestro, argumentando que éste no merece ninguna remuneración por sus enseñanzas, por lo tanto, procede a iniciar el juicio contra Córax.

Aquí vemos un interesante juego lógico; si por un lado Tisias gana el caso no deberá pagarle a su maestro, ya que la sentencia de los jueces se guiará en ese sentido, aun cuando se había acordado el pago por el primer caso ganado. Por otro lado, si Tisias pierde el caso y se le obliga a pagar al maestro, Tisias no estará obligado a pagar, porque el acuerdo acordado con el maestro, establecía la ausencia de pago de perderse el primer caso.

Como podemos observar, aquí hay una trampa, debido a que si se someten a una autoridad jurisdiccional la sentencia se debe cumplir en todos sus términos, independientemente del acuerdo *a priori* al que lleguen las partes, de tal suerte, que gane o pierda Tisias deberá de hacer lo que la autoridad le exija. Al final, “los jueces ante la indecisión y el aprieto por la igualdad de fuerza en los dos discursos retóricos, echaron a las partes en el juicio diciendo: *¡Para un mal cuervo, una mala cría!*”.<sup>198</sup>

Aun cuando parece inverosímil esta historia y puede suscitar suspicacias por la falta de sinceridad de uno de los abogados en cuestión, lo importante, es identificar la forma en la que con argumentos se dan giros insospechados a las circunstancias, que más allá de someterse a valoraciones axiológicas, nos enseñan lo complicado y profundo que ha sido el mundo del derecho desde sus

---

<sup>198</sup> La frase en cursiva corresponde a la narración de Sexto Empírico en *Contra los Profesores*, II, pp., 97-99. De hecho, como un dato interesante, sabemos que la palabra *Kórax*, proviene del vocablo griego, cuervo (Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM, 2013, pp. 38-39.)

orígenes; pues, como afirmaba Aristóteles, el discurso forense se acerca a lo verosímil no a lo verdadero.

Para académicos como Silvia Aquino “la historia de la retórica judicial se inicia en el siglo V a.C. con Antifonte (años 480-411 a.C.),<sup>199</sup> y se prolonga hasta el fin del IV a.C., con los oradores contemporáneos a Demóstenes (384-322 a.C.)”.<sup>200</sup> Es imposible saber con toda seguridad quién fue el primer maestro de retórica judicial, pero ya sea Córax, Tisias o Antifonte, lo importante es conocer su legado y su aportación a través de los discursos forenses a la consolidación de la doctrina retórica. Y para entender lo anterior será necesario entender las condiciones en que se desarrolló la retórica en Atenas, pues de ahí proviene fundamentalmente la enseñanza y sistematización de la retórica.

Se trata de condiciones sumamente particulares e irrepetibles. Veremos enseguida las particularidades en las que se desarrollaba un juicio oral. En primer lugar, las características de los jurados, luego quiénes fungían como jueces, finalmente, quienes auxiliaban como expertos a las partes.

Digamos en principio que en Atenas, los tribunales en Grecia, nunca tuvieron un número homogéneo, sino que rondaban entre los 201 y los 301 ciudadanos para asuntos privados y hasta de 501 ciudadanos en asuntos públicos. Estos órganos siempre se constituían en números impares para el caso de empate en la decisión final. La forma de decidir, era emitiendo un voto secreto en una urna y finalmente se hacía un escrutinio público.<sup>201</sup> Respecto a estos jurados populares, Petrie señala lo siguiente:

Este cuerpo de jurados se dividía en diez secciones, marcadas con las diez primeras letras del alfabeto (A-K). Cada jurado recibía una tablilla (“pinákion”) en que constataban su cargo y la letra de su grupo correspondiente. De estos grupos, los miembros requeridos para el número de cortes que sesionaban cada día eran convocados por los Tesmotetes (“pleeróum tó dikasteérion”) mediante un

---

<sup>199</sup> Un profundo análisis sobre la vida de Antifonte y su doctrina retórica lo podemos encontrar en la “La retórica de Antifonte” de Gerardo Ramírez Vidal, UNAM, México, 2000.

<sup>200</sup> “Oratoria y logografía” de Aquino Silvia, en Vianello de Córdoba, Paola (Comp), *op cit.*, pp. 47-56.

<sup>201</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *Conceptos y Objetos de la Retórica de ayer y hoy...*, *op. cit.*, p. 52.

complicado procedimiento que tenía por fin impedir cualquier intento de soborno o de intimidación. Cada corte, como cada sección, debía contener igual número de miembros procedentes de cada tribu.<sup>202</sup>

La mayor parte de los puestos públicos se renovaban una vez al año. La ciudades estaban compuestas por aproximadamente seis mil ciudadanos, por lo tanto, todos los ciudadanos participaban en la toma de decisiones, no sólo como votantes, sino en los órganos de poder, y los tribunales eran los órganos fundamentales de la democracia ateniense.<sup>203</sup>

Los tribunales orales sesionaban durante doscientos días a lo largo del año. Las sesiones para asuntos públicos podrían durar todo un día, pues se consideraba tres horas para cada uno de los alegatos de las partes y los discursos del jurado; si se trataba de un asunto privado, la duración podía ser mucho menor.<sup>204</sup>

Es importante destacar que no encontramos claramente una distinción entre qué asuntos correspondían al derecho público y cuáles al derecho privado; en realidad, la clasificación de cada caso se debía a las circunstancias del mismo o al criterio de los jueces, aunque generalmente los asuntos relacionados con la vida privada de los ciudadanos, como herencias, contratos o matrimonios eran resueltos por tribunales menores y aquellos relacionados con asuntos de paz

---

<sup>202</sup> *Ibíd.*, p. 94.

<sup>203</sup> Cabe mencionar que cuando se hace alusión a la democracia ateniense, generalmente se piensa en un cúmulo de ciudadanos votando en el ágora sobre los asuntos públicos, las nuevas normas o las penas para los criminales; sin embargo, es importante destacar, que la verdadera democracia ateniense no radica precisamente en que todos los ciudadanos griegos votaban todo en cualquier momento, sino más bien en la posibilidad de que todos los ciudadanos tenían la potestad, por lo menos alguna vez en su vida, de tomar decisiones en algún cargo público. Por ejemplo, el quórum en la Asamblea era de seis mil votantes, lo que equivalía a una quinta parte del total de ciudadanos atenienses en aquel entonces (Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, *op. cit.*, p. 52.)

<sup>204</sup> *Ídem.*

pública, delitos o cuestiones de extranjeros eran resueltos por tribunales mayores.<sup>205</sup>

Por otra parte, en cuanto a los jueces, se debe observar que todos los ciudadanos griegos debían de participar en algún momento en el jurado; tomaban las decisiones en su calidad de jueces; no sucedía como el jurado que estamos acostumbrados a ver en los juicios anglosajones, integrado por ciudadanos (que pueden tener o no conocimientos jurídicos) que coadyuvan con su opinión a la sentencia del juez (abogado de profesión); aquéllos, en cambio, realmente tenían un poder de decisión determinante, pues ellos eran los jueces.<sup>206</sup>

Para la elección de los jueces o integrantes del jurado se realizaba un sorteo entre la población, de donde se insaculaban los nombres de los ciudadanos que ocuparían el cargo por un año. Estos ciudadanos además de las características que se requerían para cualquier cargo, debían tener más de treinta y cinco años, cumplidos al día del sorteo.<sup>207</sup>

Por ciudadanos se entendía a aquellos hombres nacidos en Atenas, mayores de dieciocho años, nacidos de madre y padre ateniense que no hubieran cometido actos contra la moral pública y que no padecieran alguna discapacidad mental.<sup>208</sup>

Por lo tanto quedan excluidas las mujeres y los metecos. Si en el juicio estaba implicada una mujer, ésta no tenía derecho a defenderse —recordemos que no tenía el estatus de ciudadana— por el contrario, tenía que ser representada por su esposo; de haber fallecido éste, por sus hijos, si es que eran mayores de edad, o bien del tutor de sus hijos menores edad.<sup>209</sup>

Los metecos, forasteros griegos domiciliados en Atenas, tampoco podían hablar en un pleito judicial, sin importar que hubieran vivido la mayor parte de su

---

<sup>205</sup> Pascual González, José, *Grecia en el siglo IV a.C. op. cit.*, pp. 209-2010.

<sup>206</sup> Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación...*, *op. cit.*, p. 25.

<sup>207</sup> *Íbid*, p. 52.

<sup>208</sup> Pascual González, José, *Grecia en el siglo IV a.C.*, Madrid, Síntesis, 1997, p. 200.

<sup>209</sup> Mosse, Claude, *La mujer en la Grecia clásica*, Madrid, Nerea, 1990, pp. 54-66.

vida en esa ciudad, como es el caso de Lisias, uno de los más grandes *logógrafos*, quien hubiese llevado el proceso de Sócrates, de haberla éste aceptado.<sup>210</sup>

Por último, no existían abogados propiamente dichos. Un ciudadano podía pedir ayuda a un familiar o amigo, aun cuando éste no tuviera conocimientos de retórica o derecho; a la persona que asistía a una de las partes en el juicio se le denominaba *synégoro*.<sup>211</sup> Pero a quien podía considerarse como el experto en cuestiones judiciales era el *logógrafo* (del griego λογογράφος, compuesto de *logos* “discurso”, “prosa” y *graphé*, “escritura”, se traduce como “el que escribe en prosa”, por lo que respecta a los discursos).<sup>212</sup>

Con este nombre se designaba a una especie de abogados de aquella época, pero en realidad eran muy diferentes a los actuales. Ellos no participaban de manera directa en las audiencias; tampoco podían hacer comentario alguno; su labor se concentraba en preparar a sus clientes para la defensa o acusación oral. Por lo tanto, elaboraban las exposiciones ampliamente, ya que resultaba fundamental para alguna de las partes tener conocimientos sólidos y suficientes para su defensa o acusación oral y que finalmente el jurado pudiera resolver en su favor.

El trabajo del logógrafo puede ser resumido en tres etapas; la primera, se refiere al análisis del conflicto, lo que hoy llamaríamos “teoría del caso”. Esta etapa contenía una complejidad sumamente interesante, ya que un asunto considerado como “perdido” o “difícil” podía virar hacia un camino insospechado que absolviera a un probable responsable de la comisión de un delito. Un ejemplo claro es el famoso caso del homicidio de Eratóstenes y su abogado Lisias.

La segunda parte se refiere al trabajo del “orador” es decir del cliente, que consistía en las palabras y formas que debía de utilizar para convencer al jurado. Finalmente, la última etapa, es la exposición ante la audiencia, donde se recurría a

---

<sup>210</sup> Véase: Lisias, *Sobre el asesinato de Eratóstenes, defensa*, versión de Paola Vianello de Córdova, México, UNAM, 1990.

<sup>211</sup> Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma...*, *op. cit.*, p. 51.

<sup>212</sup> Vos “Logógrafo”, en Enciclopedia Universal Ilustrada, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XXX, p. 1434.



todo tipo de testigos y artilugios. Los juicios en la antigua Atenas, podían ser, al mismo tiempo, un drama o un espectáculo para los asistentes o convertirse en la cátedra más elevada de ética.<sup>213</sup>

También surgió una figura que con frecuencia realizaba esa actividad de logógrafo: el maestro de retórica. Como resulta imposible, que todos los ciudadanos de la antigua Atenas tuvieran grandes habilidades de palabra y conocieran a la perfección el sistema de lenguaje que los llevaría a la persuasión, a finales del siglo V y durante casi todo el siglo IV a.C., surgieron múltiples profesionales de la palabra que impartían lecciones de retórica y llegaron a elaborar manuales sobre el discurso forense. Precisamente por este motivo, es que empezó a gestarse esta gran tradición de retórica judicial.

El papel de los rétores y logógrafos fue fundamental para el desarrollo de la democracia ateniense y para el derecho antiguo y la retórica; es por ello, que resulta fundamental estudiar los mecanismos de elaboración del discurso judicial, las técnicas de argumentación y la oratoria forense, lo que podría servir como paradigma de las prácticas orales de hoy en día. Para entender lo anterior en sus términos generales podemos recurrir a algunos ejemplos célebres: la *Apología de Sócrates* y la *Defensa de Eufileto*.

La *Apología de Sócrates*, constituye uno de los juicios más relevantes en la historia, tanto para la retórica judicial, como para la filosofía y el estudio del derecho. Ya sea que se observe desde Platón, Jenofonte o algún otro autor clásico, esta historia nos permite, analizar cómo se argumentaba en la antigua Atenas durante los juicios, y qué mejor, que en las palabras de uno de los más grandes filósofos de Grecia.

Son múltiples los alegatos por los que se acusa a Sócrates de haber violado las leyes. Desde la *Defensa* que hace contra Polícrates, podemos observar cuatro acusaciones: a) animar al pueblo a despreciar las leyes, b) Sócrates ha sido el maestro de Critias y Alcibíades, causantes de tantos males para la ciudad, c) enseñar a despreciar a los padres y parientes y ser falsos para con los amigos, y d) aconsejar conductas faltas de escrúpulos como inculcar espíritus

---

<sup>213</sup> Zeller, Eduard, *Sócrates y los sofistas...*, *op. cit.*, pp. 161-182.

antidemocráticos, aprovechando la obra de los grandes poetas.<sup>214</sup> Por otro lado, si los analizamos desde la “Apología” de Platón o Jenofonte, serían dos grandes grupos de acusaciones: a) pervertir a la juventud y b) negar a los dioses.

Ambas apologías guardan similitudes, en lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia, sin embargo, Jenofonte nos muestra un Sócrates mesiánico, soberbio y con aires de profeta, consciente de la tragedia de su destino y hasta cierto punto orgulloso de ella; por otro lado, Platón retrata a un Sócrates más humano, sensible, que deja ver un ligero grado de preocupación y quizá hasta de melancolía por su desdicha al ser puesto a disposición de un tribunal.

Mucho se ha discutido sobre cuál es el verdadero Sócrates en la historia, si bien nunca lo sabremos, podemos pensar por los datos que han llegado hasta nuestros días, que el Sócrates platónico es un personaje mucho más construido, romántico y dramatizado y, quizá, el Sócrates jenofontiano se asemeje más a un personaje real de su tiempo y de sus características. Sea cual sea la versión que se decida tomar, aquí rescataremos un poco de ambas con la finalidad de estudiar el discurso jurídico, más allá de indagar sobre la veracidad de los hechos o la verdadera personalidad del gran maestro.

En lo que respecta de las partes en el discurso forense, podemos analizar lo siguiente derivado de la narrativa del juicio. Hermógenes llega a visitar a Sócrates antes de que inicie su juicio. Luego le pregunta: “¿No deberías, Sócrates, pensar en tu defensa?”<sup>215</sup>; y Sócrates le contesta: “¿Pero no te parece que me haya ocupado de ella toda la vida?”<sup>216</sup>. Ante esta respuesta del maestro, Hermógenes prosiguió: “¿De qué manera?”<sup>217</sup>, y Sócrates replicó: “¿Viviendo sin cometer injusticia alguna; medio éste a mis ojos el mejor para preparar mi defensa?”<sup>218</sup>

En este diálogo Hermógenes continua, con uno de los argumentos que cobra mayor relevancia para la actualidad: “Pero ¿no ves que los tribunales de Atenas

---

<sup>214</sup> Jenofonte, *Recuerdos de Sócrates, Banquete, Apología*, versión de Juan David García Bacca, México, UNAM, 1993, p. 89.

<sup>215</sup> *Ibíd.*, p. 461.

<sup>216</sup> *Ídem.*

<sup>217</sup> *Ídem.*

<sup>218</sup> *Ídem.*

según como haya sido la defensa, han hecho parecer frecuentemente a inocentes, y absuelto, con no menos frecuencia a culpables, si las palabras de su defensa movieron su compasión o adularon sus oídos?”<sup>219</sup>

En este primer diálogo podemos observar como el conflicto entre persuasión y certeza legal salta a la luz; no obstante, no siempre se ha tratado de la influencia de la retórica en los jurados, sino más bien de asuntos políticos que aún con la mejor defensa pueden perderse si es que existe un poder superior que así lo disponga. La exposición de Sócrates fue magistral, incluso estuvieron a punto de indultarle la pena, pero él tenía convicciones tan sólidas que no le permitirían escapar a lo que él consideraba su destino, producto de la decadencia de la sociedad ateniense.

Más tarde, cuando se le acusa de perjurio contra los dioses, Sócrates argumenta en su defensa: “Y la prueba de que yo no miento contra Dios es ésta: siempre que he anunciado a muchos de mis amigos los designios del Dios, jamás se me ha acogido en mentira”.<sup>220</sup> ¿Qué quiere decir con esto?, pues que no hay fundamento para que se le acuse por negar a los dioses antiguos, jamás promovió la idea de falsos dioses; era más bien el temor a sus doctrinas filosóficas lo que hacía pensar eso a sus acusadores.

Finalmente, me parece relevante citar los argumentos de Sócrates en el momento que se le condena a muerte, ya que en ellos, podemos ver la excepcional calidad de los argumentos, el sentido filosófico de los mismos y los sentimientos que generaba hacia el más grande de los filósofos la justicia en Atenas:

Es evidente que tanto Sócrates como aquellos de sus amigos que hablaron en defensa de él, dijeron a este propósito muchas otras cosas; pero yo no me he propuesto referir todos los detalles del proceso; me basta haber hecho ver que Sócrates daba la mayor importancia a la demostración de que él no había sido jamás impío para con los dioses, ni injusto para con los hombres; pero que no pensaba deber rebajarse con súplicas para escapar de la muerte; estaba, por el contrario, persuadido de que ya le había llegado el tiempo de morir. Y tales

---

<sup>219</sup> *Ibíd.*, p. 463.

<sup>220</sup> *Ibíd.*, p. 463.

sentimientos se pusieron de manifiesto aún más, cuando el jurado hubo votado contra él. Porque, en primer lugar, invitado a fijar el mismo una pena, supletoria, rehusó fijarla él mismo y no consintió que lo hicieran sus amigos. Díjoles más bien que fijarla sería declararse culpable. Después, cuando sus amigos quisieron sacarle clandestinamente de la prisión, se negó; y les preguntó en broma si sabían que hubiera fuera de la Ática algún lugar inaccesible para la muerte. Por fin: cuando estuvo ya dictada la sentencia dijo: “ De seguro, varones, que quienes hayan enseñado a los testigos a perjurar, dando contra mí falso testimonio, y los que se hayan dejado sobornar, tienen, necesariamente, que sentirse culpables de gran impiedad y de no menor injusticia. Pero yo ¿por qué voy a tenerme en menos de lo que era antes de mi condenación, puesto que no se me ha convencido de que haya hecho algo de lo que se me acusa? Jamás se me ha visto ofreciendo sacrificios a otros dioses fuera de Júpiter, Juno y las demás deidades de su corte, ni he sacrificado a demonios nuevos; ni he jurado por ellos, ni por el nombre de ningún otro Dios. En cuanto a los jóvenes, ¿será pervertirlos acostumbrarlos a la fortaleza y a la frugalidad? Y por lo que se refiere a esas acciones por las que la ley pronuncia sentencia de muerte, — como son profanación de templos, robo con perforación, venta de hombres libres, traición a la patria—, ni siquiera mis acusadores se han atrevido a decir que yo haya hecho jamás semejantes cosas. De manera que me pregunto, sorprendido, qué acción habéis podido encontrar en mí digna de muerte. Así que no padeciendo sino muerte injusta, no hay por que baje yo mismo en mi estima; porque la vergüenza no recae sobre mí, sino sobre los que me han acusado. Me consuelo por lo demás con Palámedes, que murió de manera semejante a la mía. Y aun hoy en día se cantan en su honor himnos más magnificentes que a Ulises que injustamente le hizo perecer.<sup>221</sup>

De esta manera, observamos, como la moral era tan importante para los griegos. Todo estaba relacionado con la ética y con el honor público; vivir en el ostracismo o las marcas podían ser peor, incluso que la muerte. Los atenienses le daban un valor muy grande a la palabra, los juicios orales, no radicaban en la practicidad de los procesos sino en la importancia de escuchar a las partes; en la confianza y en la certeza de que cada ciudadano buscaba lo “bueno” y lo “justo” y que todo lo que se decidiera en los tribunales o en el ágora estaba encaminado a la estabilidad de la sociedad, más allá de la satisfacción personal de los individuos.

Desde la *Apología* Platónica, encontramos una estructura argumentativa en el discurso socrático que apela constantemente a la ética y el valor moral en el

---

<sup>221</sup> *Ibíd.*, pp. 473-475.

discurso, en ocasiones con extrema humildad, pues Sócrates está interesado en difundir un mensaje ciudadano más que una defensa. Respecto a la acusación hecha por Méleto de pervertir a la juventud, Sócrates responde de la siguiente forma:

¡Qué mala suerte la mía!, y ¡qué bien que la has conocido! Pero respóndeme todavía: ¿aun tratándose de caballos, crees que suceda lo mismo, que todos los hombres los mejoren, y que uno sólo los malee? ¡ O bien lo contrario: que son uno o muy pocos los capaces de mejorarlos, los picadores, mientras que los más, si los tratan y usan, los echan a perder? ¿No pasa así, Méleto, con los caballos y con cualesquiera otros animales? — Así sucede, Méleto, tanto que tú y Anyto lo queráis como que no lo queráis admitir. Que, por cierto, grande sería la aventura de los jóvenes, si uno solo fuese el corruptor y todos los demás ayudadores. Pero ya has dado, Méleto, suficientes pruebas de que jamás te has preocupado de los jóvenes, y puesto en evidencia tu descuido y el dársete nada del asunto por el que me has traído aquí.<sup>222</sup>

Este argumento es interesante, debido a que Méleto funda su acusación en que todos han sido excelentes formadores de alumnos, menos Sócrates, por tal motivo Sócrates revira sus argumentos tratando de manifestar lo que parecería un entimema: si todos los maestros han sido buenos, y yo soy maestro, yo también soy bueno. No obstante, para Méleto, existe una excepción, que Sócrates no está dispuesto a aceptar.

Más adelante, cuando se defiende de la acusación de creer y difundir la idea de falsos dioses y demonios, insiste en que Sócrates es un corruptor de la sociedad, sin embargo, Sócrates responde con la brillantez que le caracteriza, aludiendo a la tesis misma de la existencia de dioses, la validez de esos argumentos y la reformulación de la teoría para los vástagos de los dioses, por lo que responde:

Si pues, creo en demonios, como tú dices, y si los demonios son a su manera dioses, estamos en lo que afirmo: que hablas en acertijos y en broma, diciendo que no creo haya dioses y diciendo que creo los haya, puesto que creo en demonios. Ahora bien: si los demonios son hijos de dioses —algunos de ellos hijos

---

<sup>222</sup> *Ibíd.*, Libro XII., p. 32.

espúreos, teniendo de ninfas o de cualquier otro de quien se digan hijos—, ¿qué hombre pensara darse hijos de dioses, y no darse dioses? Absurdo semejante a como si alguien pensara que se dan hijos de caballos y de asnos, los mulos, y no creyera que se diesen ni caballos ni asnos. Así que Méleto, no hay escapatoria: has escrito esta acta de acusación para tentarnos, y por no hallar acusación verdadera que hacerme; porque no hay artificio capaz de persuadir a hombre alguno, por muy menguado que sea de entendimiento, que un mismo varón pueda creer en cosas divinas y en cosas demoniacas, y ese mismo varón no crea ni en demonios ni en dioses ni en héroes.<sup>223</sup>

Por lo tanto, del anterior argumento, podemos señalar que existe una clara intención persuasiva, fundada en los elementos básicos del discurso retórico forense, apelando a la lógica y a la construcción de los hechos, donde las pruebas son los argumentos. Por último, uno de los argumentos que me parece de gran relevancia para el estudio de la retórica judicial es el siguiente:

Sea, pues, de esto lo que fuere, varones, lo que yo tuviera aún que decir en mi defensa es casi lo dicho y otras cosas a lo dicho parecidas. Pero tal vez alguno de vosotros lleve a mal — recordando que en combate judicial muy menos del que yo estoy ahora combatiendo, suplicó el mismo y rogó a los jueces con muchas lágrimas, haciendo subir aquí a sus hijos y a otros de sus familiares y aun a muchos de los amigos, para alcanzar larga indulgencia—, que yo por el contrario no haga nada de eso, aun corriendo, a mi parecer, un peligro tal que es de todos los peligros supremos.

Tal vez alguno, pensando en esto, tome contra mí mayor rencor, y enfurecido por ello, deposite con ira su voto. Si alguno, por cierto, estuviera así, que ni yo mismo por dignidad juzgo tal, si, con todo, lo hubiera creo le diría modestamente palabras como éstas: “también yo tengo, óptimo, algunos familiares; que para mí es aquello de Homero:

Ni de piedra estoy hecho ni de bronce,  
sino de hombre.

Así que, varones atenienses, familiares tengo, e hijos tres: uno ya mozo, dos todavía niños. Pero no estoy para hacer subir aquí a ninguno de ellos, a fin de pedirlos que me favorezcáis con vuestros votos.

---

<sup>223</sup> *Ibíd.*, Libro XV., p. 35.

Más, ¿ por qué no haré nada de eso?; no por altanería, varones atenienses, ni por desprecio hacia vosotros — que eso de que sea o no por valentía ante la muerte es cosa aparte—; sino que por mi honor, por el vuestro y por el de toda la ciudad no me parece bello hacer ninguna de tales cosas, siendo encima de la edad que soy y teniendo la nombradía que tengo, verdadera o falsa. Que es ya opinión pública que Sócrates se distingue por algo de la mayoría de los hombres.<sup>224</sup>

Sócrates, finalmente, es obligado a beber la cicuta, después de que por 281 votos de un jurado integrado por 502 ciudadanos se le condenara a muerte.<sup>225</sup> Sócrates tuvo siempre la oportunidad de huir, múltiples alumnos suyos fueron a buscarlo a los calabozos para planear un escape e, incluso, se sabe que Lisias se encontraba dispuesto a llevar su asunto. Sin embargo, Sócrates estaba consciente de que se trataba de un mandato judicial y al ser un hombre de fuertes convicciones cívicas, prefirió defenderse sólo y cumplir cabalmente su sentencia. Es así como en el año 399 a.C. a la edad, aproximadamente, de setenta años<sup>226</sup>, perdió la vida, resultado de un proceso retórico judicial.

Para comprender la tradición retórica judicial en Atenas y cuáles son las relaciones o vínculos que tenemos hoy en día con los juicios orales, otros discursos de gran importancia, son los de Lisias, quien nos heredó una extraordinaria doctrina en lo que a oratoria forense y discurso judicial se refiere.

Nos narra Paola Vianello que Lisias era un extranjero que vivía en Atenas y que había cosechado una buena fortuna, sin embargo, víctima de los treinta tiranos fue despojado de sus tierras y finalmente tuvo que dedicarse a la logografía para poder sobrevivir. Cabe destacar que era un extraordinario orador, no por nada fue considerado como uno de los oradores dentro del canon de los diez más celebres del mundo antiguo.<sup>227</sup>

Uno de sus discursos más importantes es el que redactó para la defensa de Eufileto por haber asesinado a Eratóstenes. Este caso resulta paradigmático

---

<sup>224</sup> *Ibíd.*, libro XXIII., pp. 44-45.

<sup>225</sup> *Ibíd.*, p. 76.

<sup>226</sup> *Ibíd.*, libro I., p. 23.

<sup>227</sup> Vianello De Córdova, Paola, *Compilación, Oratoria Griega y Oradores áticos del Primer Periodo*, 2ª Ed., México, UNAM, 2004, pp. 93-104.

porque resume en gran medida esta primera parte del proceso judicial ateniense, relacionado con la teoría del caso y la exposición filosófica de la defensa, además de la influencia de la retórica. Es quizá, el ejemplo más evidente de cómo la retórica y el derecho están plenamente asociados, aunado a la relevancia de su estudio en conjunto para las reformas a los sistemas judiciales en la actualidad.

Vayamos pues al análisis del caso: Eufileto estaba casado con una mujer ateniense, vivía con su esposa, madre, hijo y esclava. Cuando fallece la madre de Eufileto, se modificaron ciertos aspectos en su vida. Eufileto salía constantemente y llegaba hasta tarde a casa, mientras tanto, su esposa mantenía a escondidas una relación amorosa con otro hombre llamado Eratóstenes.

Durante mucho tiempo Eufileto ignoró la situación hasta que por fin se enteró del adulterio –gracias a las declaraciones de la esclava, quien se vio forzada a hablar ante la presión de su amo- y tomando por sorpresa a su esposa con Eratóstenes decidió darle muerte a este último como muestra de su venganza. Naturalmente la familia de la víctima lo denunció ante el Arconte Rey, quien inmediatamente inició un procedimiento en su contra; recordemos que el homicidio en la antigua Atenas se pagaba con la muerte, así que Eufileto tenía pocas posibilidades de sobrevivir al tratarse un homicidio doloso.

Eufileto llamó a Lisias para que lo asesorara con respecto a la acusación. Lisias como buen logógrafo ideó una defensa sustentada en la moral pública, estableciendo, en primer lugar, que Eufileto jamás había violado la Ley y que por el contrario de lo que pensara la familia de Eratóstenes él siempre había sido un gran hombre, un gran hijo y, por supuesto, un gran esposo, conduciendo su acusación a que en todo caso quién había corrompido los principios de la polis era el “hombre”<sup>228</sup> que había cometido adulterio.

Lo interesante de este caso, más allá de conocer quién fue el vencedor – desafortunadamente no contamos a la fecha con ese dato- es ver la manera en la que Lisias construye la teoría del caso. Un homicidio que, incluso, hoy en día

---

<sup>228</sup> Lisias, *Sobre el asesinato de Eratóstenes, defensa*, versión de Paola Vianello de Córdova, México, UNAM, 1990, p.31.



tendría como desenlace una elevada sentencia y hasta la pena de muerte. En aquel tiempo, pudo alcanzar un giro inesperado.

Pues fue la doctrina de la verosimilitud y la retórica lo que le permitió a Lisias pensar en un horizonte diferente, donde las acciones llevadas a cabo por Eufileto eran completamente justificables, pues eliminar de raíz un problema vinculado con la familia podía llenar de tranquilidad y estabilidad a la *polis*. Por sus discursos, Lisias a pasado a la historia con el más grande abogado de la antigüedad.

Pasemos ahora a estudiar el discurso de Demóstenes. Este gran orador nació en Atenas aproximadamente en el año 384 a.C. Su padre fue un importante empresario que se dedicó a la forja de espadas y armas. Cleobule, su madre, era de origen escita<sup>229</sup>, motivo por el cual sus enemigos aprovecharon para burlarse constantemente de él y para atacarlo.<sup>230</sup>

Demóstenes quedó huérfano muy joven; sus tutores Áfobo y Demofonte, más allá de ver por su bienestar y el de su hermana se dedicaron a saquear los bienes que el padre les había heredado. En cuanto Demóstenes se convirtió en ciudadano al alcanzar la mayoría de edad promovió un juicio contra su tío Áfobo solicitándole que se restituyera su patrimonio íntegramente.

Así, el joven Demóstenes, pronto se convirtió en un célebre orador, famoso por ganar múltiples asuntos jurídicos.<sup>231</sup> Si bien es cierto que para entonces Lisias

---

<sup>229</sup> Los escitas fueron un pueblo fueron un conjunto de pueblos que habitaban en el noreste de Europa y el noroeste de Asia, su origen, se presume, pudo haber sido ario. Eran también pueblos guerreros, que se disputaban constantemente con Egipto haber sido la civilización más antigua. Los escitas, por tanto, eran considerados extranjeros con relación a los atenienses. Véase (Vos escitas, en Enciclopedia Universal Ilustrada, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XX, p. 46.)

<sup>230</sup> Demóstenes, *Discursos políticos y privados*, versión de Antonio López Eire y José Manuel Colubi Falcó, Madrid, Gredos, 2000, p. 9.

<sup>231</sup> Se dice que Demóstenes fue instruido por Isócrates, sobre ambos se cuenta una anécdota que puede tomarse como un juego retórico: Demóstenes le pide a su maestro que le enseñe por lo menos la quinta parte de lo que sabe ya que no contaba con dinero suficiente para pagarle por todos sus conocimientos a lo que Isócrates responde que no estaba acostumbrado a dividir la ciencia, de la misma forma que en el mercado no se venden a pedazos los pescados grandes. (Reyes, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica*, México, FCE, 1997, obras completas, volumen XIII.)

ya había alcanzado el título del más grande abogado, Demóstenes no se quedó atrás e incluso recurrió a las enseñanzas del gran Iseo<sup>232</sup> e Isócrates para perfeccionar sus cualidades oratorias.<sup>233</sup> Se piensa además, que Demóstenes contrató a un actor profesional para que le diera lecciones vinculadas con la gesticulación, que acondicionó una sala en la parte subterránea de su casa en donde acostumbraba a declamar, que pronunciaba sus discursos con piedras en la boca para mejorar su dicción y que para corregir sus problemas de voz y respiración, exponía sus piezas oratorias mientras se ejercitaba.<sup>234</sup>

Sea quien haya sido su maestro, lo cierto es que Demóstenes logró colocar a la palabra en el centro de la filosofía griega y con sus discursos transformó la realidad de su tiempo. Una vez iniciada su actividad política, nuestro orador dejó de ejercer la logografía y se dedicó de lleno a conquistar sus ideales por la democracia y la no intromisión de los macedonios en los asuntos de Atenas.

Como ya hemos repasado en el párrafo referente a la historia de Grecia, hay que distinguir —de la misma forma que con Cicerón— su importancia como orador y abogado y su papel en la política, que en términos generales, puede ser el más criticado, especialmente, porque no logró su cometido de liberar a Atenas de Filipo II.

Uno de los discursos más importantes de Demóstenes fue el denominado “Discurso sobre la Corona”, en él, nuestro orador hace una brillante exposición de argumentos que le permitieron ganar un juicio muy importante que se centraba en su reputación y el reconocimiento público. Todo empezó en el año 336 a.C. cuando Ectesifonte postuló a Demóstenes para ganar la corona de oro durante las celebraciones al Dios Dionisio, por todos sus méritos como estrategia militar y por haber defendido con vehemencia a Atenas en contra de las ambiciones expansionistas de Filipo.

---

<sup>232</sup>Demóstenes, *Discursos políticos y privados*, versión de Antonio López Eire y José Manuel Colubi Falcó, Madrid, Gredos, 2000, p.14.

<sup>233</sup> Isócrates, *Discursos*, versión de Juan Manuel Guzmán Hermida, Madrid, Gredos, 1979, p.3.

<sup>234</sup> Plutarco, *Vida de Demóstenes*, 7-11. Tomado de Pernot, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, *op. cit.*, p. 57.

Sin embargo, uno de los más grandes detractores de Demóstenes, Esquines, promovió ante la asamblea un recurso para impugnar dicho título. La propuesta de Esquines fue bien recibida por la Asamblea, y aun cuando le fue otorgada la corona a Demóstenes, éste 6 años después fue llamado a juicio, como resultado del recurso interpuesto por Esquines.

Durante la audiencia, los argumentos de Demóstenes fueron tan contundentes, que dejó perpleja a la audiencia ganando más de dos terceras partes de la votación, de una Asamblea que al principio se había mostrado partidaria de eliminar el reconocimiento. Y no sólo eso, Esquines fue obligado a pagar una multa de mil dracmas y condenado al ostracismo. La pasión y la elocuencia de Demóstenes, fue tal, que el mismo Cicerón se admiró de ella, aun cuando su posición era preferente hacia Esquines, así lo relata en *Del óptimo género de los oradores*:

Y así hubo causa para Esquines — como él mismo había sido acusado por Demóstenes de delito capital, porque hubiera falseado una legación—, para que, por causa de vengarse de su enemigo, se hiciera juicio bajo el nombre de Ectesifonte acerca de los hechos y la fama de Demóstenes. No dijo, pues, tanto acerca de las cuentas no reportadas, cuando acerca de por qué el ciudadano improbable fuera alabado como óptimo.<sup>235</sup>

Ahora bien, pasemos al análisis del discurso de Demóstenes, con lo que explicaremos por qué nos parece una obra paradigmática para la retórica judicial y para el estudio del mundo antiguo. La demanda fue presentada por Esquines, sus argumentos se pueden resumir en tres:

- a) Era ilegal entregar un reconocimiento a un funcionario que siguiera en su cargo, debido a que aún no entregaba cuentas de su administración
- b) Según las leyes las coronas debían entregarse en la Asamblea del pueblo y no en las fiestas dionisiacas
- c) Esquines consideraba que Demóstenes no merecía el preciado galardón y por lo tanto era contrario a las leyes entregar un reconocimiento fundado en hechos falsos.

---

<sup>235</sup> Cicerón, *Del óptimo género de los oradores*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM, 2008, p.7.

Los primeros dos argumentos en realidad son minucias de forma, por lo que no merecen mayor detenimiento, el mismo Demóstenes los deja de lado en su discurso, sin embargo, el tercer punto es el que merece especial atención.

Demóstenes logró construir una liga antimacedónica que jamás hubieran pensado sus contemporáneos y que parecía prácticamente imposible, dedicó gran parte de su vida a convencer al pueblo griego de los riesgos que corrían al ser conquistados por Filipo, visitó a diferentes líderes políticos, buscando alianzas y convenciendo miles de ciudadanos en plazas públicas para que lucharan en contra de los invasores. Su valentía al declararle la guerra a Filipo y la solidez y congruencia de su discurso, hacen que múltiples historiadores de su tiempo consideres más que merecido el premio.<sup>236</sup>

También hubo argumentos en su favor por parte de la audiencia, uno de ellos fue Libanio quien recordó las grandes hazañas de Demóstenes por la ciudad y su espíritu filantrópico, lo que le haría merecedor de la corona de oro:

Pues bien: estando ya el trabajo en marcha, necesitando el orador todavía más dinero, además del que había sido consignado por la ciudad, lo gastó extrayéndolo de sus propios fondos y no se lo computó a la ciudad, sino que se lo donó. Tomando esa acción como fundamento, Ctesifonte, uno de los ciudadanos partícipes en la gestión pública, propuso acerca de él en el Consejo la moción siguiente: “Toda vez que Demóstenes, hijo de Demóstenes , viene mostrando a lo largo de toda su vida devoción hacia la ciudad, y actualmente, en calidad de comisario de fortificaciones, como quiera que necesitemos dinero, lo proporcionó de su peculio e hizo de él donación, por ello tengan a bien el Consejo y el pueblo de los atenienses coronarlo con corona de oro, en el teatro y en ocasión de la representación de las nuevas tragedias”<sup>237</sup>

Por otro lado, analicemos cómo se defendió Demóstenes de la acusación; recordemos que en realidad quien estaba sujeto al juicio era Ctesifonte , aunque al ser obvia la intención de atacar a Demóstenes, éste hablo en defensa del

---

<sup>236</sup> Demóstenes, *Discursos políticos y privados*, versión de Antonio López Eire y José Manuel Colubi Falcó, Madrid, Gredos, 2000, pp. 100-101.

<sup>237</sup> *Ibíd.*, Libro II, p. 106.

acusado, con un uso muy interesante de recursos retóricos como por ejemplo el siguiente: “Otra cosa, que es natural disposición de todos los hombres, que las injurias y acusaciones se escuchan con placer, mientras que se experimenta disgusto con los que se elogian a sí mismo”<sup>238</sup> Demóstenes trata de colocarse en una posición de inferioridad (lugar común) pero a su vez tiene que defender sus propias proezas para demostrar que era merecedor de la corona.

Así la herencia retórica de Demóstenes, tiene un gran valor, no por haber heredado textos sobre retórica como lo hiciera Cicerón o Quintiliano, sino por sus brillantes piezas oratorias, que resultan fundamentales para comprender la historia de Grecia.

La enseñanza y sistematización de la retórica se da en ámbito judicial y de ahí se extiende a los demás géneros, el deliberativo y el epidíctico. Se, se consideraba que quién supiera ejercer correctamente la retórica judicial podría dominar fácilmente los otros tipos de discurso. Al respecto Vico dice lo siguiente:

Por esto, al igual que cuando los pintores han aprendido a dibujar perfectamente y matizar con colores una cabeza humana, pueden ya imitar en sus cuadros todas las imágenes de las cosas, así entre los antiguos la retórica se ocupaba casi por completo del género forense. Pues los que sean diestros en las causas forenses con mucha mayor facilidad y gravedad prepararán *suasoriae* y alabanzas.<sup>239</sup>

Los griegos fueron sin lugar a dudas los primeros en reflexionar y practicar la retórica como materia del discurso judicial. Cabe aclarar que aun sin haber forjado un concepto de derecho tan amplio como el que se desarrolló en la antigua Roma, aun así fueron capaces de resolver una serie de problemas derivados del incumplimiento de normas sociales y de lo que más tarde se convertiría en derecho como disciplina o sistema normativo. Así pues, los griegos encontraron en los juicios orales una forma de impartir justicia y de realizar el *ethos* que resumía la moral pública de aquellos tiempos.

---

<sup>238</sup> *Ibíd.*, Libro III, p. 108.

<sup>239</sup> Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005, p.117.

La moral pública es una cuestión de gran relevancia ya que es lo que le da sentido a los juicios en la antigua Atenas; muchos autores han malinterpretado esta cuestión y le han restado peso a la forma de solución de conflictos en Grecia y prefieren remitir el sentido más antiguo de nuestro derecho en Roma. Sin embargo, incluso las instituciones jurídicas romanas tienen su antecedente remoto en Grecia. Hay que pensar por ejemplo en los debates parlamentarios en los que Cicerón defendía con gran maestría sus argumentos ante el senado (institución originalmente griega), rescatando la herencia retórica sistematizada por Aristóteles en su obra homónima.

### 2.3. La retórica griega clásica como herramienta en la defensa judicial a la caída de la *Polis*

*Como el decoro del hombre es el ingenio,  
así la luz del ingenio mismo es la elocuencia*  
CICERÓN

El régimen político que había predominado en Atenas y otras ciudades griegas terminó a finales del siglo IV con las conquistas de Alejandro Magno. La gran oratoria ática llegó a su fin con la muerte de Demóstenes (322 a. C.), pero la retórica se había establecido ya como un sistema de enseñanza superior que habría de sobrevivir hasta finales del siglo XIX.

Durante el periodo helenístico (siglos II-I a. C.) la retórica se esparció por todos los pueblos sometidos a los reinos helenísticos y, con la conquista romana de Grecia, Roma también adoptó el sistema de enseñanza, y lo adaptó a las condiciones discursivas y a la idiosincracia latina. En el siglo I a.C. la doctrina retórica es descrita en las obras de Cicerón<sup>240</sup> y Quintiliano, brillantes abogados y

---

<sup>240</sup> Cicerón estudió ampliamente a los griegos quienes lo llenaron de gran admiración; este orador sabía perfectamente griego, por lo tanto, tradujo al latín algunos de los *Diálogos* de Platón, lo que permitió un renacimiento de los textos antiguos y al mismo tiempo una reinterpretación en las obras

rétoros romanos, que dedicaron gran parte de su vida a la enseñanza de la retórica clásica.

Cicerón fue, desde muy joven, sumamente prolífico;<sup>241</sup> no sólo como orador o como redactor de discursos, sino también como teórico de la ciencia retórica. Cuando tenía dieciocho años escribió *De la invención retórica*; más tarde, apenas cumplidos los veinte, ya era un abogado sumamente exitoso, que había ganado múltiples casos tanto de derecho público como privado en Roma. No faltaba mucho tiempo para que Cicerón pudiera convertirse en uno de los más grandes oradores de todos los tiempos,<sup>242</sup> un extraordinario político y un abogado inigualable.

Cicerón llegó a ser un orador tan brillante que lograba cambiar el sentido de la votación en los juicios que ya se encontraban prácticamente perdidos; su elocuencia era un espectáculo hasta para los más grandes hombres de la Roma de sus tiempos. Veamos lo que se dice de Cicerón cuando defendió a Quinto Ligario:

Recordemos cómo Julio César quiso escuchar el discurso en favor de Quinto Ligario<sup>243</sup>, estando éste ya condenado a muerte. Dice Plutarco que ni siquiera César quería perderse aquel espectáculo de la palabra, durante el cual, movido

---

de Cicerón. Véase: Marco Tulio Cicerón, *De la República*, versión de Julio Pimentel Álvarez, UNAM, México, 1984, p. 9.

<sup>241</sup> Además de su labor como escritor y traductor se dice que también fue un importante editor, *La retórica a Herenio*, parece haber sido descubierta y posteriormente editada por él. Véase: Anónimo, *Retórica a Herenio*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM, 2010, p. 14. En el mismo sentido para coincidir Alfonso Reyes, ya que afirma que “La *Retórica a Herenio*, antes atribuida a Cicerón y aun considerada como un texto refundido de la *Invención*, hoy se estima como su fuente” (Reyes, Alfonso, *Crítica de la edad ateniense...*, *op.cit.*, p. 409.)

<sup>242</sup> De hecho se piensa que Cicerón pudo haberse formado como orador en Grecia en la escuela de Lisias, donde se dice que “[...] a causa de su excesiva delgadez, la forma amplia y sonora de discurso a la cual se aplicaba apasionadamente... En esta peregrinación robusteció cuerpo y miembros y se volvió hacia la forma del discurso amplia y grande” (Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2005, p. 119.)

<sup>243</sup> Quinto Ligario fue un destacado militar romano acusado de conspirar y oponerse al gobierno de Julio César, por lo que fue aprehendido y condenado a muerte.

por la gracia de la elocución, el dictador cambió varias veces de color, y finalmente, cuando el orador llegó al tema de la batalla de Farsalia, su conmoción fue tan violenta que le temblaba todo el cuerpo y se le cayeron los pergaminos que traía en la mano, y así vencido por la elocuencia perdonó a Ligario.<sup>244</sup>

Cicerón habla constantemente en sus obras de la importancia de la retórica judicial; ya que no sólo bastan los conocimientos jurídicos, sino también, es necesario que el abogado sepa interpretar, crear, persuadir, entre otras habilidades que sólo un gran orador puede desempeñar. Así lo señala dirigiéndose a Bruto:

—Pues, Bruto —digo—, así juzgo que hubo magno uso del derecho civil [*ius civile*] tanto en Escévola como en muchos; arte, sólo en él; lo cual nunca hubiera hecho por el conocimiento del derecho mismo, si no hubiera aprendido además aquella arte que enseñaba a distribuir en partes una cosa entera, a explicar una escondida definiéndola, a interpretar una obscura aclarándola; a ver primeramente lo ambiguo, luego distinguirlo, finalmente tener la regla con que se juzgue lo verdadero y lo falso, y qué cosas sean consecuentes de qué propósitos y qué no lo sea. Éste, pues, llevó esta arte, la máxima de todas las artes, como luz, a aquello que otros respondían o actuaban confusamente.

En los juicios de Cicerón se encuentra gran parte del antecedente de la retórica antigua que hoy en día sirve para su análisis y estudio; sus discursos forenses marcaron la historia de Roma. Aun cuando hoy en día se recuerdan más las instituciones y las leyes del derecho romano, la labor de Cicerón como rétor y orador también resulta indispensable para la comprensión del derecho moderno, sobre todo, si se pretende transitar de un sistema escrito a uno acusatorio. Sobre el papel de Cicerón y su desempeño como abogado Walter Antillón comenta lo siguiente:

El famoso orador había intervenido como abogado en cinco procesos *de repetundis*. En uno sólo de ellos actuó como su acusador (contra Verres, en el año 70 a.C.); mientras que en los otros cuatro contra Manlio Fonteyo (69), Valerio Flacco (59), Caio Rabirio y Marco Escauro (54), actuó como defensor de los imputados, todos ellos miembros de la aristocracia. En consecuencia, Cicerón resulta ser un testigo

---

<sup>244</sup> Cicerón, *Bruto: de los oradores ilustres*, op. cit., p. 31.



calificado en cualquier intento de reconstrucción que se realice sobre la configuración del proceso a que nos referimos.<sup>245</sup>

Por otra parte, las *Institutio Oratoria* de Quintiliano, son una colección de doce volúmenes que recopilan todas sus enseñanzas de retórica, con datos técnicos y prácticos.

Los alumnos de Quintiliano se destacaron como oradores, escritores, políticos y filósofos; entre ellos se encuentra Plinio el joven quien, además de ser un extraordinario abogado, a los apenas 19 años llegó a ser cónsul y un gran escritor. Otro de sus importantes alumnos fue Tácito, el mejor historiógrafo romano, famoso por su *Diálogo sobre los oradores*.<sup>246</sup> Hubo muchos otros alumnos, que por los avatares del tiempo, quizá nunca lleguemos a conocer, no obstante, se sabe que legó a sus discípulos una formación única y excepcional que los colocó como los más grandes de sus tiempos.<sup>247</sup> Así los describe en su obra cuando señala:

Nuestro propósito es, pues, la educación del orador perfecto, meta que no se podrá alcanzar si no se empieza por ser un hombre de bien. Así pues, no sólo le exigimos un gran don de la palabra, sino también todas las virtudes que constituyen el carácter. En efecto, tampoco estoy dispuesto a conceder que haya que dejar a los filósofos la enseñanza de normas que lleven a una vida recta y honesta (como algunos han pretendido), cuando aquel verdadero hombre político, capaz de conducir tanto los asuntos públicos como privados, que pueden regir ciudades con sus consejos, darles el fundamento de las leyes, corregir mediante juicios, no puede ser en verdad otro que el orador.<sup>248</sup>

---

<sup>245</sup> Antillón Montealegre, Walter, *El proceso penal*, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2012, p. 52.

<sup>246</sup> Obra que da una dimensión distinta de la oratoria ática y que contiene diversos ejemplos prácticos e historias relacionadas con la ética y el hablar en público de los tiempos de Cicerón y Quintiliano (Tácito, *Diálogo sobre los oradores*, versión de Roberto Heredia, México, UNAM, 1987).

<sup>247</sup> Quintiliano, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, op. cit., p. 35.

<sup>248</sup> *Ibíd.*, pp. 9-10.

Resulta relevante como Quintiliano, pese a que se preocupaba por formar hombres sabios e intelectuales, no pensaba que la oratoria fuese un arte excluyente para los menos virtuosos<sup>249</sup> y que sólo aquellos que habían nacido con grandes habilidades podían librar; más bien, habría cualidades que cada persona podría identificar y a partir de ellas prepararse para llegar a ser un gran orador y poder ganar cualquier causa judicial. La oratoria forense es, entonces, una técnica que los abogados pueden desarrollar.

Quintiliano dedicó gran parte de su vida y de su obra a la retórica judicial. En su *Institutio Oratoria (Sobre la enseñanza de la oratoria)* abarca múltiples fórmulas jurídicas para poder persuadir al juez o al jurado, incorpora consejos sobre cómo usar los “lugares comunes” o las figuras retóricas del pensamiento y aporta elementos imprescindibles para la exposición oral y el escrito de demanda; además, teoriza en torno al discurso judicial y crítica los métodos, escuelas y maestros de su tiempo. Por eso, su *Institutio oratoria* es tan importante para el estudio de la retórica y el derecho:

Pasamos ahora a hablar del género judicial que es particularmente variado, pero que tiene dos propósitos: la afirmación y la negación. Sus partes, según la mayoría de los autores, son cinco: el proemio, la narración, la prueba, la refutación y la peroración. A éstas, algunos añadieron la partición, la proposición y la digresión, de las cuales, las dos primeras pertenecen a la prueba. Pues ciertamente es necesario proponer lo que se va a probar, pero también lo es concluir; ¿Por qué, pues, si aquella parte es propia de una causa, no lo es también ésta? La partición, en cambio, es una especie de disposición, y la misma disposición es una parte de la retórica; ésta afecta a todas las materias y se encuentra uniformemente difundida por todo su desarrollo, como la invención y la elocución. Por lo tanto, no la podemos considerar como una parte de todo el discurso, sino más bien de cada una de las cuestiones.<sup>250</sup>

Quintiliano ejemplifica magistralmente su teoría retórica. En las citas siguientes veremos cómo la enseñanza judicial antigua guarda relación con las

---

<sup>249</sup> Esta apreciación es importante si pensamos que para algunos teóricos de la retórica como Vico, sólo podía llegar a ser gran orador quien naciera con ciertos elementos que lo llevarían a la perfección de la palabra; la oratoria, no era para él un arte que cualquier pudiera practicar.

<sup>250</sup> Quintiliano, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria*, libro IV, pp. 277-278.

explicaciones de múltiples maestros de derecho en la actualidad; la diferencia radica en que los modernos enseñan derecho a partir de casos reales y salvo ciertas excepciones sobre hechos ficticios; los clásicos, por su parte recurrían constantemente a la mitología o las tragedias griegas:

La justificación es la razón que se da para defender un hecho admitido. Y, ¿por qué no utilizaremos el mismo ejemplo que casi todos los autores han usado?; Orestes mató a su madre; éste es el hecho admitido; dice que su acto está justificado: el estado de la cuestión será el cualitativo; la cuestión, si su acto estaba justificado; la justificación, que Clitemnestra mató a su marido, el padre de Orestes; esto se llama motivo. El punto por juzgar será si es justo que una madre, aun culpable, sea muerta por su hijo.<sup>251</sup>

Como hemos visto, hablar de retórica judicial exige conocer el pensamiento de Quintiliano. Sin embargo, de la misma forma en que la retórica griega clásica empezó a languidecer con la conquista de Filipo y los macedonios sobre Atenas, Roma vivió un proceso similar a la caída de Pompeyo, cuando Julio Cesar puso fin a la República y su heredero político, César Augusto, estableció el Imperio.<sup>252</sup>

Con ello, la libertad que había sido un elemento *sine qua non* para el desarrollo de la retórica en los tribunales empezó a desvanecerse.<sup>253</sup> Por lo tanto, la retórica se resguardó en la literatura o, como diría Carlos Gerhard, en la ornamentación.<sup>254</sup>

Es importante retomar las observaciones que Giambattista Vico hace sobre la evolución de la retórica y cómo ésta se fue desprendiendo de la filosofía, hasta que en Roma se convirtieron en estudios separados. Pasaron muchos siglos para que la retórica judicial volviera a tomar su cauce; pues nuevamente los rétores u oradores eran vistos con desdén, sobre todo, si se intentaba retomar las enseñanzas retóricas del mundo antiguo. Nos dice Vico:

---

<sup>251</sup> *Ibíd.*, p. 283.

<sup>252</sup> *Ibíd.*, p. 23.

<sup>253</sup> Sin embargo, quizá sin quererlo, muchos de los discursos forenses del siglo de Cicerón se mantuvieron y sirvieron para estudiar derecho en las escuelas de Europa del Renacimiento (Monmsen, Theodor, *Historia de Roma I*, 3ª. Ed., Madrid, Aguilar, 1958, pp. 1156-1158.)

<sup>254</sup> Quintiliano, Marco Fabio, *op. cit.*, p. 23.

<<Rétor>> para los griegos es el orador mismo: en la época más feliz de la griega sabiduría, en efecto, faltaba un nombre para el especialista, porque la retórica se aprendía con la filosofía misma. Pues la filosofía forma la mente del hombre en las verdaderas virtudes del espíritu y de tal manera que enseña a pensar, hacer y decir cosas verdaderas y dignas. Pero quien hable según la verdad y a favor de la dignidad será el mejor orador. Y sin duda Demóstenes oyó muchos años a Platón, y Cicerón declara abiertamente haber sacado de la Academia toda su copiosidad y energía oratorias. Pero cuando los estudios de filosofía se separaron de los de la elocuencia (los cuales estaban enlazados por naturaleza), y empezó la división del corazón y la lengua [*linguae a corde dissidium*], los cultivadores de esta arte, que ignoraban la filosofía por completo y sólo sabían de meros juegos de palabras, se apropiaron el nombre de sofistas, es decir, el de los antiguos filósofos. Para los latinos también el maestro de esta arte carece de nombre, puesto que desconocido. Pero después se le acomodó la apelación griega de <<orador>>, acaso porque, cuando los romanos empezaron a viajar a Grecia para aprender el arte de retórica, todos los oradores griegos dejaban percibir el olor de las escuelas. << Declamar>> era, en la Roma republicana [*republica libera*], preparar en casa en alta voz las causas que los oradores iban a defender en el Foro. En el Principado, en cambio, significaba defender causas ficticias, para que mediante este género de ejercicio los principiantes se adiestrasen de cara a las verdaderas.<sup>255</sup>

Otro aspecto, que delineó la separación de la retórica y el derecho fue la fuerte influencia del sistema romano, por el hecho de ser más estructurado y avanzado que el derecho griego. Este sistema se fundaba principalmente, en la escritura, de ahí que se le denomine “inquisitivo”, sin embargo, aunque el derecho era predominantemente escrito, las audiencias de juicio seguían siendo orales; salvo casos excepcionales.

Cabe destacar, que los ciudadanos romanos sabían la importancia de tener la capacidad de argumentar correctamente para defenderse de las injusticias o bien para ciertas estratagemas con la intención de burlar la ley. Sobre la preparación de los ciudadanos romanos en retórica, Tácito en su *Diálogo de los oradores* dice lo siguiente:

Así pues, entre nuestros antepasados, aquel joven que se preparaba para el foro y la elocuencia, empapado ya de la disciplina doméstica, pleno de los estudios nobles,

---

<sup>255</sup> Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005, p. 1-2.

era llevado por su padre o sus parientes al lado del orador que ocupada el lugar príncipe en la ciudad. A éste acostumbraba frecuentar, a éste acompañar, estar presente en todas las intervenciones de éste, ya en los juicios, ya en las asambleas, de tal suerte que recogía también sus réplicas y estaba presente en sus discusiones y, por decir así, aprendía a pelear en el combate.<sup>256</sup>

Para esbozar brevemente la relación de la retórica y del derecho romano, valdría la pena mencionar los diversos periodos en los que floreció el sistema jurídico en Roma. Primero, encontramos la época arcaica (753-44 a.C.), posteriormente, la época preclásica (449-27 a.C.), luego la época clásica (27 a.C.-235 d.C.) y, finalmente, la época postclásica (235-476 d.C.).<sup>257</sup> Los períodos más relevantes son el preclásico también llamado por Schulz helenístico<sup>258</sup>, pues es en este periodo cuando los maestros de derecho y los abogados seguían siendo oradores.

En el período clásico los oradores seguían auxiliando a las partes en un juicio, aunque de forma secundaria, pues la sistematización del derecho romano empezó a desplazar a los rétores y colocó en un papel principal a los jurisconsultos, expertos en las leyes y los precedentes judiciales que no precisamente eran oradores.

No obstante, aún en la República muchos asuntos ni siquiera eran enviados a un juez de primera instancia por considerarse asuntos no previstos por el derecho civil<sup>259</sup>, en tales casos un magistrado tomaba la decisión con base en su *imperium* de forma completamente oral después de escuchar a las partes.<sup>260</sup> Esos casos eran, por ejemplo, las demandas de alimentos entre padres e hijos, la demanda de fideicomiso, pago de honorarios, entre otras.

---

<sup>256</sup> Tácito, *Diálogo sobre los oradores*, versión de Roberto Heredia, México, UNAM, 1987, libro 34, pp. 1-2.

<sup>257</sup> María del Refugio González Domínguez "La enseñanza del derecho en la antigüedad", *Revista Pensamiento Universitario*. Nueva Época, N. 70, UNAM, 1987, p. 10.

<sup>258</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>259</sup> Wetter, P., Van, *Curso Elemental de Derecho Romano*, 2ª. Ed., Madrid, Universidad de Grand, 1875, Tomo I., p. 199.

Nos dice Van Wetter que “a menudo los Magistrados, investidos de una jurisdicción, y, sobre todo, los Gobernadores de las provincias tenían funciones administrativas; por otra parte, por la publicación de sus edictos, ejercían cierto poder legislativo.”<sup>261</sup> Por lo anterior, podemos observar, que cuando la circunstancia así lo ameritaba, en los lugares más alejados de Roma donde los funcionarios administrativos tenían funciones judiciales, seguían ejerciendo el derecho en forma completamente oral.

Todavía en Roma, el procedimiento consistía en que las partes presentaran sus alegatos orales frente al magistrado (prétor); éste, después de analizar la discusión, decide si se pasa al fondo del asunto o se remite a un comisario delegado<sup>262</sup> para que conozca de ella y así pueda resolver conforme a derecho. Sin embargo, el ritual, casi ceremonial, era predominantemente oral.

Múltiples leyes judiciales albergaba formas de procedimiento oral para algunos casos y preceptos garantistas de igualdad de las partes. Al respecto se pueden mencionar la *Lex Aurelia* del año 70 a.C.,<sup>263</sup> la *Lex Calpurnia de Repetundis* del año 149 d.C, la *Lex Sempronía* del año 123 d.C. y la adopción de la *Actio sacramento*, lo cual implicaba un procedimiento oral y público, muy similar a los que existen en la actualidad, pues se desarrollaba en dos fases: la primera ante el pretor y la segunda frente a los jueces, que dictarían la sentencia.<sup>264</sup>

Además, la figura del jurado no desapareció del todo en las grandes ciudades, no sólo para cuestiones de derecho penal, sino también civil, ya que los jueces llegaban a ser escogidos entre todos los ciudadanos más capaces para emitir un criterio; todos ellos eran guiados por un magistrado que se encargaba de conducir todo conforme a derecho<sup>265</sup>, algo más parecido al sistema anglosajón que al ateniense.

---

<sup>261</sup> Wetter, P., Van, *Curso Elemental de Derecho Romano*, op. cit., p.189.

<sup>262</sup> Mommsen, Theodor, *Historia de Roma I*, op. cit., p. 202.

<sup>263</sup> Antillón Montealegre, Walter, *El proceso penal*, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2012, p.44.

<sup>264</sup> *Ibíd.*, pp. 49-50.

<sup>265</sup> Wetter, P., Van, *Curso Elemental de Derecho Romano*, op. cit., p.198.

Aun en los mejores casos, en donde existiera un juez profesional y el sistema se desarrollara de forma inquisitiva, las partes o el juez no dejaban de pronunciar palabras solemnes y extremos formalismos que la misma ley contemplaba

Finalmente, otra similitud que encontramos entre el sistema penal ateniense y el romano, es que en ninguno de los dos casos el abogado formaba parte de la audiencia y tenía la oportunidad de debatir con el juez, en los dos casos los abogados debían limitarse a asesorar y preparar a su cliente para la audiencia.<sup>266</sup>

No obstante, a pesar de que existen pocos tratados de retórica vinculados al derecho Romano, para el siglo IV d.C. seguía habiendo maestros de retórica, pues los abogados necesitaban conocer esta doctrina para la redacción de sus escritos. Por otra parte, los maestros de derecho se limitaban más a estudiar casos y leyes que a la enseñanza de la sistematización del lenguaje con fines persuasivos, incluso hay quienes señalan que “la retórica se hizo a un lado y se impuso el estudio teórico del *derecho*”.<sup>267</sup>No obstante, como dice Laurent Pernot, la retórica, todavía en el Imperio se impuso en la formación superior, pues se pensaba que era fundamental aprender las habilidades que hicieron grande a Cicerón con la finalidad de tener una formación completa:

De modo esquemático, la enseñanza constaba, en la época imperial, de tres niveles: la instrucción primaria, garantizada por un preceptor a domicilio o por un instructor, en el curso de la cual los niños aprendían principalmente a leer y escribir; la enseñanza secundaria, impartida por el “gramático” ( en griego *grammatikos*, en latín *grammaticus*); finalmente, la parte superior, en la cual la retórica, enseñada por el “rétor”, constituía el principal curso o carrera, al lado de materias más

---

<sup>266</sup> Si bien es cierto que después del gobierno de Augusto hubo una pérdida de la libertad de expresión lo cual frenó severamente el discurso deliberativo o la asamblea pública, en términos generales, la retórica judicial se mantuvo, aunque con ciertos matices. (Vico, Giambattista, *Elementos de retórica, op. cit.*, p. 11.)

<sup>267</sup> “La enseñanza del derecho” por María del Refugio González en *Pensamiento Universitario*. Nueva Época, N. 70, UNAM, 1987, p. 10. Las cursivas son nuestras. Con ellas hacemos referencia a que existe una falsa apreciación en que la enseñanza del derecho excluye a la retórica; desde nuestra perspectiva el derecho y la retórica judicial están entrelazadas, ya que a pesar de que no se cuenta con una audiencia de juicio oral, la retórica sigue estando presente en los escritos de demanda, contestación y aun en la propia sentencia del juez.

especializadas como la filosofía o la medicina. La retórica era la formación más seguida, en su carácter de enseñanza generalizada. No preparaba sólo para el oficio de abogado, sino para las responsabilidades de funcionario, de administrador, de político. Por ella pasaban, en su gran mayoría, los notables y los dirigentes del Imperio.<sup>268</sup>

Después del ocaso de la democracia en Atenas y, posteriormente, del Imperio Romano, quienes se encargaron de recuperar el papel de la retórica doctrinaria fueron los curas en los monasterios, que aprendieron la metodología de la retórica clásica griega para ponerla en práctica en las catequesis y las misiones de evangelización; de esta manera, surge una nueva forma de retórica, denominada *retórica cristiana*.<sup>269</sup>

En la Edad Media (durante los dos primeros siglos) se enseña en las escuelas monásticas el denominado *trívium* o *quadrivium* que comprendía diversas materias, entre ellas, la retórica; que se instruía con el objeto retomar los discursos forenses y políticos de personajes como Cicerón.<sup>270</sup>

Durante el Renacimiento, las epístolas rescataron la tradición retórica griega, y a su vez la enseñanza del proceso penal acusatorio antiguo. Demetrio en la antigua Atenas, fue el primero en plantear los fundamentos de la epistolografía y su vínculo con la retórica,<sup>271</sup> sin embargo, estos estudios tuvieron su apogeo hasta el Renacimiento.

Hay que señalar que estas lecciones de retórica fundadas en el estudio de las esquelas, tenían como objeto instruir al alumno, no sólo del valor del texto como obra literaria, contenido o relevancia histórica, sino además, dotaba al

---

<sup>268</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, p. 175.

<sup>269</sup> La Retórica Cristiana se define como “el arte de encontrar, tratar y disponer todo lo que pertenece a la salvación de las almas; lo cual lo conseguirá el orador cristiana enseñando, conmoviendo y conciliándose al auditorio.” Véase (Fray Diego Valdez, *Retórica Cristiana*, que ha sido reimpresa en México por el FCE desde 1989, p. 47.)

<sup>270</sup> Puertas Moya, Francisco Ernesto, “La enseñanza de la retórica en las escuelas medievales”, p. 393. Recuperado en línea el 14 de septiembre de 2013 véase en (<http://img40.xooimage.com/files/3/d/1/20.-ense-anza-de-...dievales-1eb5983.pdf>)

<sup>271</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, p. 95.



estudiante de conocimiento sobre los diversos tonos de voz, modulación , matices, proyección vocal, entre otras técnicas de oratoria, para que éste pudiera conocer de qué forma había sido pronunciado en la antigüedad, de ahí surge el nexo entre las misivas y su carácter retórico-literario y el proceso penal acusatorio en la Europa del Renacimiento.

Esta forma de enseñanza fue muy positiva para la comprensión del texto antiguo, ya que, en gran medida, la filosofía de los discursos áticos y su sentido se encuentra en la forma de pronunciarlos. Es decir, entender y reproducir cómo fue pronunciado un discurso nos permite comprender cuál era el objetivo del orador y hacia quién se dirigía.

El proceso penal acusatorio hoy en día, se enseña, al igual que en las escuelas de estudios clásicos, sólo desde una perspectiva hipotética. En la Europa del Renacimiento, sí se enseñó desde una perspectiva práctica y esto, sin lugar a dudas, tuvo resultados muy determinantes para la formación de los humanistas, filósofos y juristas.

Más tarde, durante la Edad Moderna los postulados de Descartes introdujeron fuertemente la enseñanza de la lógica formal o deductiva, que desplazó a la retórica en la construcción de la argumentación, pues las premisas fundadas en la verosimilitud parecían no cumplir las ambiciones que traía consigo el derecho moderno de dar certeza legal a partir de fórmulas matemáticas y silogismos en los cuales “la ley sería la premisa mayor; el caso concreto la premisa menor y la sentencia que dicta el juez la conclusión matemática. Así tanto en el derecho público como en el derecho privado se formulan textos legales exactos en la Constitución y la codificación. Se despreció la retórica como lógica de los probable.”<sup>272</sup>

Ya para el siglo XIX y el siglo XX, los sistemas jurídicos anglosajones, especialmente el de Reino Unido, Estados Unidos y parte de Canadá, forjaron una tradición retórica fecunda en sus audiencias orales; adoptaron la figura del jurado

---

<sup>272</sup> López Monroy, José de Jesús, “Retórica y derecho indiano”, p. 218. Recuperado el 10 de septiembre de 2013, véase en línea en

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/cnt/cnt7.pdf>)

popular y desarrollaron nuevos mecanismo para la impartición de justicia bajo un esquema acusatorio. Si bien es cierto que Britania estuvo dominada por los romanos en el año 43 d.C. y hasta los inicios del siglo V,<sup>273</sup> no se puede afirmar que la construcción del derecho inglés sea herencia del derecho romano; por el contrario, su derecho atiende a los precedentes jurisprudenciales y la costumbre; y no precisamente a las leyes o la moral pública. Afirma Marta Morineau que:

[...] los juristas ingleses consideran que su derecho se caracteriza por una “continuidad histórica”, sin influencias extranjeras, ni rupturas, como fueron, según su opinión, la recepción del derecho romano, o el proceso codificador, fenómenos que caracterizan a los sistemas jurídicos continentales. El derecho inglés, por su parte, se desarrolló de manera autónoma, a los largo de una evolución ininterrumpida y apegada invariablemente a los principios del *Common Law* y la *Equity*.<sup>274</sup>

Por otro lado si nos referimos a la formación de los abogados en la mayor parte de los países anglosajones, si encontramos una formación predominantemente oral, que atiende a los recursos y técnicas de la retórica clásica, con la finalidad de formar a sus abogados para que puedan enfrentar con gran elocuencia a la audiencia, ya sea a los jueces, el jurado o la contraparte.

El jurado es tanto en el sistema jurídico inglés, como en el sistema estadounidense –desde sus orígenes-<sup>275</sup> una institución que coadyuva con el veredicto del juez en el proceso penal acusatorio. Su papel, aun cuando no determina la sentencia, si influye en ella. A tal grado que los abogados y fiscales se preparan con toda clase de alegatos con la finalidad de persuadir al jurado de sus razonamientos.

Desde luego, la diferencia con los juicios en la antigua Atenas, es que en aquel entonces el jurado hacía las veces de los jueces y hoy en día hay un juez –

---

<sup>273</sup> Morineau, Marta, *Una introducción al Common Law*, México, UNAM, 2004, p. 10.

<sup>274</sup> *Ibid.*, p.11

<sup>275</sup> Feinman, Jay M., *Introducción al derecho de Estados Unidos de América*, México, Oxford, 2004, p. 321.

profesional del derecho- que guía la participación del jurado compuesto por ciudadanos sin importar si cuentan o no con formación jurídica.

Por su parte, México mantuvo el juicio por jurados gran parte de la segunda mitad del siglo XIX y hasta el primer tercio del XX. Por lo cual, la tradición retórica de México en las audiencias también ha sido fructífera, por lo que vale la pena hacer un esbozo de ésta para conocerla.

## CAPITULO III

## LA RETÓRICA CLÁSICA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

## 3.1. La tradición retórica judicial en México

No podemos afirmar que los griegos hayan “inventado” la retórica: entendida en su sentido general; de hecho, encontramos manifestaciones de retórica en textos de otras culturas sobre las que no hubo ninguna influencia de Grecia. Sin embargo, lo que sí podemos afirmar es que los griegos fueron los primeros en sistematizar la retórica y crear una disciplina que se dedicara a su estudio. Ésta es la retórica filosófica.

En el caso del México prehispánico, no se han hallado obras teóricas de carácter retórico. Sin embargo, los aztecas desarrollaron una tradición retórica relevante, que contiene reglas de creación del discurso en los propios códices, algunos de los cuales hoy se conservan.

Es posible encontrar formas concretas para la elaboración de discursos, con reglas claras a manera de guion. El propio *Códice Florentino* y los *huehuehtlahtolli*<sup>276</sup> muestran múltiples formas sistematizadas de construcción del discurso.

---

<sup>276</sup> En lengua náhuatl existía una palabra para describir a aquel que se encargaría de la enseñanza de retórica como si se tratase de un rétor griego, se llama *tlahtolmatini*, traducido como “el que sabe acerca de la palabra”. Por otro lado, los *huehuehtlahtolli* hacen referencia a textos “que ancianos y sabios, conocedores de su propia cultura, pronunciaban en determinados momentos de particular significación en la vida de la comunidad, de la familia y de la persona”. Existe también la *tlahtolmatiliztli* que era la “sabiduría de la palabra”, entendida como la disciplina que enseñaba a hablar correctamente y que se practicaba en el Calmécac que era la institución donde estudiaban los nobles mexicas (Miguel León-Portilla, “Huehuehtlahtolli: Antigua Palabra. La retórica náhuatl”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps), *La Palabra Florida, La tradición retórica indígena y novohispana*, p.27.)

Los *huehuetlahtoll*<sup>277</sup> son quizá el referente más importante en cuanto a retórica prehispánica se refiere, ya que estos textos traducidos como “antigua palabra”, “palabra de los viejos” o “platica de viejos”<sup>278</sup> contienen las oraciones más importantes de los mexicas, que servían para invocar a los dioses, para dirigirse correctamente a los padres, para honrar a los difuntos o para formalizar el matrimonio. Es decir, múltiples oraciones discursivas que, en gran medida, tenían un carácter persuasivo y retórico.

El fraile franciscano Bernardino de Sahagún dedicó gran parte de su vida a traducir y estudiar textos del náhuatl de gran relevancia para entender la historia de México durante el siglo XVI. El libro sexto de su *Historia General de las Cosas de Nueva España* se intitula “De la retórica y filosofía moral y teología de la gente mexicana, donde hay cosas muy curiosas tocantes a los primores de su lengua y cosas muy delicadas tocantes a las virtudes morales”.<sup>279</sup> Ahí encontramos la explicación y los ejemplos de los recursos retóricos de los aztecas.

En lo que respecta al discurso prehispánico de naturaleza judicial -sobre todo el de los grandes tlahtoqueh-, vale la pena citar lo que narra José Luis Martínez en una biografía imprescindible sobre la vida de Nezahualcóyotl: “Al ver a su tío Chimalpopoca encarcelado en manos de Maxtla, el gobernante texcocano pronunció un discurso impecable y sumamente conmovedor que consiguió la liberación de Chimalpopoca y dejó impresionado al grupo de hombres notables que hacía las veces de parlamento mexica.”<sup>280</sup> A continuación un fragmento del discurso:

---

<sup>277</sup> *Ibíd*, pp. 23-40.

<sup>278</sup> Se definen también como “razonamientos y preceptos doctrinales, con que los antiguos mexicanos educaban a sus hijos en la buena conducta y en lo que podría llamarse práctica de las fórmulas sociales. Eran, además, pláticas antiguas, seculares; exhortaciones que los viejos hacían a sus hijos, los señores a sus vasallos, los monarcas a sus súbditos. Venían a constituir la base moral de una sólida y efectiva doctrina”. Véase la vos *Huehuetlatolli* en: Enciclopedia de México, director José Rogelio Álvarez, EdeM, Estados Unidos, 2001, Tomo VII, p.4069.

<sup>279</sup> De Sahagún, Fray Bernardino, *Códice Florentino*, México, Gobierno de México, 1969, tomo II.

<sup>280</sup> Martínez, José Luis, *Nezahualcóyotl vida y obra*, México, FCE, 1972, p.18.

Muy alto y poderoso señor: bien entiendo y conozco que el gran peso del gobierno de Vuestra Alteza le tendrá afligido y con cuidado: yo vengo a pedirle y suplicarle por el rey Chimalpopoca, mi tío, a quien como pluma preciosa que estaba puesta sobre vuestra imperial cabeza, la tiene quitada, y el collar de oro y pedrerías con que su real cuello adornaba lo tiene desatado, y en sus manos asido y apretado; a quien suplico como rey piadoso eche en olvido la venganza y el castigo y ponga los ojos en el desdichado viejo, que está su cuerpo desflaquecido, y desamparado de los bienes y fuerzas de la naturaleza.<sup>281</sup>

Con todo esto podemos afirmar que, en efecto, existía una práctica retórica importante, sobre todo como tradición oral en discursos de sacerdotes y gobernantes. Había un esfuerzo completamente consciente por tratar de utilizar las mejores palabras y ordenarlas de tal forma, que pudieran persuadir al público, a la audiencia o a quién fuese que estuvieran dirigidas.

La retórica griega llegó a América con la Conquista. Sin embargo, sólo algunas personas eran las que, sin ser integrantes del clero, tenían la oportunidad de estudiar retórica. La retórica de los evangelizadores constituía una herramienta muy eficiente para convertir al cristianismo a los habitantes originarios de las tierras conquistadas.

Fray Bartolomé de las Casas escribió un *Manual de retórica para evangelización de los indígenas en América Latina*. Era una especie de texto que incluía consejos prácticos para todos aquellos predicadores que tuvieran como tarea convertir a los indígenas al cristianismo. Aun cuando no contaba con una teoría muy sofisticada y se trataba más bien un análisis del comportamiento y la conducta indígena, sí se puede apreciar como un primer esbozo de doctrina retórica en el siglo XVI por parte de los españoles que radicaban en América.

Por otro lado, al llegar los españoles a nuestro país se encontraron con dos problemas significativos: en primer lugar –como hemos visto-, debían de formular una estrategia retórica que les permitiera evangelizar a la masa de indígenas que habitaba nuestro continente y, en segundo lugar, resultaba imposible dirimir los conflictos de naturaleza judicial de forma escrita, ya que había provincias donde ni

---

<sup>281</sup> *Idem.*

siquiera llegaba el papel o la tinta y por ello muy pocas personas sabían leer y escribir.

Durante la época de la Colonia, se encargaba a los gobernadores de provincia que resolvieran prácticamente todos los asuntos judiciales; no obstante, por las dimensiones de los territorios, tuvieron que hacerse cargo otros funcionarios para que la justicia llegase a todos los rincones de la Nueva España. Sobre este aspecto Woodrow Borah, señala lo siguiente:

En las provincias de alguna extensión era casi imposible que el gobernador provincial se encargara del despacho de todo. Así, a partir de que se implantó el sistema de provincias, que eran más grandes que un corregimiento compacto, hubo que dividir la responsabilidad mediante el nombramiento de tenientes o encargados de justicia en los pueblos que tenían una población relativamente numerosa y que se encontraba a alguna distancia de la cabecera de provincia. La diferencia legal entre un teniente y un encargado de justicia era que el primero tenía un nombramiento aprobado por el virrey o en alguna forma por el gobierno superior, mientras que el segundo funcionaba sin tal probación, apoyado en un poder del titular de la provincia.<sup>282</sup>

Los escribanos también jugaron un papel preponderante en el sistema judicial, pues ellos se encargaban de documentar todos los procesos que se librarían en las provincias, no obstante, su capacidad se encontraba limitada, pues no sólo se trataba de saber escribir, sino de conocer el procedimiento judicial. Por tal motivo, cuando no se daban abasto, nuevamente recurrían a soluciones bajo consenso y de forma oral.<sup>283</sup>

Aunado a esto, las autoridades de la Nueva España condenaron de forma pública a diversas personas, con la finalidad de dar un ejemplo a la sociedad de los riesgos que implicaba atentar contra el rey. En 1566, fueron decapitados en la gran plaza de México los hermanos Ávila, acusados de conspiración. Durante su

---

<sup>282</sup> Borah, Woodrow, *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM, 2002, p. 63.

<sup>283</sup> *Ibíd.*, p.116.

proceso se vertieron múltiples argumentos de forma oral y pública que exhiben la utilización de fórmulas retóricas y sistematización del lenguaje.<sup>284</sup>

Más tarde, durante el siglo XVII, otra institución que funcionaba de forma predominantemente oral era el famoso Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Este tribunal llevó juzgó y condenó a muerte a miles de personas con pretextos de carácter religiosos que, en realidad, disfrazaban la cacería de movimientos subversivos en contra de la corona. Tal es el caso de Guillén de Lampart quien enarbó un movimiento de liberación contra el yugo español.<sup>285</sup> Lampart tuvo que defenderse en un juicio de más de 17 años hasta llegar a su muerte en el que se con vehementes argumentos defendió su posición y su inocencia- pues se le había acusado del delito de sortilegio- ante la Inquisición.

Después de la Inquisición, un año antes de la Independencia, en 1794, se crea la Academia de Jurisprudencia Teórico-Práctica, dependiente del Colegio de Abogados<sup>286</sup>. Los planes de estudios en estas instituciones incluían lecciones sobre derecho antiguo en Grecia y Roma, además los catedráticos hacían énfasis constantemente en la importancia de aprender las técnicas retóricas de Cicerón o Quintiliano. Ya en época independiente, los cursos de la Académia fueron suspendidos en 1833 por el gobierno liberal, pero reabiertos por Santa Anna el año siguiente, tan pronto reasumió el poder.

Con motivo de la reapertura, el jurista Anastasio de la Pascua pronunció el “Discurso inaugural”, publicado poco después.<sup>287</sup> El él señala que el prototipo en el

---

<sup>284</sup> Roland Schmidt-Riese, “Glosando las confesiones de los hermanos Ávila. Discurso e identidad en la Nueva España a finales del siglo XVI”, *Revista Lexis* XXVI. 1, 2002, Lima, p. 4.

<sup>285</sup> Véase el ensayo de Margarita Enríquez Sánchez, “Guillén de Lampart: ¿precursor de la Independencia de México? Nueva España, 1642”, *Contribuciones desde Coatepec*, No. 22, México, Enero-Junio 2012, recuperado en línea el 21 de octubre de 2012 en: <http://revistacoatepec.uaemex.mx/index.php/contribuciones/article/view/272/265>, p.10.

<sup>286</sup> AA.VV. *Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*, México, Porrúa, 1984, p. 379.

<sup>287</sup> “Discurso inaugural. Su autor, el L. D. Anastasio de la Pascua, individuo del Ilustre Colegio de Abogados de México”, en *Colección de Piezas Literarias en prosa y verso con que se solemnizó el día 8 de febrero la apertura de la academia de derecho teórico-práctico, bajo la dirección del ilustre*



campo y ejercicio del derecho era: “[...] el orador, y su actuación en el foro”.<sup>288</sup> Además, retomando, la teoría clásica griega y las lecciones de Quintiliano, señala que:

Aquí es donde se olvidan las ficciones de que uno está rodeado, para entregarse con ardor al ejercicio a que aspira; aquí pueden todos tratar a su placer las causas graves y las leyes, cuestiones de derechos y puntos de hecho y de procedimiento; ejercitarse en todos los géneros, tomar todos los tonos, adaptar a cada objeto las expresiones y discursos convenientes; adquirir una experiencia anticipada del movimiento de los tribunales, y conocer por último la capacidad de su talento.<sup>289</sup>

Aunque los procesos penales ya eran para el siglo XIX primordialmente escritos, la formación del abogado no dejaba de incluir lecciones sobre retórica y exigencias de cara a ser grandes oradores, pues todas sus evaluaciones eran orales y los examen finales podían convertirse en una muy dura prueba, donde quizá lo único que podía salvar al pasante era una correcta elocuencia que persuadiera al jurado de sus conocimientos jurídicos.

Otro jurista, Manuel Antonio Mercado, decía en 1860 a sus alumnos de la Academia de Jurisprudencia que para ejercerse la profesión del abogado con satisfacción,

“era preciso resolver día y noche los bellísimos ejemplos de griegos, romanos y españoles; hacer un estudio profuso de la jurisprudencia romana, sin olvidar la propia; ejercitarse en composiciones jurídicas por escrito y de palabra; ser versado en elocuencia, historia y poesía; y conducirse con el corazón, como pedía Cicerón al orador que defendía las causas de sus ciudadanos.”<sup>290</sup>

---

*Colegio de Abogados del Distrito Federal.* Se publica por orden y a expensas del Supremo Gobierno general. México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1835.

<sup>288</sup> *Ibíd.*, p. 387.

<sup>289</sup> González Domínguez, María del Refugio, “La enseñanza del derecho”, *Revista chilena*, No. 63, p. 1412.

<sup>290</sup> AA.VV. *Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina...*, *op. cit.*, p. 402.

Esta apreciación la compartían múltiples juristas de su tiempo que inculcaron a los alumnos de derecho la importancia de la palabra como un elemento imprescindible de la jurisprudencia.

Así habían funcionado las cosas hasta las primeras décadas del siglo XIX. La división que el gobierno real hizo de los ramos de administración civil, justicia, militar y fiscal, se mantuvieron, salvo algunas variaciones que se hicieron en la primera mitad del siglo XIX respecto al jurado popular de ciudadanos.<sup>291</sup>

Desafortunadamente, para la segunda mitad del siglo XIX se empieza a separar la figura del orador de la del jurista, pues la estructuración de un sistema jurídico fundado en los cánones españoles y en las leyes vigentes mexicanas, obligaron al estudiante del derecho a ser un operador jurídico que conociera la forma de aplicación de la ley, más que la creación de una teoría del caso que pudiera dar un giro a la misma. Así lo afirma María del Refugio González:

[...] una vez que se hizo patente que el juez no era el “señor del proceso”, y que la fuente formal por excelencia era la ley, ya no eran necesarios los conocimientos de retórica y oratoria, sino más bien, el amplio dominio de la legislación vigente. En efecto, hacia 1855 comienza a separarse la figura del abogado de la del orador.<sup>292</sup>

Como hemos visto, la historia de los procesos acusatorios en México se remonta hasta la Época de la Colonia, dónde la falta de jueces en cada una de las comunidades rurales y las limitaciones materiales a que se enfrentaban las autoridades, obligaban a que todo se desarrollara de forma oral para facilitar los procesos y resolverlos rápidamente. Tal procedimiento llegó a su fin en la segunda mitad del siglo XIX, como acabamos de ver. Sin embargo, donde verdaderamente encontramos el uso de los elementos de la retórica clásica fue en los abogados que libraron procesos en juicios por jurados.

El juicio por jurados nace en 1821 sólo para resolver delitos de imprenta; sin embargo, en 1869, con la expedición de la Ley de Creación del Jurado para

---

<sup>291</sup> *Ibíd.*, p.71.

<sup>292</sup> María del Refugio González, "El derecho y la función del abogado", en AA.VV., *Estudios Jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*, México, Porrúa, 1984, pp. 343.

Delitos del Fuero Común, su campo se ve extendido.<sup>293</sup> El juicio por jurados es un antecedente fundamental de la retórica antigua en nuestro país, pues los juristas en las escuelas de derecho enseñaban a sus alumnos a expresarse correctamente con la finalidad de persuadir al jurado y convencer al juez.

En múltiples casos que se libraron en todo el siglo XIX, los abogados dieron giros insospechados a casos que se creían perdidos gracias a su habilidad retórica, pues como señala Elisa Speckman con relación al jurado popular,

Un juicio oral y público constituía un excelente escenario para la oratoria y la representación, pues jurados y asistentes eran sensibles a razones y sinrazones, y premiaban al abogado con aplausos y ovaciones, con condenas o absoluciones. En este marco fue importante limitar la acción de los litigantes.<sup>294</sup>

Los argumentos que expresaron diversos teóricos del derecho para dar nacimiento al jurado popular de ciudadanos son sumamente relevantes, pues muestran cómo para los penalistas de aquella época la oralidad y la publicidad, así como la participación de ciudadanos en una audiencia, estaba asociada a un Estado democrático de libertades.<sup>295</sup>

El jurado estaba integrado por un juez, especialista en derecho, que era elegido por votaciones directas como si se tratara de un cargo de elección popular, y once ciudadanos sorteados de una lista elaborada por el Ayuntamiento.<sup>296</sup>

Si observamos la forma en la que se comportaban los abogados (preparaban a sus clientes y ensayaban sus discursos), podemos percatarnos que los

---

<sup>293</sup> Speckman, Elisa, “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, Cárdenas Aguirre, Salvador (comp), *Historia de la justicia en México* (siglos XIX y XX), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 744.

<sup>294</sup> Elisa Speckman, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la ciudad de México, 1869 – 1929”, en Jaime del Arenal y Elisa Speckman Guerra (comps), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana*, México, Porrúa Hermanos – Instituto de Investigaciones Históricas UNAM – Escuela Libre de Derecho, 2009, p. 358.

<sup>295</sup> Speckman, Elisa, “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, Cárdenas Aguirre, Salvador (comp)..., *op. cit.*, p. 749-751.

<sup>296</sup> *Ibíd.*, p. 751.

elementos de la retórica judicial se encontraban presentes en la tradición jurídica del sistema penal de aquellos tiempos. Veamos lo que señala Elisa Speckman:

En el foro los abogados rebasaban tiempo, palabra, ley y razón... Seguía la preparación del montaje. Había que entrenar a los testigos y vestirlos adecuadamente. María del Pilar Moreno y María Teresa Morfín, adolescentes acusadas de homicidio, portaban atuendos que acentuaban su juventud; las “autoviudas” vistieron de negro y se cubrieron el rostro con velos, enfatizando su dolor y, por tanto, su inocencia. Iniciado el proceso, era necesario interrogar adecuadamente a los acusados y testigos con el fin de apuntalar la verdad que buscaba demostrarse. Según Federico Sodi, Humberto Esquivel Medina preguntaba con voz y ademanes suaves, y con ello brindaba confianza a los interrogados quienes respondían sin darse cuenta del verdadero carácter de los interrogatorios, que eran incisivos y directos... Los litigantes debían modificar sus estrategias no sólo con base en las respuestas recibidas, también con base en las reacciones de los miembros del tribunal popular.<sup>297</sup>

Por otro lado –como bien habían enseñado los griegos en los juicios de Atenas–, los abogados no sólo se limitaban a los supuestos establecidos en la ley para formular sus réplicas y discursos judiciales, sino que también recurrían a todo tipo de argumentos, no necesariamente de carácter legal, pues “efectivamente, en sus alegatos los litigantes no sólo sintetizaban hechos y leyes, también aludían a valores religiosos, sentimientos, prejuicios, simpatías, nacionalismos, xenofobia”,<sup>298</sup> entre muchos otros argumentos.

Para finalizar con este pequeño esbozo del juicio por jurados vale la pena señalar las palabras de la historiadora Elisa Speckman, quien aludiendo a dicho periodo señala lo siguiente:

Queda claro que en la Justicia (al menos en los jurados célebres) no sólo intervenía la ley. Tampoco intervenía sólo la razón, pues existía un amplio margen para la

---

<sup>297</sup> Elisa Speckman, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la ciudad de México, 1869 – 1929”, en Jaime del Arenal y Elisa Speckman Guerra (comps), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana*, México, Porrúa Hermanos – Instituto de Investigaciones Históricas UNAM – Escuela Libre de Derecho, 2009, p. 744.. 365 – 366.

<sup>298</sup> *Ibíd*, p. 369.

sinrazón, con todas sus gamas. Tampoco era única la palabra. Un buen orador tenía que dominar tanto el lenguaje oral como los otros lenguajes. Debía saber callar, actuar y, como algunos lo hicieron, explotar la posibilidad de la imagen. Así, los abogados contaban con múltiples espacios, caminos, recursos y posibilidades y, según algunos testigos de la época, su capacidad de explotarlos podía influir en el veredicto del jurado. La práctica forense no permite pensar en una verdad única que el juzgador inevitablemente descubriría durante el proceso y que conducía automáticamente a la aplicación de la única ley que se ajustaba a ella, única ley que además sólo podía interpretarse de una exclusiva forma.<sup>299</sup>

En 1929 se puso fin al jurado popular de ciudadanos. Uno de los principales argumentos a favor de esa reforma, que todavía hoy sobrevive en la Reforma Penal de 2008, que reinstaura el proceso penal acusatorio, es muy similar a las críticas de Platón en su diálogo *Gorgias*, contra la retórica: las habilidades persuasivas del abogado, que guiaba a “absoluciones escandalosas”<sup>300</sup> y que hoy, se piensa, podría a convencer al juez de una causa injusta.

No obstante, el antecedente más próximo de los juicios orales en materia penal antes de la reforma de 2008 lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908, el cual enunciaba en el título noveno la figura del jurado popular y la audiencia pública. Estas instituciones fueron aplicadas todavía en la primera década del siglo XX; sin embargo, con la publicación del Código de Procedimientos Penales de 1934, el sistema penal fue sustituido por un sistema completamente inquisitivo, donde la posibilidad de que el abogado o las partes conocieran al juzgado, en múltiples ocasiones era prácticamente nula. De ahí la necesidad de volver un sistema acusatorio y, sobre todo, a la retórica judicial ática.

---

<sup>299</sup> *Ibíd*, p. 372.

<sup>300</sup> Spekman, Elisa, “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, Cárdenas Aguirre, Salvador (comp)..., *op. cit.* p. 780.

### 3.2. La Reforma Constitucional en materia penal de 2008

*No hay nada más práctico que la buena teoría,  
y el núcleo de esa buena teoría es argumentación*  
ERNESTO GARZÓN VALDÉS

El 13 de marzo de 2007 el presidente Felipe Calderón presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución en materia penal, que modificaba profundamente las estructuras sobre las que descansaban el aparato jurisdiccional y la política de seguridad pública.

Las críticas a esta reforma no se hicieron esperar. Para algunos juristas, como Sergio García Ramírez “la reforma de 2008 es “ambigua”. Aporta progresos y retrocesos. Plantea desarrollos excelentes en la impartición de justicia y franquea el paso a peligros inquietantes”.<sup>301</sup>

Quizá uno de los motivos de mayor encono en la reforma se deba a la incorporación de figuras jurídicas que habían desaparecido de nuestro sistema legal hacía más de medio siglo, como es el caso de los juicios orales en materia penal.

Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 2008; sin embargo, la entrada en vigor en todo el territorio nacional de acuerdo con su artículo segundo transitorio es —como plazo máximo— ocho años;<sup>302</sup> con lo cual, pese a que esta reforma instaure cambios de gran relevancia

---

<sup>301</sup> García Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008), ¿Democracia o autoritarismo?*, 4ª. Ed., México, Porrúa, 2010, p. VII.

<sup>302</sup> El plazo que se enuncia en el artículo transitorio es comprensible, de hecho, en una perspectiva comparada, la reforma al sistema penal acusatorio de Chile también señala un *vacatio legis* de ocho años. Esto se debe a que a pesar de que se trata de una reforma a nivel federal, cada entidad debe de modificar mediante un proceso legislativo local sus respectivos códigos sustantivos y adjetivos en la materia, para incorporar las nuevas reglas de proceso penal y equipararlas a lo indicado por la Constitución. Para conocer el desarrollo de la reforma a los juicios

a nuestra Constitución y el sistema de impartición de justicia, aún tendremos que esperar dos años más para poder ver los resultados en toda la República Mexicana.<sup>303</sup> A la fecha contamos con las reformas de Chihuahua y Oaxaca (2006), Zacatecas (2008) y Morelos (2008), que evidentemente antecedieron a la reforma constitucional, por otro lado, ya se realizó también la instrumentación de la reforma en los estados de México (2009), Durango (2009), Baja California (2010), Guanajuato (2011) y Nuevo León (2012). Además Hidalgo, Yucatán, Michoacán, Coahuila y Puebla del año pasado a la fecha han iniciado por etapas sus procesos de instrumentación de la reforma.

Es importante señalar que cuando nos referimos al proceso penal acusatorio, hacemos alusión a la audiencia de juicio oral y no a todo el cúmulo de etapas que engloban el proceso penal acusatorio, como lo es, por ejemplo, la etapa de investigación, vinculación a proceso o intermedia. Si bien, seguimos hablando de proceso penal acusatorio, lo hacemos con la finalidad de distinguirlo de los juicios orales en la antigüedad.

Para entender con mayor precisión el sistema de juicios orales, Zpeda Lecuona en el Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas,<sup>304</sup> elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), el

---

orales en Chile véase: Casanueva Reguart, Sergio E., *Juicio Oral, teoría y práctica*, México, Porrúa, 2008, pp. 47-53.

<sup>303</sup> Cabe destacar, que la constitución ha sido modificada constantemente en las últimas décadas, en lo que se refiere a derecho penal. “De 1917 a 1982, fueron únicamente tres reformas al sistema penal. Sin embargo, de 1982 a la fecha la constitución se ha modificado, por lo menos en diez ocasiones, instrumentando nuevas reglas en lo que se refiere a responsabilidad de servidores públicos, faltas de policía y buen gobierno, libertad provisional, Poder Judicial y Ministerio Público, procedimiento penal, derechos del ofendido, cumplimiento de la pena, seguridad nacional, Corte Penal Internacional, entre otras.” García Ramírez, Sergio, *La reforma penal constitucional...*, Op. Cit. p. 9-11.

<sup>304</sup> Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas 2007 - 2011, SETEC-CEJA-USAID, México, 2011

Centro de Justicia de las Américas (CEJA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), expresa lo siguiente,

Lo que se ha dado en llamar “Sistema de Juicios Orales” consiste en un conjunto de instituciones que pretenden lograr una mejora cualitativa y cuantitativa del sistema penal. En lo cualitativo, se construye un sistema acusatorio (equilibrio entre atribuciones del ministerio público y el juez, dando la mayor relevancia al proceso penal y no a la averiguación previa como ocurre en el caso del modelo mixto), y adversarial (equidad entre el ministerio público y la defensa del imputado, y contradicción entre las partes al presentar pruebas), con oralidad, publicidad y equilibrio entre atribuciones oficiales y garantías ciudadanas (Artículo 20 Constitucional).<sup>305</sup>

Adicionalmente, este mismo informe expresa que cualquier reforma penal integral debe de contener los siguientes aspectos:

- El eje del sistema penal pasa a ser el juez, que rige el proceso y controla la actividad de la policía y el ministerio público.
- Todas las audiencias serán orales y grabadas, terminando con el anacrónico, ineficiente y poco transparente sistema de expedientes escritos.
- Se establece un proceso con un juez imparcial con igualdad entre las partes (ministerio público que acusa y el abogado defensor que asesora al acusado).
- La audiencia pública da transparencia al proceso y le dejará claro a la sociedad los hechos y la forma en que están siendo juzgadas las conductas.
- Establece mecanismos como los criterios de oportunidad, la justicia alternativa, la suspensión del procedimiento a prueba y formas de terminación anticipada del proceso penal (como el procedimiento abreviado).<sup>306</sup>

Algunos tratadistas prefieren llamar al tipo de sistema penal que incorpora juicios orales, proceso penal adversarial, predominantemente oral, sin embargo, para efectos de este trabajo consideramos que no es necesario hacer dicha distinción ya que los procesos acusatorios desde la antigüedad se caracterizan por incluir una etapa de juicio oral.

Ahora bien, ¿cuáles fueron las exigencias que dieron nacimiento a esta reforma? En principio, atiende a por lo menos tres consideraciones. La primera de ellas se refiere a los graves problemas en la eficiencia del aparato jurisdiccional en torno a la administración de justicia, que venimos cargando desde hace décadas.

---

<sup>305</sup> *Ibíd* p.17.

<sup>306</sup> *Idem*.



En segundo lugar, a la tendencia expresada en diversos tratados internacionales que pugnan por mejores procesos penales, orientados, sobre todo, al sistema acusatorio, la oralidad y la transparencia.<sup>307</sup> Finalmente a corrientes doctrinarias que promueven los juicios orales como instrumentos fundamentales de las democracias como el garantismo judicial.<sup>308</sup>

El sistema penal mexicano ya no podía seguir como antes, necesitábamos una reforma. Sin embargo, no podía tratarse sólo de la promulgación de alguna ley que maquillara el problema, por el contrario, debía de ser una reforma de fondo que modificara profundamente la forma de impartir justicia en México y los instrumentos con los que contaba el ejecutivo para prevenir el delito y perseguir a quienes fueran imputados por la comisión de algún hecho delictivo, preservando siempre los derechos humanos, tanto para el ofendido como para los acusados.

Las cifras en torno al sistema penal son alarmantes, pues “el 85% de las víctimas de un delito no lo denuncian; 99% de los delincuentes no reciben condenas, 92% de las audiencias se realizan sin la presencia de un juez, 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen, 40% de los presos no han recibido una sentencia condenatoria” y, lo que me parece más grave, es que el 80% de los presos nunca habló con el juez que lo condenó.<sup>309</sup> Con estos datos, podemos caer

---

<sup>307</sup> Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, *Metodología general del estudio del diseño de la investigación criminal y estrategias de litigación dentro del procedimiento penal acusatorio*, México, INACIPE, 2013, p. 12.

<sup>308</sup> Luigi Ferrajoli, precursor del garantismo afirma con respecto al sistema acusatorio e inquisitivo que “se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada, a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. A la inversa llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de defensa” en: Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, 9ª. Ed., Madrid, Trotta, 2009, p. 564

<sup>309</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, 5ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 2-5.

en la cuenta, que de seguir con el mismo sistema inquisitivo, lejos de mejorar estos números, año con año entraríamos en terrenos mucho más complicados.<sup>310</sup>

En cualquier reforma constitucional, habrá circunstancias que pueden ser modificadas a corto, mediano y largo plazo; es imposible, que las leyes en general resuelvan un problema de inmediato, sin embargo, sí pueden representar avances importantes. El hecho de que los jueces jamás conocieran ni escucharan a las partes en un litigio es algo verdaderamente grave. Con la instrumentación de los juicios orales, los jueces se obligarán a conocer los alegatos tanto de la parte ofendida como del acusado, lo cual, si bien no resuelve los problemas derivados de la ineficiencia del aparato jurisdiccional, si promueve una mejor forma de impartir justicia que dé certeza a las partes implicadas en el litigio.

Por lo que respecta a las demandas del exterior para realizar una reforma al sistema penal; la ONU a través de diversos informes y observaciones ha señalado la importancia de incorporar sistemas orales, públicos y transparentes en la administración de justicia, una observación relevante se suscitó en marzo de 2010, en el que se hizo un llamado a México a “adoptar medidas para acelerar la aplicación de la reforma del sistema de justicia penal.”<sup>311</sup>

Lo cual, es un gran aliciente para nuestro país, no obstante, el compromiso del gobierno debe estar encaminado a cumplir constantemente con la legislación internacional, pues en algunos casos, llevábamos más de medio siglo de atraso. Pues la mayor parte de los tratados en materia de derechos humanos, con énfasis en la publicidad en los juicios fueron firmados por otras naciones a principios de 1950.<sup>312</sup>

No obstante, impulsar una reforma constitucional, no puede tener como único objetivo cumplir con los instrumentos internacionales. Pues si éstos no cuentan con alguna forma de dar seguimiento y evaluar el desempeño de las

---

<sup>310</sup> Para demostrar el incremento de los problemas en la impartición de justicia en nuestro país véase el análisis comparativo año tras año del funcionamiento del sistema penal inquisitivo en (Zepeda Lecuona, Guillermo, *Crímen sin castigo*, México, FCE, 2004.)

<sup>311</sup> Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, *op. cit.*, 2013, nota 1, pp. 13-14.

<sup>312</sup> Armienta Hernández, Gonzalo, *El juicio oral y la justicia alternativa en México*, México, Porrúa, 2011, p. 19.

autoridades tanto administrativas como judiciales, ningún sentido tendrá copiar y pegar el texto de un tratado a una ley.<sup>313</sup> Por ello es necesario, permitir evaluaciones periódicas tanto de instituciones internacionales como de organizaciones de la sociedad civil, con el objeto, de que podamos medir con mayor certeza el resultado de las reformas.

Es fundamental conocer las diferencias entre los diferentes sistemas de impartición de justicia; para que las reformas sean entendidas como una respuesta derivada de un proceso de reflexión, que busca modificar todo aquello que no está dando resultados y que se ha vuelto obsoleto. Ochoa Reza, dice al respecto:

Las estructuras burocráticas tienden a ser resistentes al cambio y procuran sobrellevar viejas prácticas durante la implementación de un sistema nuevo. La transformación del sistema penal escrito por uno oral enfrenta la resistencia burocrática de dejar atrás la costumbre de integrar un expediente, la tendencia del Ministerio Público de abusar de sus facultades, así como la tentación del juez de realizar funciones que no son estrictamente jurisdiccionales.<sup>314</sup>

Por otra parte, para que la reforma constitucional pueda funcionar, es necesario que se estudien reformas similares en otros países, así como el origen de los procesos acusatorios en el pasado. En ese sentido vale la pena analizar, además de los orígenes antiguos de los juicios orales, cuál ha sido la experiencia de los países anglosajones que tienen una vasta tradición oral, pero, sobre todo, aquellos que como nosotros transitaron de un sistema inquisitivo a uno acusatorio.

Las reformas a los sistemas orales están fuertemente acentuadas de la entrada en vigor de las democracias; las exigencias de un sistema constitucional de derecho, donde se respeten las garantías de las personas involucradas en un litigio han exigido a los Estados, transitar de un modelo oscuro o poco transparente

---

<sup>313</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, 5ª ed., México, Porrúa, 2006, pp. 16-27.

<sup>314</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, *op. cit.*, p.44.

a otro abierto y público. De hecho hay estudios que corroboran esta asociación entre democracias emergentes y sistemas de justicia oral.<sup>315</sup>

Por ejemplo, en América Latina dichas reformas a partir de 1980. Las mismas se han dado en países como Guatemala 1994, Argentina, Costa Rica y El Salvador en 1998, Paraguay y Venezuela en 1999, Bolivia y Chile en el 2000, Ecuador y Nicaragua en 2001, Honduras en 2002, República Dominicana en 2004, y Colombia en 2005.<sup>316</sup>

Gran parte de Sudamérica compartía la misma preocupación que México por instrumentar un proceso predominantemente oral. Argentina, por ejemplo, que tenía una fuerte tradición romanista, desde la primera década del siglo XX incorporó múltiples procesos orales, que si bien no acabaron de forma definitiva con el sistema inquisitivo o mixto, si beneficiaron ampliamente la forma de impartir justicia. Al respecto Waler Antillón comenta:

Recordemos que durante el siglo XIX y las primeras décadas del XX, los códigos procesales de nuestra región oscilaban entre el modelo inquisitorial heredado de la colonia de la Colonia y el modelo mixto del Código de Instrucción Criminal francés de 1809 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española de 1882. No es sino en 1939 cuando aparece el Código de Procedimientos Penales para la Provincia de Córdoba, Argentina, adaptación moderada del Italiano de 1930; el cual, sin abandonar el modelo mixto, introducía una dosis de oralidad que fue como una brisa refrescante en las cavernas del generalizado proceso escrito, inquisitorial. Y el ejemplo de Córdoba se limitó en otras provincias argentinas y trascendió las fronteras.<sup>317</sup>

La práctica acusatoria en Estados Unidos ha servido de influencia para los sistemas de justicia oral en América, quizá más que el sistema inglés, esto debido a nuestra cercanía con esta nación. Así como el caso paradigmático de los

---

<sup>315</sup> *Ibid*, pp. 51-53.

<sup>316</sup> Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, *Metodología general del estudio del diseño de la investigación criminal y estrategias de litigación dentro del procedimiento penal acusatorio*, México, INACIPE, 2013, p. 20.

<sup>317</sup> Antillón Montealegre, Walter, *El proceso penal*, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2012, p. 194.

tribunales orales en Chile, Colombia y Bolivia, de los que se desprendió gran parte del impulso de la reforma al proceso penal acusatorio en México.

En Chile la reforma al proceso penal acusatorio se dividió en cinco etapas que atendían a la complejidad de las regiones: “la primera para la VI y IX región con un 9.7% de la población, la segunda para la II, III y VII región con un 10.9% de la población, la tercera para la I, XI, XII región con un 4.4%, la cuarta etapa para la V, VI, VIII, X con un 34.7% de la población y finalmente, la quinta etapa en la región metropolitana con el 40.1% de la población.”<sup>318</sup>

Chile ha sido un país modelo para el resto de América Latina, que aún conservan el sistema acusatorio, de hecho gran parte de la reforma en México atiende a los postulados de la reforma chilena, adoptando un modelo muy similar, que toma algunas medidas de impartición de justicia casi en su totalidad como lo es el caso del “juez de control”. Para entender mejor esta evolución por etapas de la reforma, que explica de alguna manera lo que pasó en México con nuestra *vacatio legis* de ocho años veamos lo que menciona Ochoa Reza:

La implementación de la reforma penal por etapas territoriales fue consecuente al reconocer la existencia de dos restricciones prácticas importantes. En primer lugar, la reforma requiere de un proceso de selección y capacitación de personal previo a su entrada en operación que no es posible preparar a la vez para todo el territorio nacional. En segundo lugar, existen también requisitos presupuestales para financiar la capacitación y adecuación de la infraestructura física para el nuevo sistema que es más conveniente distribuir a lo largo del tiempo en lugar de ejercer un solo presupuesto anual.<sup>319</sup>

Derivado de esta reforma, surgen múltiples imprecisiones al respecto, que han acaparado el espectro mediático; una de ellas, se refiere a los delitos que llegarán a juicio, ya que se piensa que todos los delitos se juzgarán en una audiencia oral, sin importar gravedad o cuantía; aunado a esto, se ha señalado de forma reiterada que el caso lo ganará el abogado que logre persuadir mejor al juez.

---

<sup>318</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, op. cit., pp. 66-67.

<sup>319</sup> *Ibíd.*, p.66.

Respecto al primer planteamiento, es importante aclarar, que por el contrario, el fondo de la reforma busca que sea el menor número de casos el que llegue a juicio oral y que sólo se lleve a cabo la audiencia cuando se trate de juicios vinculados a aquellos delitos considerados como graves, en los que resulta imposible una reparación o resolución previa, por la naturaleza del delito y el bien jurídico tutelado que se puso en peligro, por ejemplo: homicidio, violación, pederastia y todos los que se desprenden del crimen organizado: secuestro, narcotráfico, trata de personas, entre otros.

En ese sentido, se espera que con la reforma los delitos de mínima cuantía, no graves o en el caso de primo-delincuentes, exista una solución previa al juicio que puede consistir en la mediación, la amable composición, la reparación del daño, entre otras formas de soluciones alternativas de conflictos. Asimismo como otros mecanismos para finalizar un proceso antes de llegar a juicio oral se encuentra “la suspensión condicional del proceso, el juicio abreviado y los acuerdos preparatorios”.<sup>320</sup>

En cuanto al segundo punto de controversia en el debate público, sobre la capacidad oratoria de los abogados, hay que destacar que ésta, pese a ser sumamente importante y bajo la cual descansa el sentido de la reforma y del proceso penal acusatorio mismo, no sustituye la valoración de las pruebas, ni tampoco la justificación de la sentencia, es decir el juez no puede resolver el caso señalando que simple y sencillamente fue persuadido por el abogado o el fiscal (ministerio público). Pues como diría Miguel Carbonell “al final del día, aceptar una crítica como ésta sería equivalente a decir que bajo el sistema penal escrito, el abogado con mejor redacción y ortografía ganará todos sus casos. Esto evidentemente no es el caso”.<sup>321</sup>

Ahora bien, es importante conocer cuáles son y qué significan los principios procesales con los que se regirá la reforma. Conforme lo establece el artículo 20

---

<sup>320</sup> AA.VV., *El sistema penal acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, México, SCJN, 2008, p. 45.

<sup>321</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, *op. cit.*, p. 157.

constitucional; estos son: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Los principios procesales, son como bien lo señala Sergio García Ramírez “segmentos de su política estatal en general”,<sup>322</sup> es decir, el lugar a donde quieren llevar una reforma o una ley.

Por lo que respecta al principio de publicidad, se refiere a la incorporación del público a las audiencias, con lo que se permite la asistencia a cualquier persona que lo desee, independientemente de tener interés jurídico o legítimo en el juicio. Sobre este principio un estudio elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de la Organización de Estados Americanos establece que:

Otro elemento importante de las audiencias es la efectiva posibilidad de la presencia del público que desee asistir a la misma. En este punto es importante recordar que la publicidad es primero una manifestación de la forma republicana de gobierno, que se expresa en el derecho de todo ciudadano a controlar a controlar la forma como se está ejerciendo la justicia de su país, es decir, el derecho de todo ciudadano a controlar los actos de gobierno. En este sentido, es necesario ser muy cuidadosos a la hora de establecer limitaciones a la publicidad y antes bien, es necesario organizar los tribunales de forma tal que quien desee participar en una audiencia, observando la forma en la que se está llevando a cabo, pueda hacerlo sin sentirse intimidado o expulsado.<sup>323</sup>

Por último, las únicas excepciones que se presentarán, atenderán a asuntos en donde se afecte gravemente la dignidad de las personas menores de edad<sup>324</sup> o víctimas de violación, entre otros casos sumamente específicos. Pues lejos de que la publicidad parezca un obstáculo, lo que se busque es que no haya posibilidad de que las partes o la autoridad incurran en alguna falta o violación procesal.

El principio de contradicción es uno de los más importantes de la reforma, ya que es donde se encuentra un importante fundamento de los juicios orales, debido a que señala la participación de las partes en igualdad de condiciones donde se

---

<sup>322</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, p. 109.

<sup>323</sup> AA.VV., *El sistema penal acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, *op. cit.*, p. 53.

<sup>324</sup> Constantino Rivera, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, México, Magister, 2009, p. 22.

enfrentan cara a cara en presencia del juez para presentar sus argumentos de acusación o defensa de forma oral. Se dice además, que este principio “es la aplicación práctica de la garantía de audiencia”.<sup>325</sup>

El principio de concentración hace alusión a que sólo serán válidas las pruebas que sean presentadas en la audiencia oral. Se dice que la mayor ventaja de este principio es que vuelve al juicio sumamente rápido, pues “permite al juez resolver casi de inmediato el conflicto planteado, de cara al público, y agilizar y expeditar todo un proceso que actualmente lleva años en su trámite, con la consecuente economía procesal”.<sup>326</sup>

El principio de continuidad se refiere a que todo el juicio se desahogue en una sola audiencia existiendo la posibilidad de terminarlo antes si es que la parte acusada acepta su responsabilidad o en caso de reparación del daño en donde el acusado ofrezca una compensación a la víctima y ésta acepta. Es decir, que las pruebas que no se desahoguen durante la audiencia pública no “existen para el proceso”, salvo algunas excepciones que la misma ley especifique y que por su naturaleza, la prueba tenga que ser presentada en otro momento. El principio de continuidad “le da un ritmo ininterrumpido al juicio, que no obstante su dinamismo, permite que todos los actos jurídicos que le son propios se desarrollen en el orden y los tiempos previstos”.<sup>327</sup>

Finalmente el principio de inmediación hace alusión a que el juez que dicte la sentencia esté íntimamente ligado con el desarrollo del proceso, esto quiere decir que tenga un conocimiento exhaustivo de las pruebas, haya seguido los peritajes e incluso las investigaciones que determinan responsabilidad de la parte acusada. En términos generales, se dice que el principio de inmediación “obligue al juez a recibir de forma directa la prueba”.<sup>328</sup>

---

<sup>325</sup> *Ibíd*, p. 22.

<sup>326</sup> Casanueva Reguart, Sergio E., *Juicio Oral, teoría y práctica*, *op. cit.*, p. 82.

<sup>327</sup> *Ibíd*, p. 83.

<sup>328</sup> AA.VV., *El sistema penal acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, *op. cit.*, p. 26.



Estos principios se pueden desprender tanto de la exposición de motivos de la reforma como de diversos numerales de ella, sin embargo, lo más importante de estos principios es que sirvan de guía para la posterior instrumentación que hagan de los juicios orales.

El primer problema que se presenta con un sistema inquisitivo es que concentra tres funciones del procedimiento en una misma persona; el juez puede investigar, y con base en las pruebas que él considere pertinentes promover una acusación y al final él mismo juzgar también tiene la facultad de admitir y desahogar las pruebas que estime pertinentes. Sin embargo, es tan técnico y al no existir audiencias orales, se tiene que llegar a visitar a los jueces o magistrados para explicar el asunto a mayor profundidad o resolverse con total circunspección.

En este sentido la independencia, imparcialidad y objetividad que deben de caracterizan a un juzgador queda ampliamente sesgada. En México, el sistema prevaleciente en gran parte del país y en todo el territorio nacional antes de la reforma, permitía al Ministerio Público investigar y acusar sin ninguna garantía de por medio y el Juez dictaba diversas resoluciones sin siquiera conocer a las partes involucradas en el litigio. En cambio, “la función del juez en un sistema acusatorio es, fundamentalmente, garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes.”<sup>329</sup>

Enrique Ochoa Reza resume a los sistemas acusatorios como “públicos y con elevados niveles de transparencia” y a los sistemas inquisitivos como “cerrados y con elevados niveles de hermetismo”.<sup>330</sup> Definición con la que coincidimos ampliamente.<sup>331</sup>

Ahora bien, una vez que hemos logrado transformar el sistema de impartición de justicia penal, no quiere decir que su instrumentación haya sido del todo efectiva y que en todos los Estados que ya llevan a cabo juicios orales sean un

---

<sup>329</sup> *Ibíd*, p. 50.

<sup>330</sup> Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, *op. cit.*, p. 35.

<sup>331</sup> Para conocer con exactitud las diferencias entre un proceso inquisitivo y acusatoria véase el cuadro número 4 en (*Ibíd*, pp. 37-38.)

ejemplo de éxito rotundo de estas reformas. Basta con ver la experiencia de algunos procesos llevados a cabo en el norte del país donde, ya sea por la falta de preparación de los abogados, la incompreensión de las partes, la ineficiencia de los jueces y la corrupción inoperante, ha habido resultados alarmantes y negativos.

Un aspecto relevante de la reforma, es que para que se pueda llevar a cabo en todo el país se debe destinar parte del presupuesto de cada Estado a las adecuaciones materiales y administrativas que requiere la reforma, tales como: construcción de salas de audiencia oral, cámaras de video con tecnología específica, mobiliario especial, capacitación de jueces, defensores de oficio, ministerios públicos y personal tanto del poder judicial, como de las procuradurías y de los cuerpos de seguridad. Hubiese sido imposible que la reforma tuviera una vigencia inmediata, si pensamos en que se estaba modificando toda la estructura penal de un país con más de cien millones de habitantes y treinta y dos entidades federativas.

No obstante, estamos a la mitad del plazo constitucional no se han modificado las legislaciones locales en la totalidad del país, en concordancia total con la Reforma Constitucional, por lo cual, se corre el riesgo de que los Estados restantes, instrumenten la reforma de manera precipitada y produzcan un problema aún mayor que el que se buscaba erradicar.

Cabe mencionar, que el 18 de febrero del 2013 durante su primera reunión con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) el presidente Enrique Peña Nieto hizo un llamado al Congreso y a los estados a que den mayor celeridad a la reforma penal del 2013 y aseveró: “Por eso, la importancia de lograr lo más pronto posible la debida instrumentación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que permita tener juicios justos, mucho más pronto y expeditos, como nuestra Constitución lo consagrara”<sup>332</sup>.

Estás declaraciones van en el sentido de cumplir con el plazo constitucional establecido para la reforma, que a cinco años de su publicación apenas proyecta resultados en veinte entidades federativas, la mayoría con graves deficiencias en

---

<sup>332</sup> Hoja 1, año 20, número 6996, Periódico Reforma. 19 de febrero del 2013, Érika Hernández, reportera.

atención al principio de oralidad. Como lo mencionó el Ministro José Ramón Cossío Díaz, de seguir el retraso en el la instrumentación del nuevo sistema de justicia oral podría llevar a “mayores niveles de impunidad, o a una contrarreforma con el argumento de que los juicios orales fueron un error por ser contrarios a la tradición jurídica mexicana”.<sup>333</sup>

Finalmente, cabe aclarar, que la oralidad es la parte más importante de la Reforma Penal. Algunos tratadistas opinan lo contrario y argumentan que la única función de la oralidad es dotar de transparencia al proceso en concordancia con las exigencias de los tratados internacionales y la experiencia en otros países. Se dice, por ejemplo, que la mayor parte del proceso se encuentra resuelto gracias al desahogo de las pruebas, los peritajes, la investigación o las fases previas.

A pesar de que algunos tratadistas como Alcalá-Zamora, Alberto Binder y el mismo García Ramírez, consideran que no se puede pretender darle una dimensión superior a la oralidad y se limitan a señalar que se trata sólo de una parte del proceso y no de la médula espinal de la reforma. Nos parece que más allá de tratarse de una intención dolosa de los juristas por restar mérito a la oralidad,<sup>334</sup> se trata más bien de una concepción diversa. Ellos ven la reforma en términos del proceso penal acusatorio como una conquista para los derechos humanos, las garantías del inculpado y la transparencia.

A diferencia de García Ramírez a nosotros no nos parece excesiva la afirmación del dictamen de la reforma que sostiene que “el juicio oral es el horizonte último de toda la estructura del sistema de justicia penal”<sup>335</sup>, porque, en realidad, sí lo es. Ya que otorga certeza legal a las partes involucradas en un litigio y permite una defensa directa sin mediaciones entre el juzgador y el que será juzgado. La oralidad como señala Casanueva Reguart trasciende al campo jurídico, pues “es el medio ideal para reproducir el hecho histórico, porque permite

---

<sup>333</sup> Hoja 1, año 20, número 6996, Periódico Reforma. 18 de febrero del 2013.

<sup>334</sup> Véase las opiniones Alcalá Zamora en su libro *Proceso Oral y Abogacía*, México, Estudios de teoría general e historia del proceso, 1974, p. 928.

<sup>335</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, p. 117.

la verificación directa de los hechos y revela las actitudes falsarias; y por supuesto, propicio la comunicación entre todos los sujetos procesales.”<sup>336</sup>

Esto sin perder de vista que aunque no es posible dejar de lado la escritura y la constancia escrita de lo sucedido en un proceso, tampoco se permitirán argumentos que no hayan sido planteados en los alegatos. Es decir, no dependerá todo el juicio de lo que en ese momento quieran decir las partes. Habrá una metodología específica y reglas procesales claras que no permitirán injusticias ni ambigüedades durante la audiencia.

Es evidente, que los mecanismos de impartición de justicia modernos y la era de la tecnología permiten tener una mayor certeza de las acusaciones que se le imputen a ciertas personas. Sería irrisorio pensar que por el sólo hecho de ser juicios orales, se reproducirá la teatralidad de los antiguos griegos o se obtendrán “resultados casi milagrosos, que la oralidad, por sí misma, jamás podrá producir”<sup>337</sup>. No obstante, no por ello, pierde mérito la oralidad y se convierte en una cláusula más de la reforma penal.

Desde la óptica de este trabajo, la oralidad en un proceso penal, no puede ser vista únicamente como una herramienta que la modernidad nos otorga para mejorar los mecanismos de la impartición de justicia. Se trata más bien de todo un sistema de lenguaje que permitió a los griegos resolver conflictos de naturaleza judicial y heredar a la posteridad una vasta teoría sobre la importancia de que los juicios sean orales, no por su resultado material, sino porque en ellos recae la naturaleza de un proceso penal.

La reforma en México de 2008, es una suma entre garantismo judicial y eficiencia material. Atendiendo a esta doctrina, es fundamental que todo nuestro sistema jurídico transite completamente a una democracia constitucional,<sup>338</sup> sin embargo, la apuesta de la oralidad, si bien conduce a una protección mayor de los derechos humanos, por los principios de publicidad y contradicción con la que se

---

<sup>336</sup> Casanueva Reguart, Sergio E., *Juicio Oral, teoría y práctica*, op. cit., p. 79.

<sup>337</sup> García Ramírez, Sergio, *Op. cit.*, p.125.

<sup>338</sup> Para entender los fundamentos de la democracia constitucional véase (Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional, una radiografía teórica*, México, FCE/IIJ, 2006).

desarrollan las audiencias, así como con el debido proceso, especialmente por el principio de inmediatez, debemos tener claridad, de que la oralidad en el derecho tiene su origen en las discusiones filosóficas sobre los distintos usos de la retórica en la Grecia antigua.

La oralidad en un proceso penal, es mucho más compleja que sólo pensar que con los juicios orales, se desahogaran más audiencias en menos tiempo y habrá cámaras que videograben el proceso y lo vuelvan más transparente. Tiene que ver con la palabra hablada como el instrumento imprescindible de la impartición de justicia.

Por ello, evidentemente, el aspecto más importante de la reforma es el de la incorporación de juicios orales a nuestro sistema penal. La instrumentación se establece a partir de la modificación del artículo veinte constitucional, el cual señala, en su primer párrafo que: “el proceso penal será acusatorio y oral”.<sup>339</sup>

Un juicio es “justo” en tanto las partes tienen la oportunidad de ser escuchadas, de expresar sus argumentos con plena libertad y de atender las consideraciones de los jueces o el jurado de forma directa, de crear nuevas formas de pensar el asunto y de conocer cuáles son las herramientas con que cuenta su abogado para defenderlo en su caso el ministerio público.

La pertinencia de la retórica griega clásica en el proceso penal acusatorio moderno, no descansa sólo en argumentos eufemísticos que buscan destacar el papel de los griegos en la antigüedad, sino más bien, identificar las fórmulas retóricas del siglo IV a.C. que pueden servirnos hoy en día para una mejor instrumentación de los juicios orales.

Evidentemente es una gran tarea, pero si queremos una reforma verdaderamente efectiva, tenemos que considerar las herramientas que nos otorga la retórica antigua y su adecuación tanto a la doctrina, formación de abogados, capacitación de funcionarios y legislación de hoy en día, pues, finalmente “el proceso penal se hace realidad social y jurídica en el juicio oral”<sup>340</sup>

---

<sup>339</sup> Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>340</sup> Armienta Hernández, Gonzalo, *El juicio oral y la justicia alternativa en México*, México, Porrúa, 2011, p. 50.

### 3.3. Hacia una nueva instrumentación de los juicios orales

*Qué es el derecho sino una forma de dotar a las palabras  
de poder formal en el mundo y qué es el tribunal  
sino un lugar en el que el arte de la persuasión  
configura la sociedad civil.*  
SAM LEITH

Dice Paul Abbott, que “la habilidad de la retórica para resistir a través de los siglos los ataques de críticos tan formidables, hasta entrar al siglo XXI como una disciplina revigorizada, demuestra que el antiguo arte de la persuasión es un elemento esencial de la condición humana”.<sup>341</sup> Con ello coincidimos plenamente, pues, aun cuando la desconfianza a esta doctrina continúa hasta nuestros días, diferentes estudios la han colocado en el centro de la disciplina jurídica, especialmente, en materia penal.

Varias teorías sustentan la desaparición de la retórica a lo largo del siglo XIX como materia de estudio en las escuelas de derecho y fundamento imprescindible en la práctica de litigio oral. Uno de los principales aspectos que pueden delinear este gradual distanciamiento entre retórica y derecho, es el desarrollo de la ciencia y, en especial, del método científico<sup>342</sup>, que pugnaba por una fundamentación racional y un camino único y seguro para alcanzar el conocimiento, que no necesitaba más de la retórica o de extraordinarios oradores para ser explicado; dicho de otro modo, la ciencia se explicaba y demostraba por sí misma y no necesitaba de tropos o figuras para ser corroborada.

Durante toda la primera mitad del siglo XX, las ciencias formales continuaron imponiéndose sobre la retórica y fue hasta 1960 cuando vimos el denominado

---

<sup>341</sup> Don Paul Abbott, “La retórica y sus enemigos”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps), *Espacios de la retórica*, México, UNAM, 2010, p. 42.

<sup>342</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Argumentación Jurídica*, México, Oxford, 2010, p. 10.

renacimiento de la retórica,<sup>343</sup> en cuyo escenario figuraron diversos filósofos, literatos, lingüistas y juristas que pugnarón por la renovación de la doctrina retórica y la importancia de su uso.

Para Ernesto Garzón Valdez, según lo explica Manuel Atienza, existen, por lo menos, tres fenómenos que explican el resurgimiento de la retórica judicial.<sup>344</sup> El primero de ellos radica en la ausencia de teorías sobre la argumentación jurídica durante todo el siglo XX, ya que los estudios del derecho de aquel entonces le daban mayor preponderancia al racionalismo, la lógica formal y el positivismo.

Por lo tanto, surgió la necesidad de impulsar estudios distintos a las concepciones predominantes. Por esta razón un grupo de importantes juristas, sobre todo alemanes, buscaron adecuar esos principios racionalistas y, en específico, la relevancia de los argumentos a la casuística del derecho. Se pugnaba por evitar que el derecho fuera una mera operación jurídica, en la que la violación de un supuesto normativo establecido en la ley, implicaba la responsabilidad de alguien de forma directa, como si se tratase de una fórmula matemática o un silogismo, sin tomar en cuenta ninguna otra consideración de orden subjetivo o empírico.

Otro fenómeno está ligado a la práctica de las democracias constitucionales que empezaron a surgir en toda Europa, que buscaban otorgar un papel central al inculpado y no al Estado como inquisidor y, también, darle cabida y preponderancia a la retórica. Por tanto, era necesario un cambio de paradigma, no en la práctica jurídica, sino también en la teoría, fundamentos que fueron explicados como los principales motivos de la reforma constitucional en materia penal en nuestro país de 2008.

Finalmente, en lo que respecta al tercer fenómeno, que en realidad se compagina perfectamente con el segundo, es la transición del Estado moderno en

---

<sup>343</sup> En este proceso de reinterpretación de la retórica se encuentran autores como Viehweg, Perelman, Toulmin, Alexy, MacCormick, Haft, Gadamer, entre otros.

<sup>344</sup> Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación*, México, Fontamara, 2009, p. 73.

su acepción tradicional a un Estado constitucional de derecho, en donde los textos constitucionales tengan, por lo menos, las siguientes características:

- a) Un principio dinámico del sistema jurídico político, o sea, la distribución formal del poder entre los diversos órganos estatales.
- b) Ciertos derechos fundamentales que limiten o condicionen (también en cuanto al contenido) la producción, la interpretación y la aplicación del Derecho.
- c) Mecanismos de control de la constitucionalidad de las leyes.<sup>345</sup>

Este resurgimiento de la retórica antigua en el mundo del derecho, no sólo se trata de la Reforma al sistema penal acusatorio; tiene que ver además con una nueva forma de concebir lo jurídico, así como con la aparición de nuevas tendencias en el derecho.<sup>346</sup> Oscar Correas dice al respecto:

Pero mientras se discutía [la vigencia del positivismo en el siglo XX], se desarrolló otra vertiente de la Filosofía del Derecho, y por tanto de la Teoría General del Derecho, cuyo convencimiento principal es que no interesa si la jurídica es o no ciencia, pues lo que hacen los juristas es *interpretar* y *argumentar*, y ninguna de estas dos cosas se parece a alguna actividad científica. Ni quienes lo hacen tienen interés en que lo sea. Resultado: la filosofía del derecho cobró nuevo auge, y nueva dirección: de ser epistemología positivista pura y dura, se convirtió en una reflexión sobre el derecho y el poder, mucho más cerca que antes de la Filosofía Política. En este camino, se rescataron obras de Kelsen antes poco conocidas, se regresó al estudio de la vieja Retórica –también de la llamada “nueva”-, se importaron los más reconocidos autores de la Hermenéutica clásica y contemporánea.<sup>347</sup>

Una vez esbozados los motivos por los que se suscitó el resurgimiento de la retórica en la doctrina y práctica jurídicas, vale la pena mencionar cuáles son las condiciones que consideramos necesarias para que un sistema jurídico pueda

---

<sup>345</sup> *Ibíd.*, p. 75.

<sup>346</sup> Véase: Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, 9ª. Ed., Madrid, Trotta, 2009.

<sup>347</sup> Correas, Oscar, *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*, Ediciones Coyoacán, México, 2009, p. 33.



modificar su sistema penal inquisitivo por uno acusatorio vinculado a la retórica griega clásica.

La primera condición es de carácter académico, pues debe modificarse la doctrina sobre la que descansa la enseñanza del derecho, es decir, que deben sustituirse los libros tradicionales por obras que establezcan la importancia de la oralidad en los juicios, desde los textos griegos y romanos de Antifonte, Lisias, Isócrates, Platón, Aristóteles, Cicerón y Quintiliano, hasta las nuevas tendencias de la retórica judicial, pues gran parte de los cuestionamientos que hoy en día se generan con relación a la oralidad en los juicios ya habían sido respondidos por los antiguos griegos y los clásicos romanos, especialmente, en términos de certeza legal y persuasión, como pudo observarse en el segundo capítulo de este trabajo.

Sobre esto, Manuel Atienza, en *Las Razones del derecho*, expone su desacuerdo con la formación jurídica tradicional y la aplicación del método deductivo de la exégesis. Propone replantearnos la vigencia e importancia de las doctrinas expuestas en *La tópica* y el *Razonamiento jurídico* de Viehweg; *La nueva retórica* de Perelman; *La teoría de la argumentación* de Toulmin; y las obras de quienes él llamó los dos pensadores centrales: MacCormick y Alexy, el primero, en su *Teoría integradora* y el segundo en su *Teoría del discurso* como teoría procedimental y en las *Reglas y Formas del discurso*.<sup>348</sup> Estas son, precisamente, las obras paradigmáticas en la materia, que buscamos posicionar como los principales materiales bibliográficos en la nueva enseñanza judicial orientada a la retórica.

Es imposible que en este trabajo hagamos alusión a cada una de estas obras; sin embargo, la teoría de Perelman, nos parece digna de mayor atención, pues rescata en gran medida la obra de Aristóteles,<sup>349</sup> adecuándola a la

---

<sup>348</sup> López Monroy, José de Jesús, "Retórica y derecho indiano", p. 212. Recuperado el 10 de septiembre de 2013, véase en línea en (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/cnt/cnt7.pdf>)

<sup>349</sup> Raúl Cuadros Contreras, "Argumentación, lenguaje y racionalidad: Consideraciones sobre las bases filosóficas de la teoría de la argumentación de Chaim Perelman", en LSD, Revista de alumnos de maestría en análisis del discurso, FFy FFyL, UBA, Julio 2006, No. 2., p. 42.

modernidad de los juicios penales, con el fin de romper con el racionalismo occidental de Descartes y la lógica formal, para retomar el concepto de verosimilitud en la modernidad.

Se dice que una de las causas que motivó este resurgimiento de la retórica y el derecho en Perelman fue la filosofía analítica que corresponde, sobre todo, al primer Wittgenstein y a los positivistas “que llevaron al extremo su devoción por los modelos del razonamiento lógico matemático y su aplicación a las ciencias naturales [...] al punto de extrapolar indebidamente sus reglas al terreno del lenguaje ordinario”.<sup>350</sup>

Para Perelman, citado por “la argumentación es un proceso de acción con lo que se pretende obtener la adhesión del auditorio por medio del lenguaje”.<sup>351</sup> El asunto en torno a la retórica judicial es:

Si los valores son lógicamente indeterminados y arbitrarios, y si la propia decisión del racionalista, que descansa sobre un valor, es irracional, entonces, una inmensa parte de las acciones humanas – casi todas-, aquellas en las que nos vemos avocados a decidir teniendo como base lo que aceptamos, aquello que llaman las convicciones, que no son otra cosa que los valores a los que de hecho adherimos y que son objeto de reflexión por disciplinas como la ética, la política o el derecho, son irracionales.<sup>352</sup>

Es el punto que ya había tratado Aristóteles, nuevamente con respecto a la verosimilitud; hay formas posibles de argumentos respecto a un hecho, pero no hay verdades probadas, pues señala Perelman que los razonamientos dialécticos –aquellos que deberían ser utilizados en las audiencias judiciales- buscan “persuadir y convencer por medio del discurso, de criticar la tesis de los adversarios y de defender y justificar las propias con la ayuda de argumentos más o menos sólidos”.<sup>353</sup>

Por último, Perelman rechaza que el derecho pueda llegar a convertirse en una ciencia formal, pues argumenta, que los objetivos del derecho no pretenden el

---

<sup>350</sup> *Idem.*

<sup>351</sup> Galindo Sifuentes, Ernesto, *Argumentación Jurídica*, México, Porrúa, 2013, p. 97.

<sup>352</sup> *Ibíd*, p. 44.

<sup>353</sup> Perelman, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979, p. 10.

“conocimiento de una realidad o de una verdad que no hay más que registrar o analizar, sino la realización en las sociedades humanas de un orden tan equitativo como sea posible mediante la regulación de su organización y de su funcionamiento”;<sup>354</sup> es decir, pensar que una decisión judicial no puede ser subjetiva, apelando a lo que sea más convincente con base en ciertos principios y a la retórica de las partes, únicamente nos orilla a una falsa percepción de lo que debe ser el derecho, como un instrumento de la regulación de la vida en sociedad.

Por otro lado, de la misma forma en la que Cicerón sostenía que quienes practicaban la tradición asiática (hacer la aclaración) en los procesos judiciales se encontraban equivocados, ya que la retórica para estos procesos era la tradición ática;<sup>355</sup> hoy en día también existe una confusión con respecto al uso de la retórica en los tribunales. Hemos insistido de forma reiterada en que se piensa en textos de argumentación jurídica y no de retórica judicial, pues no se dan cuenta que la génesis de este tipo de procesos se encuentra en la retórica griega.

Cabe aclarar que antes de seguir con la lectura de Perelman, Alexy y Wittgenstein, entre otros, es necesario regresar a los clásicos y entender cómo se llevó a cabo el proceso de maduración de la retórica judicial hasta nuestros días, pues un análisis disociado entre Aristóteles y Perelman sólo abonaría a más confusión e incompreensión de lo que significa un proceso penal acusatorio.

De ahí la necesidad de reorientar el sentido de la instrumentación del proceso penal acusatorio y de su doctrina. No es posible comprender la dimensión de la oralidad en los juicios, más aun cuando se precede de un sistema inquisitivo, si sólo se estudia argumentación jurídica u oratoria: es indispensable la retórica griega clásica.

Por otro lado, la segunda condición para la correcta instrumentación del proceso penal acusatorio radica en la enseñanza práctica de la retórica judicial en las escuelas de derecho; ésta debe de ir acompañada de un instructor que sea especialista en retórica teórica y aplicada.

---

<sup>354</sup> *Ibíd*, p. 227.

<sup>355</sup> Cicerón, *Bruto: de los oradores ilustres*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM, 2004, p. 29.

En Roma, por ejemplo, existía un método práctico de enseñanza denominado “aprendizaje del foro”<sup>356</sup>, que consistía en que un estudiante de retórica se asociaba con un gran orador, quien lo acompañaba en sus actividades judiciales, perfeccionando con él, la práctica oral, la teoría del caso y la sistematización del lenguaje. El cambio de paradigma en la enseñanza del derecho es fundamental, pues ya lo decía Vico cuando señaló –al igual que Jaeger y Marrou- que la retórica es inseparable de la educación.<sup>357</sup>

Por otro lado, con el nuevo sistema de justicia penal, la forma en la que estamos acostumbrados a redactar los argumentos en un juicio inquisitivo cambiará radicalmente, ya que no es lo mismo escribir para un público que lee que para un público que escucha.<sup>358</sup> Como hemos visto, el saber redactar un buen discurso y pronunciarlo correctamente, de manera que se logre el objetivo de persuadir, era y es “un asunto de capital importancia para la vida civil”<sup>359</sup>

Un gran problema, en este sentido, tiene que ver con las escuelas de derecho de nuestro país. Aun cuando se instrumentó el proceso penal acusatorio, pocas son las instituciones que incorporaron en el curriculum académico clases de redacción o retórica y, en el mejor de los casos, si llegan a existir estas clases, suelen ser optativas o teóricas. Aunado a este problema, las aulas destinadas a la práctica de juicios orales se utilizan sólo en exámenes o eventos especiales. Debemos volver a las evaluaciones orales, a la redacción de discursos y a centrar el papel del abogado ya no en la operación jurídica, sino en la teoría del caso.

La persistencia de la concepción excluyente de la retórica, sólo para quien posea dotes naturales de oratoria, como una gran voz, imponentes ademanes o un gran tono, nos parece por completo errada. Es cierto que a lo largo de la

---

<sup>356</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *Conceptos y Objetos de la Retórica de ayer y hoy*, UNAM, México, 2008, p.29.

<sup>357</sup> Vico, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005, p. 10.

<sup>358</sup> Meyenberg Leycegui, Yolanda y Lugo, José Antonio, *Palabra y poder manual del discurso político*, México, Grijalbo, 2011, p. 26.

<sup>359</sup> Reyes, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica*, México, FCE, 1997, obras completas, volumen XIII, p. 217.

historia han existido oradores sin precedentes en diversas materias, desde la política, la ciencia o la religión; no obstante, a pesar de que la retórica cuenta con una dimensión filosófica, la retórica judicial, a través de una serie de pasos puede llegar a un nivel suficiente para poder defender con decoro un caso ante un juez y una audiencia. No siempre se aspira a ser el más grande orador, por el contrario, puede ser que lo único que se busque sea sistematizar el lenguaje con ciertos objetivos con objetivos judiciales.

Esto no quiere decir que entonces la retórica se convierta en algo simple; se trata más bien de delimitar diferentes tipos de discursos retóricos en circunstancias diversas; para ello es necesario un fundamento que nos otorgue el análisis del caso y las pruebas, así como una metodología; sin embargo, todo esto se puede llevar a la práctica con técnica y preparación, sin necesidad de haber nacido con las dotes de Cicerón.

Estas complicaciones académicas con relación a la retórica tampoco son nuevas, pues ya Tácito en su *Diálogo de los oradores* criticaba ampliamente los métodos de estudio y la enseñanza de la retórica para los futuros abogados, pues decía: “Las controversias eran los ejercicios más completos y el verdadero coronamiento de la formación retórica. Como en el caso de las suatorias, la escuela romana acogió, junto a escasos asuntos romanos, los temas establecidos por larga rutina en la tradición escolar helenística.”<sup>360</sup>

Es fundamental que los abogados estén preparados para enfrentar un proceso oral, con lo que se ha denominado una correcta competencia comunicativa oral<sup>361</sup>, que en términos generales, se trata de la retórica griega clásica pragmática, aplicada al proceso judicial.

Finalmente, es importante renunciar a los mecanismos de la preparación positivista tradicional en los que se sostienen la formación de los jueces y de los

---

<sup>360</sup> Tácito, *Diálogo sobre los oradores*, versión de Roberto Heredia, México, UNAM, 1987, p. 33.

<sup>361</sup> Águila Carralero, Alisvech, “Consideraciones acerca de la importancia del empleo del lenguaje no verbal para el exitoso desempeño profesional del jurista” en *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Puebla, 2010, año IV, número 25. P. 195.

ministerios públicos. Con las mismas pruebas se pueden presentar argumentos a favor y en contra, pues la retórica enseña que los argumentos son verosímiles, por lo tanto, siempre podrán tener dimensiones distintas. Por ejemplo, en el Reino Unido, cuando se habla de retórica judicial, no se contempla a la prueba como certeza, sino más bien, como la capacidad de demostrar una serie de proposiciones más allá de la “duda razonable.”<sup>362</sup>

La argumentación es, sin lugar a dudas, el instrumento de la razón práctica que se ocupa de lo preferible de *eulogos*, palabra que se traduce como “generalmente aceptado” o “aceptable” y que tiene un sentido cualitativo que la acerca más a “razonable” que a lo “probable”. Ese es el criterio que nos orienta cuando nos ocupamos de juicios de valor y que debe orientar la actividad de un juzgador.

En efecto, cuando tratamos de establecer si algo es más justo, mejor, bueno o malo, no nos enfrentamos al asunto teórico de si es verdadero o falso, sino al asunto práctico de si es conveniente o no conveniente, de si es preferible, razonable, pues se trata de justificar con buenas razones una decisión humana.<sup>363</sup> Sobre estos planteamientos debe basarse la nueva formación de jueces. En este sentido, Dehesa afirma lo siguiente:

Un argumento no muy bueno, o incluso, de segunda categoría (y hasta mediocre, si se quiere), gana mucho si se sabe exponer de forma adecuada, en el sentido lógico, estructural y argumentativo, aparte de la brillantez con que se exponga (sobre todo en forma oral y escrita); en cambio, un buen argumento, magnífico tal vez, pierde parte considerable de su fuerza si está mal expuesto o acusa defectos semánticos y de estructura (por un mal uso del lenguaje), defectos que incluso pueden dar lugar a incurrir en falacias del lenguaje.<sup>364</sup>

Sin embargo, se ha perdido de vista, por lo que respecta a la verosimilitud de los argumentos, que si bien es cierto que no han dejado de elaborarse discursos

---

<sup>362</sup> Leith, Sam, *¿Me hablas a mí? La Retórica de Aristóteles a Obama*, Taurus, México, 2012, p. 78.

<sup>363</sup> Raúl Cuadros Contreras “Argumentación, lenguaje y racionalidad...”, *op. cit.*, p. 41.

<sup>364</sup> Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, SCJN, 2004, p.

faltos de ética —no sólo en el ámbito judicial—, tampoco se espera que siempre que se elabore un discurso sea ético; en este sentido, el pensamiento de Gorgias sigue vigente: la retórica es una herramienta, que si se utiliza correctamente pueden dar resultados muy positivos a las partes y al sistema de justicia, sobre todo, penal.

Debemos aclarar que, si bien es cierto que la retórica será de gran ayuda para la fundamentación del proceso penal acusatorio, no se trata de ninguna manera, de una panacea; coincidimos por tanto con Hernández Franco, cuando señala que “no existe un método definitivo para resolver problemas jurídicos”, pues estos son múltiples y variados y atienden a diversas circunstancias y no sólo a la persuasión de la audiencia; en gran medida, estos problemas en materia penal se relacionan con la política de seguridad pública del ejecutivo.

No existe, entonces, una fórmula lógica maestra o un modelo de razonamiento único que haya permitido resolver problemas jurídicos”.<sup>365</sup> En este sentido, hay que reivindicar a la retórica, no como una solución, sino como una herramienta que permita persuadir y convencer, como actividad y disciplina que se encarga del discernimiento práctico<sup>366</sup> y como un instrumento pertinente que facilitará la forma de impartir justicia.

Es muy importante, tal como lo señaló Guillermo Ortiz Mayagoitia, durante el Simposio Nacional sobre la Reforma Constitucional en materia penal, que la reforma “obliga a los Poderes de la Unión, a la procuración y a la impartición de justicia de las entidades federativas, a la academia y a la sociedad civil, a coordinarse a fin de dar expresión concreta a los nuevos preceptos de la Norma Fundamental mexicana.”<sup>367</sup>

Por tanto, es necesario que se sigan generando alianzas con la finalidad de que la reforma avance en todos los sectores y con la participación tanto del gobierno como de la sociedad civil, pues todavía la percepción de la población en

---

<sup>365</sup> Hernández Franco, Juan Abelardo, “Argumentación Jurídica”, México, Oxford, 2011, p.14.

<sup>366</sup> Raúl Cuadros Contreras “Argumentación, lenguaje y racionalidad”..., *op. cit.*, p. 40.

<sup>367</sup> Crónica del Simposio Nacional sobre Reforma Constitucional en materia penal, Querétaro, SCJN, 2009, p. 4.

torno a la reforma y, específicamente a los juicios orales, sigue siendo pobre. La decisión sobre la forma de su instrumentación no puede ser exclusivamente de los Poderes de la Unión. En este sentido nuestro papel como estudiosos de la ciencia del derecho debe ir encaminado a proponer mejoras en la instrumentación de esta reforma y, principalmente, de la oralidad que es uno de los aspectos que ha arrojado resultados más negativos, pues ni jueces, abogados, partes o testigos se saben expresar con claridad o coherencia, pues ignoran la doctrina retórica y su importancia en el derecho.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal diseñó un sistema de información para el seguimiento y evaluación del proceso de la reforma penal en México;<sup>368</sup> este sistema es de gran importancia pues permitirá medir la situación en la que se encuentra nuestro país con relación a la reforma penal y los juicios orales, específicamente los temas de capacitación y adecuación de las salas de juicio.

No obstante, no cuenta con un centro que capacite en términos de una correcta utilización del lenguaje y exposición de las sentencias a los jueces. Si este problema se mantiene, de nada servirá una audiencia oral en la que por la complejidad técnica y la deficiente expresión de los jueces y abogados ni la audiencia ni las partes entiendan la sentencia del juez.

Por otra parte, los compromisos 77 y 78 del Pacto por México,<sup>369</sup> deben ser cumplidos en su totalidad, pues de ellos derivará el cumplimiento de la Reforma Constitucional, ya que necesitamos cuanto antes el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales Únicos, para que se instrumente la Reforma en todo el país y existan mecanismos claros para el entendimiento de esta Reforma y no que cada entidad resuelva con desatino el plazo constitucional. Desde luego, éstos códigos, que se espera puedan ser aprobados pronto, deberán incorporar

---

<sup>368</sup> Borrego Estrada, Felipe (responsable de la presentación) *Sistema de información para el seguimiento y evaluación del proceso de reforma penal en México*, México, SEGOB, 2012.

<sup>369</sup> Véase: Acuerdos del Pacto por México en (<http://pactopormexico.org/acuerdos/#seguridad-y-justicia>)



mecanismos de capacitación eficientes que permitan un manejo correcto de la exposición oral de todos los actores que participen en un juicio.

Por último, habría que agregar, que la retórica griega, debe dejar de ser vista en un sentido peyorativo, como algo que podría complicar los juicios y a la oratoria, como la herramienta perversa de los abogados. Desde la antigüedad hasta nuestros días, la retórica ha sido fundamental para el desarrollo del derecho; su estudio, incorporación en los juicios y práctica, han estado presentes en la historia del derecho mexicano y gran parte del mundo occidental.

Nuestro trabajo como estudiosos del derecho es revalorizarla e inyectarle nuevos conocimientos para que podamos tener un sistema jurídico más expedito, transparente y, sobre todo, justo. La pertinencia de la retórica en el proceso penal acusatorio está más presente que nunca, sobre todo, en estos tiempos, que como diría Pericles “es difícil hablar con mesura, cuando hasta la presunción de la verdad apenas se puede establecer.”<sup>370</sup>

---

<sup>370</sup> Arturo E. Ramírez Trejo, “Discurso y verdad en la retórica griega clásica”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Los ejes de la retórica*, México, UNAM, 2005, p. 62.

## CONCLUSIONES

1. La retórica judicial tiene su antecedente en Grecia en el siglo IV a. C. Su apogeo se debe a los numerosos procesos vertidos en el ágora, derivados de las confiscaciones que los treinta tiranos hicieron a los ciudadanos atenienses. Surge entonces como un instrumento de defensa.
2. La retórica tiene límites muy claros que fueron enseñados por los clásicos y que impiden que pueda ser confundido su sentido con otras manifestaciones del lenguaje o con alguna de sus partes como la oratoria, la estilística o la argumentación.
3. La retórica clásica consta de cinco partes, sin las cuales, sería imposible construir un discurso retórico. Estas son: *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *memoria* y *actio*. Todos los discursos forenses o la preparación de los abogados para un juicio oral deben contener estas cinco partes.
4. La retórica, además de ser una ciencia que sistematiza el lenguaje para un fin persuasivo, también es filosofía y busca construir un pensamiento complejo. Es, por tanto, la herramienta de persuasión por excelencia y un referente imprescindible de la comunicación.
5. Es un gran error confundir a la retórica judicial con la argumentación jurídica; la primera se refiere a la ciencia del lenguaje persuasivo enfocada al procedimiento judicial; la segunda es la forma de ordenar los argumentos para dar mayor claridad a una exposición jurídica. Si lo que se quiere, es utilizar un concepto para referirse al abogado como orador y el vínculo con el lenguaje jurídico frente al público, la audiencia y el juez, lo adecuado sería hablar de la *argumentación oratoria*.

6. El *logógrafo* es el nombre con el que se describe a los abogados de la Atenas clásica. Ellos no participaban en la audiencia de juicio oral como ahora, su trabajo se limitaba a preparar a las partes y los testigos para que pudieran pronunciar discursos persuasivos y con éstos convencer al jurado.
7. Los griegos fueron los primeros en sistematizar la retórica como ciencia. Sus reflexiones en torno a ella son profundas y su doctrina es vasta. Por lo que respecta a la retórica judicial, cabe aclarar, que aun sin haber forjado un concepto de derecho tan sólido y amplio como el de los romanos, fueron capaces de resolver los problemas derivados del incumplimiento de normas de forma pública y con un procedimiento estructurado en el cual participaban los ciudadanos reunidos en el *ágora*. Así pues, los griegos encontraron en los juicios orales y, especialmente, en la retórica judicial una forma de impartir justicia y de cumplir con el *ethos*, es decir, la moral pública sobre la que descansaban los principios de la sociedad ateniense.
8. La diferencia principal entre el sistema de derecho en Atenas y en Roma, radica en que en Atenas, los filósofos eran quienes fijaban los principios con lo que se regía la ciudad, los jueces eran ciudadanos comunes que votaban de acuerdo a la capacidad de persuasión de las partes implicadas en el litigio. En Roma, por el contrario, los jueces ya eran hombres preparados y abogados de profesión, ellos eran, ahora, los filósofos que dictaban e interpretaban las leyes, los filósofos clásicos se quedaron en las universidades y los ciudadanos debían ser ahora representados por los abogados.
9. La retórica griega llegó a América durante la Conquista, pues los sacerdotes que evangelizaban a los indígenas habían estudiado durante siglos los textos de Aristóteles y Quintiliano. En lo que respecta a los juicios, la tradición retórica sirve como respuesta a la imposibilidad de dirimir los conflictos jurídicos de forma escrita, ya que había provincias donde ni siquiera llegaba el papel o la tinta y la población no sabía leer ni escribir.

10. El antecedente más próximo de los juicios orales lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908, el cual establece en su título noveno la figura del jurado popular y la audiencia pública. Estas instituciones fueron aplicadas todavía el primer tercio del siglo XX; sin embargo, con la publicación del Código de Procedimientos Penales de 1934 el sistema penal fue sustituido por un sistema inquisitivo. Este cambio, fue resultado de la inconformidad por la forma en la que se desarrollaban las audiencias y la selección del jurado. Sin embargo, una mala instrumentación fue la causa que provocó la desaparición de un sistema que, por el contrario, representa uno de los mejores mecanismos para la impartición de justicia. De ahí la necesidad de volver a la retórica judicial y a una correcta instrumentación del proceso penal acusatorio.
  
11. La Reforma Constitucional en materia penal de 2008 vuelve a instaurar en México los procesos penales acusatorios. Por lo tanto, es importante replantear la incorporación de figuras que han servido al desarrollo de estos procesos desde la antigüedad, como lo es la retórica, pues su adaptación puede servir para la correcta instrumentación de los juicios orales.

## **REFERENCIAS**

## Bibliográficas

- AA.VV. *Cultura clásica y cultura mexicana*, México, UNAM/IIFS, 1983.
- AA.VV. *Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*, México, Porrúa, 1984.
- AA.VV., *Grecia, mito y memoria*, Madrid, Alianza, 2005.
- AA.VV., *La Fascinación por la Palabra, Homenaje a Paola Vianello*, México, UNAM/IIF, 2011.
- AA.VV., *Los sofistas y Sócrates*, versión de Alberto Vargas, México, UAM, 1991.
- AA.VV., *El sistema penal acusatorio en México: estudio sobre su implementación en el poder judicial de la federación*, México, SCJN, 2008.
- AGUIRRE, Francisco J., *Discurso histórico*, Argentina, ESPASA-CALPE, 1947.
- ALCALÁ CAMPOS, Raúl (comp), *Hermenéutica, retórica y argumentación*, México, UNAM, 1996.
- ALEGRE, Antonio, *La sofística y Sócrates*, Barcelona, Montesinos, 1986.
- ALEXY, Robert, *Teoría del discurso y derechos constitucionales*, México, Fontamara, 2004.
- ANDÓCIDES, *Discursos*, versión de Gerardo Ramírez Vidal, México, UNAM/IIF, 1996.
- ANDRADE, Eduardo, *Deficiencias del sistema electoral norteamericano*, México, UNAM/IIJ 2001.
- ARISTÓTELES, *Retórica*, 2ª ed., versión de Arturo Ramírez Trejo, México, UNAM/IIF, 2010.
- ARRIBAS, Rebollo, *Temas de retórica hispánica renacentista*, México, UNAM/IIF, 2000.
- ANTILLÓN MONTEALEGRE, Walter, *El proceso penal*, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2012.
- ANÓNIMO, *Retórica a Herenio*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México IIF/UNAM, 2010.
- ARENAL, Jaime del y Elisa Speckam, *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana*, México, Porrúa/UNAM/ELD, 2009.

- ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *El juicio oral y la justicia alternativa en México*, México, Porrúa, 2011.
- ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, México, Fontamara, 2009.
- AZUELA, Salvador, *Naturaleza de la elocuencia y cuatro semblanzas de oradores mexicanos*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1965.
- BENGTSON, Hermann, *Historia de Grecia*, Madrid, Gredos, 2008.
- BERISTÁIN, Helena, *Diccionario de retórica y poética*, México, Porrúa, 2001.
- \_\_\_\_\_, *¿Qué es la retórica al final del siglo y al final del milenio?*, México, UNAM, 2000.
- BERISTÁIN, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps), *Crisis de la historia*, México, UNAM/IIF, 2009.
- \_\_\_\_\_, *Espacios de la retórica*, México, UNAM/IIF, 2010.
- \_\_\_\_\_, *La Palabra Florida, La tradición retórica indígena y novohispana*, México, UNAM/IIF, 2004.
- \_\_\_\_\_, *Las miradas y las voces*, México, UNAM/IIF, 2013.
- \_\_\_\_\_, *Los Ejes de la Retórica*, México, México, UNAM/IIF, 2005.
- BERNAL, Beatriz y José de Jesus Ledesma, *Historia del derecho romano y de los derechos neoromanistas*, Tomo I, México, UNAM, 1981.
- BEUCHOT, Mauricio, *La retórica como pragmática y hermenéutica*, Barcelona, Anthropos, 1998.
- BOBBIO, Norberto, "La democracia de los modernos comparada con la de los antiguos (y con la de los postreros)" en *Norberto Bobbio: el filósofo y la política*, México, FCE, 1996.
- BORAH, Woodrow, *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, México, UNAM/IIH, 2002.
- BORREGO ESTRADA, Felipe, *Sistema de información para el seguimiento y evaluación del proceso de reforma penal en México*, México, SEGOB, 2012.
- BOWRA, C. M., *La Atenas de Pericles*, Madrid, Alianza, 1970.
- BUBNOVA, Tatiana, *Entre poética, retórica y prosaica: de la teoría literaria al diálogo entre culturas*, México, CIICH, 2000.
- CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces*, Madrid, Gongora, 1936.

- CARBONELL, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, 5ª ed., México, Porrúa, 2006.
- CÁRDENAS AGUIRRE, Salvador, *Historia de la justicia en México* (siglos XIX y XX), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005
- CARDONA, Francesc-Lluís, *Mitología griega*, Barcelona, Edicomunicación, 1996.
- CARDOZO, Benjamín N., *The nature of the judicial process*, E.U.A., Yale University Press, 1965.
- CARMONA, Manuel, *Las guerras del lodo*, México, Ediciones Magno, 2010
- CASANUEVA REGUART, Sergio E., *Juicio Oral, teoría y práctica*, México, Porrúa, 2008.
- CERRONI, Umbero, *Marx y el derecho moderno*, versión de Arnaldo Córdova, Jorge Álvarez editor, Argentina, 1965.
- CICERÓN, Marco Tulio, *Acerca del orador*, versión de Amparo Gaos Schmidt, México, UNAM/IIF, 1995.
- \_\_\_\_\_, *De la invención retórica*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM/IIF, 1997.
- \_\_\_\_\_, *De la participación Oratoria*, versión Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM/IIF, 2000.
- \_\_\_\_\_, *De la República*, versión de Julio Pimentel Álvarez, México, UNAM/IIF, 1984.
- \_\_\_\_\_, *El modelo supremo de los oradores*, versión de José Quiñones Melgoza, México, UNAM/IIF, 2000.
- \_\_\_\_\_, *El orador perfecto*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM/IIF, 1999.
- \_\_\_\_\_, *Del óptimo género de los oradores*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM/IIF, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Bruto: de los oradores ilustres*, versión de Bulmaro Reyes Coria, México, UNAM/IIF, 2004.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, López Olvera, Miguel Alejandro, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Internacional y otros temas*, México, UNAM/IIF, 2005.

- COHEN, Morris R., *Introducción a la Lógica*, México, FCE, 1965.
- CONSTANTINO RIVERA, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, México, Magister, 2009
- CORREAS, Oscar, *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*, México, Ediciones Coyoacán, 2009.
- CORTES GABAUDAN, Francisco, *Fórmulas retóricas de la oratoria judicial ática*, España, Universidad de Salamanca, 1986.
- GORTARI, Eli de, *Lógica General*, México, Tratados y Manuales Grijalbo, 1965.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de, *Códice Florentino*, México, Gobierno de México, 1969.
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, SCJN, 2004.
- DEKONSKI, A. y A. Berguer, *Historia de Grecia*, versión de Guillermo Lledó, México, Grijalbo, 1966.
- DEMÓSTENES, *Discursos políticos y privados*, versión de Antonio López Eire y José Manuel Colubi Falcó, Madrid, Gredos, 2000.
- \_\_\_\_\_, *Sobre la Corona*, versión de Carlos Zesati Estrada, México, UNAM/IIF, 2001.
- DEWEY, John, *Lógica*, México, FCE, 1950.
- DÜRING, Ingemar, *Aristóteles*, UNAM/IIF, México, 2005.
- DWORKIN, Ronald, *La democracia posible*, Barcelona, Paidós, 2008.
- EDUARDS, M y S. Usher, *Greek Orators 1-2*, tercera impresión (1a. Ed.), Inglaterra, Aris & Phillips, 1993.
- F. DOBSON, J., *The Greek Orator*, Londres, Methuen & Co. Ltd., 1919.
- FEINMAN, Jay M., *Introducción al derecho de Estados Unidos de América*, México, Oxford, 2004.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Graciela, *Argumentación y lenguaje jurídico*, UNAM/IIF, México, 2011.
- FERNAU, Joachim, *Una historia de los griegos*, España, EDAF, 1992.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*, 9ª. Ed., Madrid, Trotta, 2009.



- FINLEY, M. I., *Democracy Ancient and Modern*, Londres, oxford, 1972.
- FREDERIK, David C., *The art of oral advocacy*, E.U.A., Thompson, 2003.
- GALINDO SIFUENTES, Ernesto, *Argumentación Jurídica*, México, Porrúa, 2013.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008)*,  
*¿Democracia o autoritarismo?*, 4ª. Ed., México, Porrúa, 2010.
- GRIMBERG, Carl, *Grecia*, México, Daimon, 1983.
- GUTIÉRREZ MUÑOZ, Jorge Arturo, *Metodología general del estudio del diseño de la investigación criminal y estrategias de litigación dentro del procedimiento penal acusatorio*, México, INACIPE, 2013.
- HERODOTO, *Los nueve libros de la historia*, 7ª Ed., introducción y notas de Edmundo O'Gorman, México, Porrúa, 2000.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Argumentación Jurídica*, México, Oxford, 2011.
- HOMERO, *La Ilíada*, 35ª Ed., versión de Alfonso Reyes, México, Porrúa, 2007.
- \_\_\_\_\_, *La Ilíada*, 14ª Ed., versión de Antonio López Eire, Madrid, Cátedra, 2008.
- \_\_\_\_\_, *La Odisea*, 17ª Ed., versión de José Luis Calvo, Madrid, Cátedra, 2006.
- \_\_\_\_\_, *La Odisea*, 29ª Ed., versión Luis Segala y Estalella, México, Porrúa, 2007.
- \_\_\_\_\_, *La Ilíada I-XII*, versión de Rubén Bonifaz Nuño, México, UNAM/IIF, 1996.
- \_\_\_\_\_, *La Ilíada XIII-XXIV*, versión de Rubén Bonifaz Nuño, México, UNAM/IIF, 1997.
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia, *Sobre las diversas reglas del derecho antiguo (Digesto 50.17)*, México, UNAM, 2005
- ISÓCRATES, *Discursos*, versión de Juan Manuel Guzmán Hermida, Madrid, Gredos, 1979.
- \_\_\_\_\_, *Discursos Histórico-Políticos*, 2ª Ed., versión de Ismael Quiles, Argentina, ESPASA-CALPE, 1948.
- J., ROSE H., *Mitología griega*, Barcelona, Labor, 1970.
- JAEGER, Werner, *Demóstenes. La agonía de Grecia*, México, FCE, 1945.

- \_\_\_\_\_, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 21ª reimpresión de la 2ª. Ed., México, FCE, 2010.
- JENOFONTE, *Recuerdos de Sócrates, Banquete, Apología*, versión de Juan David García Bacca, México, UNAM/IIF, 1993.
- KANT, M., *Crítica del juicio*, Madrid, Librería general de Victoriano Suarez, 1914.
- LEITH, Sam, *¿Me hablas a mí? La Retórica de Aristóteles a Obama*, México, Taurus, 2012.
- LERNER, Max, *The Mind and faith of Justice Holmes*, New York, Random House, 1943.
- LISIAS, *Sobre el asesinato de Eratóstenes, defensa*, versión de Paola Vianello de Córdova, México, UNAM/IIF, 1990.
- LÓPEZ EIRE, Antonio, *Esencia y objeto de la retórica*, México, UNAM/IIF, 1996.
- \_\_\_\_\_, *Sobre el carácter retórico del lenguaje*, México, UNAM/IIF, 2005.
- \_\_\_\_\_, y Javier de Santiago Guervós, *Retórica y comunicación política*, Madrid, Cátedra, 2000.
- LÓPEZ NAVIA, Santiago, *El arte de hablar bien y convencer, Platón, Aristóteles, Cicerón, Quintiliano. Manual del orador*, México, Planeta, 1998.
- GARIBAY K., Ángel María, *Mitología Griega*, editorial Porrúa 24ª. Ed., México, Porrúa, 2009.
- M. JAUCHEN, Eduardo, *El juicio oral en el proceso penal*, Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2008
- MATEOS MUÑOZ, Agustín, *Compendio de Etimologías Grecolatinas, 40ª. Ed.*, Esfinge, México, 2000.
- MARTÍNEZ, José Luis, *Nezahualcóyotl vida y obra*, México, FCE, 1972.
- MELÉNDEZ, Florentín, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*, Konrad-Adenauer-Stiftung/Porrúa, México, 2006.
- MEYENBERG LEYCEGUI, Yolanda y Lugo, José Antonio, *Palabra y poder manual del discurso político*, México, Grijalbo, 2011.
- MOSSE, Claude, *La mujer en la Grecia clásica*, Madrid, Nerea, 1990.

- N. CARDOZO, Benjamin, *The nature of the judicial process*, E.U.A., Yale University, 1949.
- NACK, Emil y Wilhelm Wägner, *Grecia*, Barcelona, Labor, 1960.
- MONMMSSEN, Theodor, *Historia de Roma I*, 3ª. Ed., Madrid, Aguilar, 1958.  
 \_\_\_\_\_, *Historia de Roma II*, 3ª. Ed., Madrid, Aguilar, 1956.
- MONTANELLI, Indro, *Historia de los griegos*, España, Plaza & Janés, 1961.
- MORINEAU, Marta, *Una introducción al Common Law*, México, UNAM, 2004.
- NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F. y Ramírez Saavedra, Beatriz E., *Litigación oral y práctica forense penal*, México, Oxford, 2009.
- PASCUAL GONZÁLEZ, José, *Grecia en el siglo IV a.C.*, Madrid, Síntesis, 1997.
- PEINADO, Verónica, *La Pederastia Socrática, del deseo a la filosofía*, Morelos, CIDHEM, 2010.
- PERELMAN, Chaim y Olbrechts-Tyteca, L., *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*, Madrid, Gredos, 1994.  
 \_\_\_\_\_, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979.
- PERNOT, Laurent, *La Retórica en Grecia y Roma*, México, UNAM/IIFS, 2013.
- PETRIE, A., *Introducción al estudio de Grecia*, México, FCE, 1980.
- PLANTIN, Christian, *La argumentación*, España, Ariel, 2002
- PLATÓN, *Diálogos*, España, Edimat, 2010.  
 \_\_\_\_\_, *Gorgias*, versión de Ute Schmidt Osmanczik, México, UNAM/IIF, 1980.  
 \_\_\_\_\_, *Diálogos*, versión de Francisco Márquez, España, Ediciones y Distribuciones Mateos, 2000.  
 \_\_\_\_\_, *Diálogos*, México, UNAM, Tomo I, 1921.  
 \_\_\_\_\_, *Diálogos*, México, UNAM, Tomo II, 1922.  
 \_\_\_\_\_, *Diálogos*, México, UNAM, Tomo III, 1922.  
 \_\_\_\_\_, *Protágoras*, versión de Ute Schmidt Osmanczik, México, UNAM, 1980, 1993.  
 \_\_\_\_\_, *Protágoras*, versión de C.C.W. Taylor, Clarendon, Reino Unido, 1976.  
 \_\_\_\_\_, *Eutifrón, Apología, Critón*, 2ª Ed., versión de Juan David García Bacca, México, UNAM/IIF, 1965.

- PUIG, Luisa y García Pérez, David, *Retórica y argumentación*, México, UNAM/IIF, 2011.
- PRIEST, Graham, *Una breve introducción a la lógica*, México, OCEANO, 2006.
- QUINTILIANO, Marco Fabio, *Sobre la enseñanza de la oratoria I-III*, versión de Carlos Gerhard Hortet, México, UNAM/IIF, 2006.
- RAMÍREZ VIDAL, *Conceptos y Objetos de la Retórica de ayer y hoy*, México, UNAM/IIF, 2008.
- \_\_\_\_\_, *La retórica de Antifonte*, México, UNAM/IIF, 2000.
- REYES, Alfonso, *La crítica en la Edad Ateniense, la antigua retórica*, México, FCE, 1997, obras completas, volumen XIII.
- REYES CORIA, Bulmaro, *Hombre de bien, orador perfecto*, México, UNAM/IIF, 2005.
- \_\_\_\_\_, *Arte de Convencer*, México, UNAM, 2009
- RODRIGUEZ AGUILERA, Cesáreo, *El Lenguaje Jurídico*, Colofón, México, 2012.
- ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *La prueba en el sistema de justicia penal acusatorio*, SEGOB/SETEC, México, 2012.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Argumentación Jurídica*, México, Oxford, 2010.
- ROSS, David, *Teoría de las ideas de Platón*, Madrid, Cátedra, 2ª. Ed., 1989.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional, una radiografía teórica*, México, FCE/IJ, 2006.
- SANTIAGO, CUERVÓS, Luis E., *El poder de la palabra: Nietzsche y la retórica*, Madrid, Trotta 2000.
- SCHOPENHAUER, Arthur, *El arte de tener siempre la razón y otros ensayos*, México, Punto de lectura, 2010.
- SEBASTIÁN, Yarza Florencio I., *Diccionario Griego-Español*, Barcelona, Ramón Sopena, 1972.
- SOLANGE, Alberro, (1988), *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, FCE, México, 1988.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo*, México, UNAM/Colmex, 2007
- SUÁREZ DE LA TORRE, Emilio, *Antología de la lírica griega arcaica*, Madrid, Cátedra, 2002.

- TÁCITO, *Diálogo sobre los oradores*, versión de Roberto Heredia, México, UNAM/IIF, 1987.
- TARDIFF, Guillermo, *El verbo de la juventud mexicana a través de los concursos de oratoria, 1926-1930*, México, El Universal, 1961.
- TOVAR, Antonio, *Un libro sobre Platón*, Madrid, Espasa-Calpe, 1956.
- TUCÍDIDES, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Madrid, Gredos, 1990.
- \_\_\_\_\_, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Buenos Aires, Emecé, Tomo I, II, III, 1944.
- \_\_\_\_\_, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Madrid, Alianza, Tomo I, II, 1989.
- USHER, Stephen, *Greek Oratory*, New York, Oxford, 2001.
- VALADÉS, Fray Diego, *Retórica Cristiana*, México, FCE, 1989.
- VIANELLO DE CÓRDOVA, Paola, Compilación, *Oratoria Griega y Oradores áticos del Primer Periodo*, 2ª Ed., México, UNAM/IIF, 2004.
- VICO, Giambattista, *Elementos de retórica*, Madrid, Trotta, 2005.
- VEGA REÑÓN, Luis y Paula Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica*, Madrid, Trotta, 2011.
- WARDY, Robert, *The birth of Rethoric*, New York, Routledge, 2005.
- WETTER, P., Van, *Curso Elemental de Derecho Romano*, 2ª. Ed., Madrid, Universidad de Grand, 1875, Tomo I.
- ZELLER, Eduard, *Sócrates y los sofistas*, Buenos Aires, Nova, 1955.
- ZEPEDA LECUONA, Guillermo, *Crimen sin castigo*, México, FCE, 2004.
- \_\_\_\_\_(coordinador), Informe General del Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas 2 0 0 7 - 2 0 1 1, SETEC-CEJA-USAID, México, 2011.

## Enciclopedias

*Enciclopedia de México*, director José Rogelio Álvarez, EdeM, Estados Unidos, 2001, Tomo VII.

*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XX.

*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XXVII.

*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XXVIII.

*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona, Espasa-Calpe, 1930, Tomo XXX

## Revistas

Acta Universitaria, Universidad de Guanajuato, Vol. 22 No. 1 Enero-Febrero, 2012.

La Revista de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Central de Chile, Año X, No. 6, Enero-Junio, 2004. Segunda época.

Crónica del Simposio Nacional sobre Reforma Constitucional en materia penal, Querétaro, SCJN, 2009.

LSD, Revista de alumnos de maestría en análisis del discurso, FFy FFyL, UBA, Julio 2006, No. 2.

Revista Chilena de Historia del Derecho, Chile, 2010, Tomos I y II, número 22, Revista Criminalia, septiembre - diciembre de 2006, V. LXXIII, No. 3.

Revista Defensa Penal, México, año II, 2009, No. 17.

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Puebla, 2010, año IV, No. 25.

Revista Nova Tellvs, UNAM/IIF, México, 2000, No. 18.1.

Revista Nova Tellvs, UNAM/IIF, México, 2002, No. 20.1.

Revista Nova Tellvs, UNAM/IIF, México, 1988, No. 6.

Revista Nova Tellvs, UNAM/IIF, México, 2006, No. 24.1.

Revista Nexa Jurídico, México, año IV, 2010, No. 11.

Revista Nexo Jurídico, México, año IV, 2010, No. 10.

Revista de Derecho (Valdivia), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. Austral de Chile. V. 13, 2002.

Pensamiento Universitario. Nueva Época, N. 70, UNAM, 1987.

### Cibergrafía

Acuerdos del Pacto por México. Recuperado el 10 de octubre de 2013, véase en línea en: <http://pactopormexico.org/acuerdos/#seguridad-y-justicia>

INFORME GENERAL. SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL EN MÉXICO. Recuperado en línea el 22 de octubre de 2013, véase en.

<https://docs.google.com/file/d/0Bzt9SbQjei4ibzImV3NaWjF6cDA/edit>

Instituto de Justicia Procesal Penal, La Reforma penal procesal en México. Retos y avances. Recuperado en línea el 15 de octubre de 2013, véase en:

[http://www.presunciondeinocencia.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=984:lla-reforma-procesal-penal-mexico-retos-y-avancesr&catid=57:publicaciones-recomendadas&Itemid=145](http://www.presunciondeinocencia.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=984:lla-reforma-procesal-penal-mexico-retos-y-avancesr&catid=57:publicaciones-recomendadas&Itemid=145)

López Monroy, José de Jesús, “Retórica y derecho indiano”. Recuperado el 10 de septiembre de 2013, véase en línea en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/cnt/cnt7.pdf>

Margarita Enríquez Sánchez, “Guillén de Lampart: ¿precursor de la Independencia de México? Nueva España, 1642”, Contribuciones desde Coatepec, No. 22, México, Enero-Junio 2012, recuperado en línea el 21 de octubre de 2012 en:

<http://revistacoatepec.uaemex.mx/index.php/contribuciones/article/view/272/265>,

Puertas Moya, Francisco Ernesto, "La enseñanza de la retórica en las escuelas medievales". Recuperado en línea el 14 de septiembre de 2013 véase en: <http://img40.xooimage.com/files/3/d/1/20.-ense-anza-de-...dievales-1eb5983.pdf>

Sam Leith "Rhetoric for our times", recuperado en línea el 6 de junio del año 2012, en: <http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2012/jun/06/political-rhetoric-britain-us-grayling>.

Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en los Estados de Chihuahua, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Zacatecas 2007-2011. SETEC. Recuperado en línea 16 de octubre de 2013. Véase en: <https://docs.google.com/file/d/0Bzt9SbQjei4iRnZXWFFDYTYzYms/edit>

### Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Penal para del Distrito Federal
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- Código de Procedimientos Penales de Chihuahua
- Código de Procedimientos Penales de Nuevo León
- Ley de Amparo, *Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, 24 de junio de 1891
- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 18 de junio de 2008.



- Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación del día 13 de octubre de 2008.
- Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, publicado el 13 de octubre de 2008.
- Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
- Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales (SETEC)